

**LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA LA VENTA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LAS SIGUIENTES
SOCIEDADES CONCESIONARIAS:**

1. ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
2. CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
3. CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
4. PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

**CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 100% DE LAS ACCIONES
DE LAS CONCESIONARIAS HIDROELECTRICAS:**

**ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**

<u>ÍNDICE</u>	Pág.
CAPÍTULO I - CONCURSO – CARÁCTER	
1.1. Llamado a concurso	1
1.2. Normas aplicables	1
1.3. Objeto	1
1.4. Definiciones	2
1.5. Del Llamado a Concurso y su Cronograma	6
CAPÍTULO II - COMPROMISOS DEL PARTICIPANTE	
2.1. La presentación de Ofertas	10
CAPÍTULO III - PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS	
3.1. Participantes	11
3.2. Operador	15
3.3. Conjunto Económico	15
3.4. Sociedad de Inversión	17
CAPÍTULO IV – VISITA A LOS EMPLAZAMIENTOS	18
CAPÍTULO V - PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
5.1. Aperturas – Actas	18
5.2. Ofertas Económicas (Sobres N° 2)	19
5.3. Idioma	19
5.4. Cantidad de Ejemplares. Formalidades	19
5.5. Las Ofertas	20
5.6. Unificación de Personería	20
5.7. Plazos	20
5.8. Representantes Legales o Apoderados	21
5.9. Discrecionalidad del Estado	21
5.10. Único Proponente	21
5.11. Corrección de Omisiones o Errores Formales	21

5.12. Artículo 31, Ley 19.550	21
-------------------------------	----

CAPÍTULO VI – OFERTA (SOBRE N° 1)

6.1. Presentación	22
6.2. Requisitos del Sobre N° 1	22
6.3. Requisitos Técnicos del Operador	25
6.4. Requisitos Económicos – Financieros	25
6.5. Garantía de Mantenimiento de la Oferta	27
6.6. Garantías y Seguros establecidos en el Contrato de Transferencia y en el Contrato de Concesión	29

CAPÍTULO VII PRECALIFICACIÓN - PROCEDIMIENTOS

7.1. Precalificación	29
7.2 Impugnaciones. Garantía	30
7.3. Evaluación final y Acto de Precalificación.	30
7.4. Proponentes habilitados para la Etapa 2.	30

CAPÍTULO VIII - OFERTA ECONÓMICA (SOBRE N°2)

8.1. Oferta Económica	30
8.2. Requisitos de la Oferta Económica (Sobre N° 2)	32
8.3. Mejora de Oferta Económica	32

CAPÍTULO IX – PREADJUDICACIÓN

9.1. Designación del Preadjudicatario	33
9.2. No Recepción de Ofertas Económicas	33
9.3. Firma del Contrato de Transferencia	33
9.4. Negativa a firmar	34

CAPÍTULO X – ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO XI - TOMA DE POSESIÓN

11.1. Toma de Posesión	35
11.2. Período de Transición	36

CAPÍTULO XII - SOCIEDADES CONCESIONARIAS

12.1. Acta constitutiva y estatuto social	37
12.2. Concesión	37
12.3. Autoridad de Aplicación.	37
12.4. Bienes Propios. Bienes Cedidos	38

12.5. Control de Existencias	38
12.6. Responsabilidad	38
12.7. Personal	39
12.8. Contratos Cedidos	40
12.9. Limitaciones a la Venta de Acciones Clase "A"	40
12.10. Sociedad Inversora. Limitación a la Venta de las Acciones emitidas	41
12.11. Derecho de Preferencia. Su cesión o abandono	41
12.12. Pérdida de Participación	41
12.13. Nulidad	41
12.14. Prenda	41
12.15. Designación de Veedor	42

CAPÍTULO XIII - PERSONAL

13.1. Personal - Generalidades	42
13.2 Información General. Convenio Colectivo. Nómina del Personal. Actas Modificatorias.	43
13.3 Obligaciones en materia de Seguridad Social	43

CAPÍTULO XIV – IMPUESTOS

CAPÍTULO XV - CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS	44
----------------------------------------------------------	----

**CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 100% DE LAS ACCIONES
DE LAS CONCESIONARIAS HIDROELÉCTRICAS:**

**ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I

Complejos Hidroeléctricos. Su descripción.

ANEXO I – A – Complejo Hidroeléctrico Alicurá

ANEXO I – B – Complejo Hidroeléctrico Chocón

ANEXO I – C – Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados

ANEXO I – D – Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila

ANEXO II

Contrato de Transferencia - Modelo.

SUB ANEXO I: Integrantes del Participante.

SUB ANEXO II: Listado de Bienes Cedidos y Listado de Bienes propios.

SUB ANEXO III: Listado de Contratos Cedidos.

SUB ANEXO IV: Acta Constitutiva y Estatutos Vigentes.

SUB ANEXO V: Contrato de Prenda de Acciones.

SUB ANEXO VI: Grupo Económico.

ANEXO II – A – Complejo Hidroeléctrico Alicurá

ANEXO II – B – Complejo Hidroeléctrico Chocón

ANEXO II – C – Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados

ANEXO II – D – Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila

ANEXO III

Formulario de Balance Sintético.

ANEXO IV

Formulario de Requisitos Económicos.

ANEXO V

Formulario de Oferta Económica (Sobre Nº 2).

ANEXO VI

Requisitos Técnicos del Operador.

ANEXO VII

Tareas de Medición a efectuar al momento de Toma de Posesión.

ANEXO VIII

Contrato de Concesión – Modelo

ANEXO VIII – A – Complejo Hidroeléctrico Alicurá

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN.

SUB ANEXO II: INVENTARIO.

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

SUB ANEXO VII: SEGUROS.

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

ANEXO VIII – B – Complejo Hidroeléctrico Chocón

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN.

SUB ANEXO II: INVENTARIO.

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

SUB ANEXO VII: SEGUROS.

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

ANEXO VIII – C – Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN.

SUB ANEXO II: INVENTARIO.

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

SUB ANEXO VII: SEGUROS.

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

ANEXO VIII – D – Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN.

SUB ANEXO II: INVENTARIO.

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

SUB ANEXO VII: SEGUROS.

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

**CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 100% DE LAS ACCIONES
DE LAS CONCESIONARIAS HIDROELÉCTRICAS:**

**ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CAPÍTULO I

CONCURSO - CARÁCTER

1.1. Llamado a Concurso.

El **MINISTERIO DE ECONOMÍA** llama a Concurso Público Nacional e Internacional de etapa múltiple, (en adelante el Concurso), para la VENTA EL CIEN POR CIENTO (100%) de las Acciones de las siguientes sociedades concesionarias, a saber:

Renglón 1: ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA;

Renglón 2: CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA;

Renglón 3: CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA; y

Renglón 4: PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

A las empresas mencionadas precedentemente, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto N° 718/2024 y sus normas modificatorias, se les ha otorgado la Concesión para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los saltos formados por las obras descriptas en el Anexo I del presente Pliego sobre los ríos Neuquén y Limay, según corresponda. La venta se efectuará de acuerdo al presente Pliego de Bases y Condiciones, que seguidamente se transcribe.

1.2. Normas Aplicables.

El Concurso se convoca en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 15.336, 24.065, 23.696, y 27.742, por los Decretos Número 1105 del 24 de Octubre de 1989, 695 del 2 de Agosto de 2024, 718 de fecha 9 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 286 de fecha 24 de Abril de 2025 y 564 de fecha 7 de agosto de 2025, y se registrá por el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos, Sub Anexos y Circulares y las demás normas del derecho argentino que resulten aplicables.

1.3. Objeto.

El objeto del presente Concurso es la venta del cien por ciento (100%) del capital accionario conformado Acciones Clase "A" -51%-, Acciones Clase "B" -47%- y Acciones Clase "C" -2%- de las siguientes Sociedades Concesionarias:

1.3.1. RENGLON 1: ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA;

1.3.2. RENGLON 2: CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA;

1.3.3. RENGLON 3: CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA;

1.3.4. RENGLON 4: PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.4. Definiciones.

A los efectos de este Pliego, las palabras y expresiones que más abajo se indican tendrán el significado que en cada caso se les asigna, salvo que por el contexto corresponda asignarles un significado diferente. Asimismo, las mismas se deberán interpretar tanto en su utilización en singular como en plural.

Acciones: Los títulos valores representativos del capital social de cada una de las Sociedades Concesionarias, conformado por Acciones Clase "A", Acciones Clase "B" y Acciones Clase "C".

Acciones Clase "A": Acciones emitidas por cada Sociedad Concesionaria representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de su capital social. La transferencia de estas Acciones se encuentra sujeta a las restricciones previstas en el Numeral 12.9.

Acciones Clase "B": Acciones emitidas por la Sociedad Concesionaria representativas del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) de su capital social.

Acciones Clase "C": Acciones emitidas por la Sociedad Concesionaria representativas del DOS POR CIENTO (2%) de su capital social

Adjudicación: Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA que aprueba la Preadjudicación y el Contrato de Transferencia.

Adjudicatario: Preadjudicatario a quien el MINISTERIO DE ECONOMÍA adjudicó en propiedad las Acciones Clase "A", "B" y "C" objeto del Concurso de cada una de las Sociedades Concesionarias, mediante el dictado de la Resolución respectiva.

Adquirente: Persona física o Jurídica que ha descargado este Pliego.

AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS: Es la Unidad Ejecutora Especial Temporaria creada a través del Decreto N° 644 del 18 de julio de 2024 y su modificatorio, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyo objeto es dirigir y coordinar todas las acciones en materia de

desarrollo de las empresas y sociedades contempladas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a la modificación o transformación de su estructura jurídica, fusión, escisión, reorganización, reconfiguración o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Autoridad de Aplicación: El MINISTERIO DE ECONOMÍA, salvo (i) en lo referido a seguros y guardias permanentes, la Autoridad de Aplicación será el Ente Nacional Regulador de la Electricidad o ENRE o el que lo remplace en el futuro conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 452 de fecha 4 de Julio de 2025; (ii) en lo relativo a preservación del medioambiente y manejo de aguas, las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO o AIC, sin perjuicio de las competencias que pudiesen corresponder a las Provincias del Neuquén y Río Negro; y (iii) en lo concerniente a Seguridad de Presas será Autoridad de Aplicación el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO o AIC: Es el organismo creado por el Tratado aprobado por la Ley Nacional Nº 23.896 y cuyas disposiciones fueron ratificadas por las respectivas Leyes Provinciales.

Banco Central: El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o la entidad que asuma en el futuro sus funciones y potestades.

Bienes Cedidos: Los bienes recibidos por el ESTADO NACIONAL de las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Aroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila), que serán inmediatamente dados en uso por parte del ESTADO NACIONAL a las Sociedades Concesionarias, detallados en el Sub anexo II-Inventario, de cada uno de los Contratos de Concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo XIX del presente.

Bienes Propios: Los bienes que se detallan en el Sub Anexo II del Anexo II-Contrato de Transferencia de este Pliego, los cuales se incorporarán al patrimonio de la Sociedad Concesionaria a la Toma de Posesión o con anterioridad a esta última si así lo resolviese la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

CAMMESA: Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. creada por Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992.

Catástrofe: Todo acontecimiento provocado por causas naturales o artificiales, que ocurra entre la fecha de presentación de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y la Toma de Posesión, no imputable al Proponente que lo invoca, y que convirtiera a alguno de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos a la Sociedad Concesionaria respectiva en inoperable a menos que medie una inversión para la reparación o reemplazo de tal bien que, sumada a la pérdida de ingresos por el periodo que se extiende desde la fecha prevista para la toma de posesión hasta la fecha en que razonablemente dicha reparación o reemplazo deba estar terminada, exceda el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Precio ofrecido por el Proponente por las Acciones Clase "A", "B" y "C" objeto del Concurso.

Circulares: Los documentos integrantes del Pliego que emita la Autoridad de Aplicación y/o la Comisión Evaluadora por delegación de ésta última con posterioridad a la descarga del Pliego.

Comisión Evaluadora: Comisión creada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" para asistir en el proceso del presente pliego, emitir Circulares en caso de corresponder, examinar todas las propuestas recibidas, aconsejar la precalificación y/o preadjudicación de la oferta más conveniente y el rechazo de las que, conforme a la documentación licitatoria, resulten inadmisibles o inconvenientes.

Complejo Hidroeléctrico: El conjunto funcional integrado por la Presa, la Central Hidroeléctrica y las demás obras civiles y electromecánicas, construcciones, instalaciones auxiliares, bienes y equipos existentes o a incorporarse, detallados en el Sub Anexo II-Inventario del Contrato de Concesión.

Concesión: La relación jurídica establecida entre el Concedente y cada Sociedad Concesionaria, conforme los términos del Contrato de Concesión aprobado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Concurso: Es el Concurso Público Nacional e Internacional de etapa múltiple convocado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA para la venta del cien por ciento (100%) del capital accionario, representado por cincuenta y uno por ciento (51%) en Acciones Clase "A", cuarenta y siete por ciento (47%) en Acciones Clase "B" y dos por ciento (2%) en Acciones Clase "C" de cada una de las Sociedades Concesionarias: a) ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA; b) CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA; c) CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA; y d) PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Contrato de Transferencia: El contrato de compraventa por el cual se transfieren al Adjudicatario las Acciones Clase "A", "B" y "C" objeto del Concurso emitidas por cada una de las Sociedades Concesionarias. En el Anexo II se agregan los textos de los modelos de los Contratos de Transferencia.

Contratos Cedidos: Los contratos que las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El

Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) tienen respecto de cada una de las Sociedades Concesionarias, detallados en el Contrato de Transferencia (Anexo II, Sub Anexo III), que durante el Período de Transición podrán ser negociados por los Concesionarios con los respectivos prestadores.

Controlante: Es aquella persona, ya sea humana o jurídica, que en forma directa -o por intermedio de otra persona - posee participación en la sociedad controlada, por cualquier título que le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social de esta en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.

Data Room: Es la información que la Autoridad de Aplicación pone a disposición de los Participantes, en donde se incluye información y documentación relativa al Objeto del presente Concurso a través de la plataforma CONTRAT.AR.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE): El organismo creado por el Artículo 54 de la Ley N° 24.065, o el que en el futuro lo reemplace en los términos del Decreto N° 452 de fecha 4 de Julio de 2025.

Informe de Veeduría: Es el informe elaborado por la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA) respecto de cada uno de los Complejos Hidroeléctricos incorporado en el Data Room.

Integrante: Cada una de las personas humanas o jurídicas que en forma individual o conjunta integra un Participante.

MINISTERIO DE ECONOMÍA o MECON: Es el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación.

Obras y Trabajos Obligatorios: Las obras y trabajos detallados en el Contrato de Concesión - Sub Anexo VIII – OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS, que debe realizar la Sociedad Concesionaria dentro de los respectivos plazos de ejecución. Asimismo, se incluyen las obras y trabajos detallados en el Sub Anexo III – SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato de Concesión.

Oferta Económica: La declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un Participante en donde se determina el Precio para la adquisición de las Acciones Clase "A", Acciones Clase "B" y Acciones Clase "C" de cada una de las Sociedades Concesionarias objeto del Concurso.

Oferta: Es la documentación presentada por los Participantes incluida en el Sobre N° 1 y Sobre N° 2.

Operador: La persona jurídica designada por el Participante en la Oferta que, por reunir las condiciones especiales exigidas en el Numeral 6.3. de este Pliego, tendrá a su cargo la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico.

ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP): Organismo Regional de Seguridad de Presas creado por el Decreto N° 239/99 encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares.

Participante: Un Integrante en forma individual o varios Integrantes en forma conjunta, que presentan la Oferta para la Precalificación.

Período de Transición: Tendrá el significado y alcance que se le asigna en el Numeral 11.2.

Pliego: Este Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos, Sub Anexos y las Circulares.

Preadjudicación: Acto de la Autoridad de Aplicación por el cual se designa Preadjudicatario al o los Proponente/s que ha/n presentado la Oferta Económica con el precio más alto para la compra de las Acciones objeto del Concurso.

Preadjudicatario: Proponente cuya Oferta Económica (Sobre N° 2) ha sido Preadjudicada por la Autoridad de Aplicación.

Precalificación: Es el acto por el cual la Autoridad de Aplicación determina los Proponente/s admitidos para la apertura de sus Sobre N° 2.

Precio: Es el valor que el Participante está dispuesto a pagar por las Acciones de cada una de las Sociedades Concesionarias

Proponente: Participante Precalificado para la apertura de su Oferta Económica (Sobre N° 2).

Secretaría: La SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Sobre N° 1: La Oferta con los antecedentes requeridos para la Precalificación.

Sobre N° 2: La Oferta Económica.

Sociedad Concesionaria: Es cada una de las sociedades mencionadas en el Numeral 1.1., titular de una Concesión para la generación de energía eléctrica.

Toma de Posesión: Acto en el cual cada Adjudicatario recibe en propiedad las Acciones objeto del presente Concurso, se perfecciona la tradición de los Bienes Cedidos y se hace cargo de la Sociedad Concesionaria.

1.5. Del Llamado a Concurso y su Cronograma.

1.5.1. Concurso.

El llamado a Concurso, su difusión y publicidad se realizará durante diez (10) días por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio <https://contratar.gob.ar/> y en el sitio web del MECON, y por tres (3) días en el sitio web internacional www.dgmarket.com.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá dar mayor difusión al llamado a Concurso, por otros medios nacionales y del exterior. Los llamados especificarán, como mínimo:

- a) El objeto del llamado a Concurso.
- b) La plataforma o sitio en que podrá descargarse y consultarse el Pliego.
- c) El plazo, lugar y modalidad de presentación de las Ofertas.
- d) El día, hora y lugar previstos para el acto de apertura de las Ofertas.

1.5.2. Pliego. Data Room

Los interesados podrán obtener información y descargar el Pliego del presente Concurso a través de la plataforma CONTRAT.AR - <https://contratar.gob.ar/> - a partir del día en que comience la publicación de los anuncios referidos en el Numeral 1.5.1., siguiendo las instrucciones que allí se indican. La descarga del Pliego, sus Anexos, Sub Anexos es sin costo alguno para los interesados. Para ello deberán ingresar a la página web <https://contratar.gob.ar/Inscripcion.aspx>, y cumplir con las condiciones dispuestas por la Oficina Nacional de Contrataciones.

Junto con el Pliego, sus Anexos y Sub Anexos, se indicarán los requisitos y forma de acceso al Data Room.

Forman parte del Pliego, las Circulares que oportunamente se emitan y los siguientes ANEXOS:

ANEXO I. Complejo Hidroeléctrico. Su descripción.

ANEXO II. Contrato de Transferencia - Modelo.

ANEXO III. Formulario de Balance Sintético.

ANEXO IV. Formulario de requisitos económicos.

ANEXO V. Formulario de Oferta Económica (Sobre N° 2)

ANEXO VI. Requisitos Técnicos del Operador.

ANEXO VII. Tareas de Medición a efectuar al momento de Toma de Posesión.

ANEXO VIII. Contrato de Concesión - Modelo.

1.5.3. Cronograma del Concurso.

1.5.3.1. Recepción de consultas y aclaraciones: los Participantes podrán efectuar consultas al Pliego, sus Anexos, Sub Anexos o solicitar aclaraciones y/o cualquier otra información relevante a los fines de la elaboración y presentación de la Oferta hasta diez (10) días antes de la apertura del Sobre N° 1 mediante el Sistema CONTRAT.AR <https://contrat.ar.gov.ar>. La fecha de apertura del Sobre N° 1 será la indicada en el acto administrativo correspondiente al llamado a Concurso.

Para efectuar las consultas al Pliego, los Interesados deberán haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del Sistema CONTRAT.AR.

1.5.3.2. Emisión de Circulares: La Comisión Evaluadora con la conformidad de la Autoridad de Aplicación contestará mediante Circular Aclaratoria las consultas y/o pedidos de aclaración formulados sobre el presente Pliego a medida que se vayan recibiendo y/o hasta los seis (6) días anteriores a la fecha de apertura del Sobre N° 1 por el Sistema CONTRAT.AR <https://contrat.ar.gov.ar>.

Todas las Circulares Aclaratorias emitidas llevarán numeración corrida y formarán parte del Pliego.

Las Circulares Modificadorias del Pliego serán emitidas y aprobadas por Acto Administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación.

1.5.3.3. Las Ofertas deberán ser presentadas dentro los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el acto de apertura del Sobre N°1 en el Sistema CONTRAT.AR hasta la hora y fecha que indique el acto administrativo correspondiente al llamado.

Por el Sistema CONTRAT.AR <https://contrat.ar.gov.ar> en la fecha y hora fijados a tal efecto, se emitirá el Acta de Apertura de Ofertas, donde se realizará la apertura del Sobre N° 1.

Las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) quedarán a resguardo en el Sistema CONTRAT.AR <https://contrat.ar.gov.ar> hasta que se determine su apertura para aquellos Proponentes precalificados.

1.5.3.4. Pedidos de Vista. Los Participantes que deseen tomar vista del expediente deberán realizar la solicitud a través de la plataforma Trámites a Distancia - TAD por medio de sus apoderados, y se le asignará a cada solicitud de vista un día y horario para llevar a cabo la consulta correspondiente.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de Precalificación.

En todos los casos, la solicitud de vista no suspende los plazos.

1.5.3.5. Observaciones (Sobre N° 1): Las Ofertas quedarán a disposición de los Participantes, a fin de que tomen vista de ellas. Los Participantes podrán tomar vista durante dos (2) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Comisión Evaluadora deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los Participantes observados, los que podrán contestarlas dentro de los dos (2) días siguientes.

1.5.3.6. La Comisión Evaluadora analizará las Ofertas contenidas en el Sobre N° 1, consignando que propuestas responden a lo solicitado en el Pliego. La Comisión Evaluadora emitirá el acta de Precalificación, la que será notificada a todos los Participantes dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de apertura de ofertas, mediante su publicación en el Sistema CONTRAT.AR <https://contrat.ar.gov.ar>.

Durante el procedimiento de evaluación del Sobre N° 1, la Comisión Evaluadora podrá solicitar a los Oferentes que subsanen errores o defectos no esenciales y/o formular observaciones sobre las garantías presentadas, lo que deberá ser subsanado por el Participante dentro del plazo de tres (3) días de notificado.

En caso de haberse presentado observaciones por parte de otros Participantes, la Comisión Evaluadora emitirá en el dictamen de Precalificación su opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los Participantes observados.

1.5.3.7. Los Participantes podrán impugnar el dictamen de Precalificación de Ofertas dentro de los tres (3) días hábiles de notificados, previa integración de la garantía prevista en el numeral 7.2., la que deberá ser presentada junto con la impugnación en el sitio del Sistema CONTRAT.AR <https://contrat.ar.gov.ar>.

La Comisión Evaluadora se expedirá sobre las impugnaciones presentadas mediante Acta Complementaria en la que emitirá su informe ratificando o rectificando la Precalificación aconsejada.

La Autoridad de Aplicación resolverá sobre todas las impugnaciones formuladas en el Acto Administrativo que resuelva la Precalificación que habilite la apertura del Sobre N° 2.

Si la impugnación presentada por cualquier Participante fuera acogida favorablemente, la garantía constituida en los términos del numeral 7.2., será devuelta dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas.

En caso de que la impugnación al dictamen de Precalificación sea rechazada, se perderá la mencionada garantía en favor de la Autoridad de Aplicación.

1.5.3.8. Los actos referidos en los numerales 1.5.3.1. a 1.5.3.7. que deban ser cumplidos de manera presencial, se llevarán a cabo en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE

ENERGÍA de la Nación, sita en la Avda. Paseo Colón 171, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el lugar que oportunamente indique.

1.5.3.9. Por el Sistema CONTRAT.AR <https://contrat.ar.gov.ar> en la fecha y hora fijados a tal efecto, se procederá a la apertura del Sobre N° 2 y se emitirá el Acta de Apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2), donde quedará asentado el Precio ofertado por cada Proponente. Podrá ello presenciarse en el lugar que oportunamente se designe.

La Comisión Evaluadora elaborará el dictamen de evaluación del cual surja la Oferta Económica más alta y que maximice los ingresos para el ESTADO NACIONAL en cada uno de los Renglones y se expedirá aconsejando la Preadjudicación o el rechazo de las ofertas por resultar inadmisibles y/o inconvenientes.

La Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo de Preadjudicación que será notificado al Preadjudicatario y a los demás Proponentes.

1.5.3.10. Dentro de los diez (10) días de notificada la Preadjudicación se procederá a la firma del Contrato de Transferencia con los Preadjudicatarios de las Acciones Clase "A", Acciones Clase "B" y Acciones Clase "C", objeto del concurso por cada uno de los Renglones correspondientes a las Sociedades Concesionarias ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.5.3.11. El acto referido en el numeral 1.5.3.8 precedente se llevará a cabo en la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Nación, sita en la Avda. Paseo Colón 171, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el lugar que oportunamente se designe.

1.5.3.12. En el plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del Contrato de Transferencia, tendrá lugar la Toma de Posesión de ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA. Este acto y los demás actos que deban ser ejecutados en esa misma fecha, se llevarán a cabo en el Complejo Hidroeléctrico y/o en los lugares que oportunamente se designen.

CAPÍTULO II

COMPROMISOS DEL PARTICIPANTE

2.1. La Presentación de Ofertas implicará:

2.1.1. El conocimiento y aceptación de la legislación aplicable en la República Argentina y de la normativa que rigen el Concurso.

El conocimiento y aceptación de los términos y condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato de Transferencia, el Contrato de Concesión y sus respectivos Anexos y Sub Anexos.

2.1.2. Que mediante personal propio y/o terceros debidamente especializados nominados al efecto haya o no realizado las visitas a el/los Complejos Hidroeléctricos, ha accedido al Data Room, ha examinado la documentación allí expuesta y está plenamente satisfecho de su contenido.

2.1.3. La renuncia a impugnar la decisión del MINISTERIO DE ECONOMÍA dejando sin efecto o declarando fracasado el Concurso.

2.1.4. La aceptación de la facultad de la Comisión Evaluadora y de la Autoridad de Aplicación a: i) requerir la presentación de originales con firma ológrafa inserta en los documentos; ii) solicitar información adicional a los Participantes; iii) modificar la documentación del Concurso o efectuar aclaraciones a la misma o al Pliego y iv) prorrogar los plazos del Concurso.

2.1.5. El conocimiento de la información incorporada en el Data Room, de los antecedentes relativos al funcionamiento, estado y características de cada uno de los Complejos Hidroeléctricos, de las Obras y Trabajos Obligatorios a ejecutarse y los plazos fijados al efecto, de los Bienes Propios y Bienes Cedidos y las demás instalaciones auxiliares existentes.

2.1.6. La aceptación de la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD previsto en la Ley N° 24.065, de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO y del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS, sin perjuicio de las competencias de otros organismos nacionales o provinciales.

2.1.7. La aplicación excluyente del derecho argentino y la sumisión a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para los conflictos que puedan suscitarse con respecto al Concurso, con renuncia, a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos o a las direcciones de correo electrónico que en cada caso se informen.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

3.1. Participantes.

a) Limitaciones.

Podrán presentar Ofertas en este Concurso las personas humanas o jurídicas nacionales o extranjeras que, en forma individual o conjunta, invocando o no conjunto económico o a través de una Sociedad de Inversión, hayan descargado este Pliego y reúnan las condiciones que más abajo se exigen. Bastará la descarga de un solo Pliego.

En el caso de sociedades extranjeras, podrán presentar ofertas siempre que sea a través de un vehículo societario constituido en la República Argentina en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades 19.550, o que se encuentre con el trámite de constitución iniciado asumiendo en la presentación la obligación de que se encuentre registrado e inscripto ante la autoridad pública competente previo a la firma del Contrato de Transferencia. El incumplimiento de este requisito será causal de ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta económica.

No se admitirán Ofertas efectuadas por Uniones Transitorias de Empresas o por Agrupaciones de Colaboración en los términos Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco podrán presentarlas las personas o entes comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 23.696, ni las personas o entes centralizados, descentralizados o autárquicos provinciales o municipales, o que fueren controlados directa o indirectamente por Provincias o Municipios.

b) Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

A los fines de participar en el presente Concurso, exclusivamente, cuando un Participante (o sus Integrantes, controladas, controlantes) suministre energía al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), deberá acreditar con carácter de declaración jurada que la generación que controla más la que aspira a controlar a través de su participación en este Concurso (PGC) es inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) de la oferta eléctrica total del mercado argentino, la que se define, exclusivamente a los efectos del Concurso, en 43.555 MW de potencia instalada. El valor del Porcentaje de Generación Controlada (PGC) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PGCa (\%) = \frac{\sum_{j=1}^p (\sum_{i=1}^q k_{ji} * Pi)}{43.555}$$

donde:

PGCa (%): Porcentaje de generación controlada por el Participante "a".

Kji (%): Porcentaje de participación del Integrante "j" del Participante "a" en el total de votos correspondiente al capital social de la Sociedad "i" (debe incluirse la Sociedad Concesionaria por la que participará en este Concurso).

Pi (MW): Potencia de generación instalada perteneciente a la Sociedad "i" según información a suministrar por CAMMESA (Organismo Encargado del Despacho). Debe incluirse la Sociedad Concesionaria por la que participará en este Concurso.

q: Totalidad de los Agentes Generadores privados, incluyendo las correspondientes a este Concurso.

p: Totalidad de Integrantes del Participante "a".

c) La limitación del VEINTE POR CIENTO (20%) de la oferta eléctrica mencionada en el punto b) aplicable exclusivamente al presente Concurso, también se aplica individual o conjuntamente a las empresas o personas Controlantes o controladas, o Grupo Económico al que representen, o que de cualquier modo directo o indirecto participen en el control del capital o el voto mayoritario de los Participantes o de los Integrantes o de los Accionistas del Participante. Por tal razón el Participante también deberá computar, a los fines indicados en este inciso, a todas las empresas o personas, Controlantes o controladas, o Grupo Económico al que representen, indicados precedentemente.

d) Limite sobre las Ofertas.

El Participante, cualquiera de sus Integrantes y el Operador en una Oferta por las Acciones Clase "A", Acciones Clase "B" y Acciones Clase "C" podrán revestir el carácter de Participante, Integrante u Operador en las cuatro (4) Sociedades Concesionarias objeto del Concurso.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, el Participante solo podrá resultar Adjudicatario de hasta dos (2) de las Sociedades Concesionarias.

Para el caso de presentación de Ofertas en más de una (1) de las Sociedades Concesionarias, y a los fines de la evaluación y comparación de Ofertas Económicas (Sobre N°2), se compararán para cada Sociedad Concesionaria las Ofertas recibidas, listándose por Sociedad Concesionaria y por precio de mayor a menor.

El Comité de Evaluación elaborará un informe del cual surja la propuesta económica que maximice los ingresos para el ESTADO NACIONAL.

La única limitante será la mencionada en el Numeral 3.1. b)

3.1.1. Registro Plataforma. Información.

Al momento de descargarse el Pliego deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el Sistema CONTRAT.AR y brindar la información requerida por la misma.

3.1.2. Consultas — Circulares.

Podrán efectuarse consultas sobre el contenido del presente Pliego, realizar visitas a los Complejos Hidroeléctricos de considerarlo necesario y requerir aclaraciones, hasta la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.1.

Las consultas se realizarán, contestarán y publicarán mediante el sistema CONTRAT.AR. sitio: <https://contratar.gob.ar/>, con anterioridad a la fecha establecida en el numeral 1.5.3.3. y se considerarán notificadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Sin perjuicio de ello, en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2. se podrán descargar la totalidad de las Circulares emitidas. A partir de ese momento se tendrán por notificadas todas las Circulares.

Los interesados en condiciones de acceder al Data Room podrán hacerlo en cualquier momento hasta la fecha de presentación de Ofertas.

3.1.3. Participación.

En caso que la Oferta sea presentada por dos (2) o más Integrantes, deberá indicarse taxativamente la participación que corresponda a cada uno de dichos Integrantes en el acuerdo que los vincule según lo requerido en el Numeral 6.2.5.

3.1.4. Retiro de la Oferta (Sobre N° 1) o de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

Si alguno de los Participantes o Proponentes retirara o desistiera de la Oferta (Sobre N° 1) o, en su caso, de la Oferta Económica (Sobre N° 2), cualquiera sea la causa invocada, dicho Participante o Proponente, según sea el caso, quedará excluido del Concurso sin derecho a reclamo alguno y sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

En tal caso aplicarán las penalidades y/o se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el Numeral 6.5., según corresponda.

3.1.5. Mantenimiento de Participación en la Sociedad Concesionaria.

Los Integrantes están obligados a tener y mantener una participación en la tenencia de las Acciones Clase "A" igual a la participación establecida en el Numeral 3.1.3., por el plazo y conforme a los términos del Numeral 12.9.

3.1.6. Responsabilidad Solidaria.

Cuando un Proponente esté integrado por dos (2) o más Integrantes, cada uno de éstos por el solo hecho de presentar la Oferta Económica quedará solidariamente obligado, para el caso de que dicha Oferta Económica resulte adjudicada, a (i) abonar íntegramente el Precio, y a (ii) cumplir todas las demás obligaciones emergentes del Pliego y de los Contratos de Transferencia y de Concesión a ser ejecutadas hasta la Toma de Posesión inclusive.

3.2. Operador.

3.2.1. Las Ofertas identificarán a la persona jurídica que se hará cargo de la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Numeral 6.3.

3.2.1.1. Si el Operador no fuese el Participante, deberá ser un Integrante del Participante y en tal caso su participación no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%), debiendo cumplir las exigencias impuestas en el Pliego a los Integrantes.

3.2.2. Las empresas que, a la fecha de publicación del presente Pliego de Bases y Condiciones, actúan como operadores de centrales hidroeléctricas, con concesiones otorgadas por el ESTADO NACIONAL de características mínimas a las exigidas en el Anexo VI, serán admitidas como Operadores.

A tal fin, bastará con que presente un certificado emitido por la Autoridad de Aplicación, indicando la central hidroeléctrica que operan y la potencia de la misma.

3.3. Conjunto Económico.

Si el Participante o cualquier Integrante invoca Conjunto o Grupo Económico deberán observarse las siguientes reglas:

3.3.1. El Conjunto Económico podrá actuar por sí sólo o a través de una o más sociedades integrantes del mismo que al efecto designe. En tal caso, esta(s) última(s) actuará(n) en representación del Conjunto Económico como Participante o como Integrante, según sea el caso, y firmará(n) el Pliego, la Nota prevista en el Numeral 6.2.1. y el Acuerdo de vinculación previsto en el Numeral 6.2.5. Si la(s) sociedad(es) designada(s) hubiere(n) sido constituida(s) recientemente a los fines del Concurso, bastará la presentación del Acta Constitutiva y sus estatutos y la constancia de haber iniciado el trámite de inscripción o registro correspondiente ante la autoridad pública competente; trámite éste que deberá estar terminado a la fecha de la firma del Contrato de Transferencia.

El incumplimiento de este requisito será causal de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica.

3.3.2. Los accionistas de la sociedad designada para actuar como Participante o Integrante y la empresa Controlante del Conjunto Económico deberán mantener el carácter de tales durante cinco (5) años contados a partir de la Toma de Posesión, salvo autorización escrita en contrario emitida por la Autoridad de Aplicación.

3.3.3. A los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego, se tendrán en cuenta los antecedentes económicos y técnicos de todos los integrantes del Conjunto Económico, cuyos antecedentes se invoquen en el Concurso los que se ponderarán conforme lo establecido en el Pliego.

3.3.4. Si el Conjunto Económico es el único Integrante del Participante, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo V se resolverá considerando al Conjunto Económico como "el Participante" y utilizando al efecto el balance consolidado del Conjunto Económico. En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informe según lo establecido en el Numeral 6.4.1., respecto de cada uno de los componentes de dicho Conjunto Económico. Este último deberá informar cuáles empresas comprarán las Acciones y su participación en la compra a que se refieren los Numerales 3.1.3. y 6.2.5. del Pliego.

3.3.5. En caso de que el Conjunto Económico sea uno de los Integrantes del Participante, la ponderación que se menciona en el Numeral 6.4.1. del Pliego se efectuará considerando al Conjunto Económico como un solo Integrante u utilizando al efecto el balance consolidado de los integrantes del Conjunto Económico que al efecto se declaren.

3.3.6. Cada uno de los integrantes del Conjunto Económico incluido en la Oferta, designado para actuar en el Concurso, según lo establecido en el Numeral 3.3.1., deberá cumplir con los requisitos correspondientes a los Integrantes del Participante. En consecuencia, asumirán sus mismas obligaciones y responsabilidades.

3.3.7. Si el Operador integra el Conjunto Económico, el cumplimiento de las condiciones exigidas a aquél (Numeral 6.3.) se considerará satisfecho cuando alguna de las empresas del Conjunto Económico cumple tales condiciones, cualquiera sea la empresa del Conjunto Económico que se designe para actuar como Operador, y siempre que la empresa cuyos antecedentes se invocan o la empresa Controlante del Conjunto Económico manifieste por escrito su obligación de suministrar a la empresa del Conjunto Económico que se presente como Operador, el personal, la capacitación técnica necesaria y demás prestaciones previstas en el Numeral 6.3. para que el Operador cumpla adecuadamente con sus obligaciones.

3.3.8. Se entenderá que hay Conjunto o Grupo Económico cuando:

i) El NOVENTA POR CIENTO (90%) o más de los votos de cada una de las empresas que se presenten como Participante o Integrante, ya sea en el carácter de sucursales, filiales o subsidiarias componentes del Conjunto Económico, pertenezcan directa o indirectamente a una misma sociedad, dueño, socio o accionista a la fecha de presentar la Oferta;

ii) se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación de un Auditor y el dictamen a que se refieren los Numerales 6.4.2.1. y 6.4.2.3. del Pliego;

iii) la empresa, o persona física o jurídica, Controlante del Conjunto Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un Conjunto Económico declaren la calidad de tal y acrediten su existencia conforme al Numeral 6.2.7.

3.3.9. La Sociedad que el Conjunto Económico designe para actuar en su representación y las empresas cuyos antecedentes económicos y técnicos se invoquen deberán unificar personería para actuar como Conjunto Económico, cualquiera sea la calidad en que este último actúe (Participante o Integrante), y sin perjuicio de las obligaciones que imponen los Numerales 5.6. y 5.8.

3.4. Sociedad de Inversión.

Si se presentaren como Participante varios Integrantes conjuntamente (entre los cuales podrá incluirse uno o más Conjuntos Económicos que satisfagan los requisitos y formalidades establecidos en el Numeral 3.3.) constituyendo una Sociedad Inversora a través de la cual los Integrantes deseen efectuar la compra de las Acciones objeto del Concurso, deberán observarse las siguientes reglas:

3.4.1. Deberá conformarse una sociedad vehículo de propósito específico constituida en la República Argentina, acreditándose la existencia de la Sociedad Inversora en la forma exigida en el Pliego. Si se tratare de una Sociedad constituida a los fines de este Concurso, bastará la presentación del contrato constitutivo y la constancia de haberse iniciado el trámite de inscripción o registro ante la autoridad pública competente. Dicho trámite deberá encontrarse concluido a la fecha de la firma del Contrato de Transferencia, el incumplimiento de este requisito será causal de ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta económica.

3.4.2. Deberá acreditarse la propiedad de las acciones de dicha Sociedad Inversora por parte de cada Integrante del Participante mediante certificación de Contador o Estudio de Contadores.

3.4.3. La Sociedad Inversora y los Integrantes (accionistas) deberán unificar personería conforme lo requerido en los Numerales 5.6.

3.4.4. Los Integrantes de la Sociedad Inversora acreditarán el cumplimiento de los Requisitos Económicos Financieros exigidos en la forma ponderada prevista en el Numeral 6.4.1. y firmarán, oportunamente, el Contrato de Transferencia.

3.4.5. Si el Operador es Integrante de la Sociedad Inversora deberá acreditar los Requisitos Técnicos del Operador previstos en el Numeral 6.3.

3.4.6. Los Integrantes de la Sociedad Inversora mantendrán su participación y su calidad de tales, conforme se establece en el Numeral 12.10.

3.4.7. Resultarán de aplicación al (a los) integrante(s) de la Sociedad Inversora que invoque(n) Conjunto Económico las disposiciones establecidas en el Numeral 3. 3.

CAPÍTULO IV

VISITA A LOS EMPLAZAMIENTOS

4.1. Los Participantes podrán efectuar, a su exclusivo costo, las visitas que consideren necesarias a el / los Complejo Hidroeléctrico por el que quieran presentar Ofertas, a cuyo fin deberán coordinar una fecha y horario, siguiendo el procedimiento que se indicará en ocasión de la solicitud de visita.

Los Participantes podrán comprobar la existencia y el estado de los Bienes Propios, de los Bienes Cedidos y de las instalaciones que correspondan a cada Sociedad Concesionaria, titular del Complejo Hidroeléctrico por el que quieran presentar una Oferta. Podrán, asimismo, requerir información y antecedentes sobre el funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico y demás aspectos del negocio.

La información requerida podrá ser objeto de restricciones o de confidencialidad en los términos y condiciones que en cada caso se establezcan.

4.2. Los Participantes podrán concurrir con un representante del Operador que se presentará en la Oferta.

4.3. De las visitas participará personal de las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) y representante designado por la Autoridad de Aplicación.

4.4. El período de visitas estará habilitado a partir del quinto día hábil desde la última publicación de la convocatoria prevista en el Boletín Oficial de la República Argentina y se extenderá hasta cinco (5) días previos al del día fijado para recibir la respectiva Oferta y se ajustará al procedimiento que se indicará en las solicitudes de visita.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

5.1. Apertura - Actas.

El Participante deberá presentar en el sistema CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/> la/s Oferta/s (Sobre N° 1 y Sobre N° 2) correspondiente al/los Renglón/es vinculado/s al/los Complejo/s Hidroeléctrico/s por el/los que desee participar, en la fecha y dentro del horario indicados en el llamado a Concurso. Vencido el plazo para presentar Ofertas no podrán presentarse Ofertas por

ninguno de los otros Complejos Hidroeléctricos, ni subsanar deficiencias a la presentación realizada, salvo las admitidas en el Numeral 5.11. si la Comisión Evaluadora así lo dispone o autoriza.

La Comisión Evaluadora verificará que la documentación incluida en el Sobre N° 1, presentada por los Participantes para cada Renglón de cada Complejo Hidroeléctrico, reúna todos los requisitos exigidos en el Pliego.

Las actas confeccionadas por la Comisión Evaluadora serán publicadas y notificadas en el Sistema CONTRAT.AR.

En las actas se harán constar las Ofertas recibidas por cada Complejo Hidroeléctrico y el número de orden asignado a cada Oferta.

5.2. Ofertas Económicas (Sobres N° 2)

El formulario con las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) deberá ser subido en la oportunidad prevista en 1.5.3.3. con las Ofertas Económicas de todos los Participantes por cada uno de los Renglones de los Complejos Hidroeléctricos correspondientes a cada una de las Sociedades Concesionarias.

Los Sobres N° 2 correspondientes a las Ofertas Económicas, serán mantenidos y reservados sin visualizarse hasta el momento previsto en el numeral 1.5.3.9.

5.3. Idioma.

Las Ofertas, así como toda consulta o presentación, deberán estar tipeadas y redactadas en idioma español, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

Cuando la documentación esté redactada en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada.

Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público o funcionario o autoridad equivalente, legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

Si para una mejor comprensión de la Oferta se adjuntaren folletos o catálogos, redactados en idioma extranjero, la Comisión Evaluadora podrá solicitar las traducciones correspondientes, las cuales deberán ser presentadas dentro del plazo de CINCO (5) días después de haberse recibido la notificación.

5.4. Cantidad de Ejemplares. Formalidades.

La documentación a incluir en el Sobre N° 1 deberá presentarse en original y debidamente escaneada para su incorporación en formato digital en un único original.

La Oferta Económica (Sobre N° 2), se adjuntará en el mismo acto de presentación del Sobre N° 1.

La totalidad de las páginas que integran la Oferta (Sobre N° 1) y las de la Oferta Económica (Sobre N° 2), deberán estar numeradas y firmadas al pie de cada hoja por el Apoderado en quien los Integrantes y el Participante hayan unificado personería conforme lo previsto en el Numeral 5.6. La firma del Apoderado deberá ser aclarada con sello y deberá estar certificada por escribano público.

En caso de dudas respecto de la documentación del Sobre N° 1, la Comisión Evaluadora tendrá el derecho a exigir al Participante la presentación de la documentación original, con firma ológrafa.

5.5. Las Ofertas.

5.5.1 Las Ofertas (Sobre N° 1) se presentarán en la plataforma CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>, indicando el / los Renglón/es o Sociedad Concesionaria por la que se realiza la Oferta.

5.5.2. Las Ofertas Económicas (Sobre N°. 2), se subirán al sistema CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/> junto con el Sobre N° 1 firmado por el apoderado del Participante. En caso de presentarse Oferta Económica por una única Sociedad Concesionaria, en los restantes renglones deberá indicarse CERO (0).

5.6. Unificación de Personería.

Los Integrantes y el Participante deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la Oferta (Sobre N°. 1). El Apoderado en quien se haya unificado personería deberá estar facultado para ejecutar todos los actos relativos al Concurso incluyendo facultades para prorrogar jurisdicción, firmar el Contrato de Transferencia y realizar todos aquellos actos necesarios para una adecuada y eficiente Toma de Posesión, incluyendo el pago del Precio. Ello sin perjuicio de los actos que deban ser ejecutados también por los Representantes Legales o apoderados de cada Integrante, según se requiere en este Pliego. Se constituirá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se comunicará la dirección de correo electrónico especialmente fijados a los fines del Concurso. La omisión de la obligación impuesta en este Numeral o la falta de unificación de la personería del Conjunto Económico a que se refiere el Numeral 3.3.9. o la de los Integrantes de la Sociedad Inversora a que se refiere el Numeral 3.4.3., autorizará a la Comisión Evaluadora a tener por inadmisibles las Ofertas.

5.7. Plazos.

Todos los plazos establecidos para el Concurso se contarán por días corridos, salvo que expresamente se disponga que el plazo es de días hábiles administrativos. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo, se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Los plazos vencerán indefectiblemente a las 17 horas del día hábil administrativo respectivo. Por día hábil administrativo se entenderá el que sea tal para la

Administración Pública Nacional. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del Artículo 25 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Decreto 1759/72 T.O. 1.991.

5.8. Representantes Legales o Apoderados.

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público. Los que hubieren sido otorgados en el extranjero deberán estar legalizados y consularizados o legalizados mediante el procedimiento de la "Apostille".

Todas las firmas que fueren puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido y la representación invocada.

5.9. Discrecionalidad del Estado.

La descarga del Pliego, la presentación de Ofertas y la Preadjudicación, no obligan al MINISTERIO DE ECONOMÍA a proceder con la adjudicación, cualquiera sea la Oferta. La Autoridad de Aplicación podrá rechazar todas las Ofertas presentadas si a su exclusivo juicio no satisfacen el interés público. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrán dejar sin efecto el llamado a Concurso con anterioridad a la Adjudicación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Proponentes o Participantes. Eventualmente, dicha decisión será fehacientemente comunicada a los Proponentes o Participantes.

5.10. Único Proponente.

En caso que se presentare un solo Proponente por cualquiera de los Complejos Hidroeléctricos, o que habiendo varios sólo una de las Ofertas Económicas fuese válida, la Autoridad de Aplicación, después de la apertura del Sobre N° 2, y emitido el dictamen de la Comisión Evaluadora, tendrá la facultad de declararlo Preadjudicatario o rechazar la Oferta si a su exclusivo juicio no satisfacen el interés público, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Participantes o del único Proponente.

5.11. Corrección de Omisiones o Errores Formales.

Será facultad discrecional de la Comisión Evaluadora requerir o permitir a los Participantes corregir las omisiones o errores formales en que hayan incurrido en el Sobre N° 1 de la Oferta, siempre que los mismos no afecten el principio de igualdad de los Participantes.

5.12. Artículo 31, Ley 19.550.

Si cualquier Participante o Integrante pudiera verse afectado por lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N°19.550 deberá solicitar al momento de presentar el Sobre N° 1, la excepción prevista en dicho Artículo, debiendo cumplir previamente para ello con la presentación exigida por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o por la autoridad competente según la jurisdicción.

CAPÍTULO VI
OFERTA (SOBRE N° 1)

6.1. Presentación.

Las Ofertas (Sobre N° 1) deberán ser presentadas en la fecha y bajo la modalidad establecidas en los Numerales 1.5.3.3. y 1.5.3.8. respectivamente.

6.2. Requisitos del Sobre N° 1.

Los Participantes deberán presentar en el Sobre N° 1 lo siguiente (además de cumplir con lo exigido en los Capítulos III y V):

6.2.1. Una nota de presentación firmada por el Apoderado mencionado en el numeral 5.6. en la cual:

6.2.1.1. se manifieste la decisión de participar en el Concurso;

6.2.1.2. se acepten todas las reglas y las cláusulas del Pliego;

6.2.1.3. se constituya domicilio especial unificado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico unificado, al cual se dirigirán todas las notificaciones que se practiquen a los Participantes y, en su caso, a los Proponentes.

6.2.2. El índice de la Oferta con indicación de los números de página y orden en que se desarrolla la misma.

6.2.3. La hoja en la que se identifican los Integrantes, el Operador, y se informe el domicilio único constituido y el correo electrónico designado para notificaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El domicilio será uno solo.

6.2.4. El Pliego, con sus Anexos, Sub Anexos y la totalidad de las Circulares emitidas por la Comisión Evaluadora, firmadas por el Apoderado en la forma indicada en el Numeral 5.4.

6.2.5. El compromiso por escrito del acuerdo de vinculación entre los Integrantes que Indique el porcentaje de Acciones Clase "A", Acciones Clase "B" y Acciones Clase "C" que cada Integrante suscribirá e integrará calculado sobre el total de tales Acciones, con los recaudos a que se refiere el Capítulo III, firmado por los Integrantes (o los accionistas de la Sociedad Inversora) con las firmas certificadas por Escribano Público.

6.2.6. El certificado emanado de la autoridad de control u otro organismo competente del país en que se hubieren constituido los Integrantes, que acredite su existencia como personas jurídicas. Si se tratare de sociedades constituidas en la República Argentina, deberán acompañar una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción como sociedades en el respectivo Registro Público

de Comercio y el carácter de Sociedad Nacional o Extranjera conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.382. En el caso de sociedades extranjeras que hayan iniciado el trámite correspondiente a la constitución el vehículo societario requerido conforme numeral 3.1. deberán acompañar constancia e inicio de trámite ante la autoridad competente que corresponda.

Todas las personas jurídicas deberán acompañar el contrato constitutivo, el estatuto vigente, informar su Clave Única de Identificación Tributaria –CUIT- e indicar el domicilio legal.

Adicionalmente las modificaciones al contrato constitutivo o al estatuto podrán resumirse sintetizando sus aspectos esenciales en forma de declaración jurada. Cuando los documentos resumidos fuesen extranjeros, además de la declaración jurada, deberán incluirse en la presentación del Sobre Nº 1 sus textos completos con las formalidades previstas en el Capítulo III.

Si se tratare de personas humanas se informarán sus nombres completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; estado civil; profesión; número del documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria –CUIT- y domicilio real.

6.2.7. Una declaración jurada de cada uno de los Integrantes del Participante, con las siguientes declaraciones:

- i) veracidad y exactitud de toda la información aportada a su respecto;
- ii) autorización dirigida a la Comisión Evaluadora para requerir información relacionada con esta presentación, a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Oferta;
- iii) existencia o no de rescisión, durante los últimos CINCO (5) años, de algún contrato de concesión o licencia para la generación de energía eléctrica en la República Argentina o en el exterior;
- iv) inexistencia de impedimento para contratar con el ESTADO NACIONAL o de otras incompatibilidades resultantes de la Ley Nº 24.065;
- v) inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos CINCO (5) años;
- vi) inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada e impagas;
- vii) inexistencia de inhabilitación vigente de la empresa o de sus directores por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada; e
- viii) inexistencia de las restricciones impuestas en el Numeral 3.1., a), b), c) y d).
- ix) Declaración jurada prevista en el artículo 7° del Decreto Nº 1169/18 manifestando contar con un programa de integridad en los términos de los artículos 22 a 24 de la Ley Nº 27.401.

Asimismo, el Participante y sus Integrantes deberán presentar individualmente la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto 202 del año 2017.

6.2.8. Originales o copias certificadas por escribano público de los documentos que acrediten la unificación de la personería y la personería de los apoderados de los Integrantes y del Participante, conforme lo previsto en los Numerales 5.6. y 5.8.

6.2.9. El pedido del Participante o de los Integrantes solicitando al MINISTERIO DE ECONOMÍA, si correspondiere, el otorgamiento de la excepción prevista en el Artículo 31 de la Ley N° 19.550, debidamente acompañada de la presentación prevista a tales efectos ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o de la autoridad competente que corresponda.

6.2.10. La garantía de Mantenimiento de Oferta Económica prevista en el Numeral 6.5.

6.2.11. Un proyecto proforma de las garantías y/o seguros previstos en los Capítulos XII y XIII del Contrato de Concesión.

6.2.12. El compromiso escrito del Operador obligándose a hacerse cargo de la operación del Complejo Hidroeléctrico de la Sociedad Concesionaria respectiva por el plazo de CINCO (5) años en los términos del Numeral 6.3. Si se invocara Conjunto Económico y la empresa que hubiera de suministrar los conocimientos técnicos formará parte del Conjunto Económico, pero no fuera la designada Operador, dicha empresa o la contratante del Conjunto Económico también deberá comprometerse por escrito a suministrar tales conocimientos al Operador designado por el plazo de CINCO (5) años.

6.2.13. Cuando el Participante o algún Integrante invoque Conjunto Económico se acompañará:

- i) el certificado de Auditor que acredite la existencia del Conjunto Económico (Numeral 3.3.8, ii);
- ii) la declaración jurada de las empresas que integran el Conjunto Económico y de su Controlante, manifestando su calidad de tal (Numeral 3.3.8, iii); y
- iii) la documentación requerida en los Numerales 6.2.7 y 6.2.8.

6.2.14. Los Integrantes del Conjunto Económico deberán cumplir con lo exigido en los Numerales 3.3.6. y 3.3.9.

6.2.15. Cuando los Integrantes se presenten por intermedio de una Sociedad Inversora:

- i) la información requerida y los actos exigidos en los Numerales 5.6., 5.8., 6.2.7., 6.2.8. y 6.4. deberá ser suministrada o cumplidos según sea el caso, por cada uno de ellos; y
- ii) se acompañará el certificado que acredite la propiedad de las acciones conforme lo requerido en el Numeral 3.4.2.

6.2.16. La documentación requerida al Operador en el Numeral 6.3.3.

6.2.17. Los estados contables y declaraciones patrimoniales previstos en los Numerales 6.4.2.1. y 6.4.2.2.

6.2.18. El dictamen de auditor requerido en el Numeral 6.4.2.3.

6.2.19 El formulario de requisitos económicos y técnicos previsto en el Anexo IV del Pliego.

6.2.20. El formulario de Balance Sintético previsto en el Anexo III del Pliego.

6.2.21. El compromiso escrito de los accionistas de la(s) Sociedad(es) designada(s) para actuar como Participante o Integrante y el de la empresa Controlante del Conjunto Económico de cumplir la obligación referida en el Numeral 3.3.2.

6.3. Requisitos Técnicos del Operador.

6.3.1. Cada Participante deberá designar un Operador que se comprometerá a operar técnicamente el Complejo Hidroeléctrico por el cual presenta su Oferta, por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la Toma de Posesión. Dicho compromiso implicará asimismo la obligación de suministrar a la Sociedad Concesionaria toda su tecnología y conocimientos para una eficiente gestión del Complejo Hidroeléctrico y todo el equipamiento y las obras e instalaciones que lo conforman, una eficiente operación del servicio de generación y una adecuada comercialización de la energía.

El Operador deberá ser Integrante del Participante con una participación no menor al veinticinco por ciento (25%) y deberá acreditar documentadamente lo indicado en el Anexo VI.

6.3.2. Los requisitos indicados en el Anexo VI deberán ser acreditados por certificados emitidos por Autoridades de Control o por consultores independientes de reconocido prestigio internacional o cualquier otra documentación que, a exclusivo juicio de la Comisión Evaluadora, permita valorar adecuadamente el cumplimiento de tales requisitos.

6.3.3. Con carácter optativo y al solo efecto ilustrativo el Operador podrá acompañar otros documentos demostrativos de su idoneidad, experiencia y capacidad técnica y comercial.

6.3.4. En caso que los requisitos del Operador se presenten según lo indicado en los Numerales 3.2. y 3.4.5, la empresa correspondiente deberá presentar la información requerida a fin de cumplir el presente Numeral 6.3.

6.4. Requisitos Económicos — Financieros.

Para ser precalificado como Proponente, el Participante deberá acreditar que sus Integrantes, o el Participante si se presentare en forma individual, cumplen los siguientes requisitos:

6.4.1. Requisitos de carácter económico.

6.4.1.1. Ser titulares de activos no inferiores a TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 300.000.000), y

6.4.1.2. Poseer un patrimonio neto no inferior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 150.000.000).

6.4.1.3. Los requisitos antes mencionados se acreditarán con el Balance o el Estado Patrimonial auditado de cada Integrante correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la presentación de la Oferta. Los balances o estados patrimoniales de cada Participante o de sus Integrantes se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses cuando correspondiere, utilizando el tipo de cambio del Banco Central al día anterior a la fecha de cierre del ejercicio anual. Respecto de cada uno de los Balances o Estados Patrimoniales se completará un formulario conforme el modelo que se adjunta como Anexo IV. Si el dictamen del auditor exigido en el Numeral 6.4.2.3. revelare variaciones negativas sustanciales en los estados patrimoniales o balances entre la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha de este Concurso, el Participante o Integrante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.

Los requisitos antes mencionados deberán ser satisfechos por el conjunto de los Integrantes del Participante, ponderando a cada uno de ellos por el porcentaje de su participación, calculado sobre el total de Acciones correspondientes al Complejo Hidroeléctrico objeto de este Concurso por el cual habrá de presentar Oferta, teniendo en cuenta la información solicitada en el Numeral 6.2.6. del Pliego. Los requisitos se considerarán satisfechos cuando la suma de los valores resultantes de la ponderación mencionada cubra los mínimos establecidos. La consolidación respectiva, a los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, deberá ser confeccionada por profesional habilitado, el cual se hará responsable de la misma, firmando el Anexo III.

6.4.2. Estados Contables.

6.4.2.1. Copias debidamente firmadas y certificadas por Contador o Estudio de Contadores, de los últimos TRES (3) estados contables cerrados con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. Dichos estados contables deberán estar aprobados por el Órgano societario competente y poseer dictamen de auditor teniendo en cuenta las Normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas u Organismos similares del país de constitución del Integrante. Estas copias sólo estarán firmadas en la copia "original" y la firma del Contador o Estudio deberá estar certificada por la autoridad competente y en su caso legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

6.4.2.2. En el caso de personas humanas no obligadas a practicar balances, se acompañarán declaraciones patrimoniales de los últimos tres (3) años calendarios, certificadas por un Contador o Estudio de Contadores, cuya firma deberá estar debidamente certificada como se indica en el Numeral 6.4.2.1.

6.4.2.3. Un dictamen del auditor certificará a su leal saber y entender, la inexistencia de variaciones substanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial resultante de los balances o estados patrimoniales de cada uno de los Integrantes del Participante durante el periodo comprendido entre la fecha del último balance o estado patrimonial presentado y la del Concurso.

6.4.3. Se deberá cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera (UIF) en materia de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

6.5. Garantía de Mantenimiento de Oferta.

6.5.1. Monto. Vigencia.

Para afianzar el mantenimiento de la Oferta Económica (Sobre N° 2) cada Participante presentará una garantía por la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 5.000.000). La garantía se mantendrá vigente por el plazo de noventa (90) días contados a partir de la presentación de la Oferta. El comprobante de constitución de cada garantía será incluido en el Sobre N° 1.

6.5.2. Beneficiario. Tipos de Garantía.

La garantía será constituida a favor del MINISTERIO DE ECONOMÍA en cualquiera de las siguientes formas:

6.5.2.1. En dinero efectivo, mediante depósito de dólares estadounidenses en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en la cuenta que oportunamente se indique o mediante un depósito a plazo fijo a TREINTA (30) días renovable automáticamente. Los intereses sobre el monto de la garantía exigida formarán parte de ésta.

6.5.2.2. Fianza Bancaria, pagadera al primer requerimiento en los términos del Artículo 1810 del Código Civil y Comercial de la Nación, en favor del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La Fianza deberá ser otorgada por un Banco autorizado a operar en Argentina, el cual asumirá el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y de excusión en los términos de los Artículos 1583, 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

6.5.2.3. Depósito en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en la cuenta que oportunamente se indique, de Bonos de la República Argentina USD Step Up 2030 - AL30 en cantidad suficiente a su valor de mercado, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del DIEZ POR CIENTO

(10%). Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, formarán parte de la misma.

6.5.2.4. Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea autorizado a operar en Argentina y a satisfacción de la Comisión Evaluadora, el cual asumirá el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y de excusión en los términos de los Artículos 1583, 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

6.5.3. Las Garantías de Mantenimiento de Oferta deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión Evaluadora, la cual deberá prestar conformidad con el texto y con los documentos que las instrumenten y con las instituciones y las personas que las otorguen. En caso que el texto, los instrumentos o las instituciones antes citadas fueren observadas o rechazadas por la Comisión Evaluadora, el Participante deberá adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción de dicho Comité con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la fecha establecida para la apertura del Sobre N°2. Las garantías harán expresa referencia a este Concurso, e indicarán su periodo de duración. Se presentarán y entregarán a la Comisión Evaluadora los documentos originales que acrediten la constitución de la garantía. Las firmas de las personas que suscriban las fianzas deberán estar certificadas por el Banco Central.

6.5.4. La falta de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la no aceptación de su texto y su falta de adecuación o sustitución, o de las personas e instituciones propuestas para otorgarla o la insuficiencia de su monto o plazo, impedirán la consideración de la Oferta del respectivo Participante.

6.5.5. Si por cualquier razón la Toma de Posesión tuviere lugar con posterioridad al vencimiento del plazo de la Garantía, el Preadjudicatario o el Adjudicatario, según el caso, deberá extenderla hasta el décimo quinto (15) día posterior al de la fecha de Toma de Posesión. Si no fuere prorrogada esta fecha, se dejará sin efecto la Preadjudicación o la Adjudicación. La Garantía de Mantenimiento de Oferta no cubre toda la responsabilidad del Preadjudicatario que hubiere suscripto el Contrato de Transferencia o del Adjudicatario, en caso de incumplimiento de dicho Preadjudicatario o Adjudicatario, regulándose esta materia en el Contrato de Transferencia. Las Garantías de Mantenimiento de Oferta de los Proponentes que no resulten Adjudicatario se devolverán a los DIEZ (10) días de su vencimiento. Si se designase un nuevo Preadjudicatario conforme el procedimiento previsto en el Numeral 9.4. y el plazo de la garantía hubiere vencido, el nuevo Preadjudicatario deberá acreditar la constitución de una nueva al momento de la firma del Contrato de Transferencia, en las condiciones que surgen del Numeral 6.5. y con vigencia hasta el décimo quinto día posterior a la fecha de Toma de Posesión.

6.5.6. La Garantía no se perderá si el Preadjudicatario rehúsa pagar el Precio o Tomar Posesión de la Sociedad Concesionaria, exclusivamente, debido a la existencia de una Catástrofe invocada y acreditada por éste.

En caso de discrepancia entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el Preadjudicatario acerca de la existencia de una Catástrofe, la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá ejecutar la Garantía, pero el Preadjudicatario podrá demandar su reembolso ante los tribunales designados en el Numeral 2.1.7 cuya decisión acerca de la existencia o no de una Catástrofe será definitiva e inapelable.

6.6. Garantías y Seguros establecidos en el Contrato de Transferencia y en el Contrato de Concesión.

Las garantías y/o seguros establecidos en el Contrato de Concesión –Capítulos XII y XIII respectivamente- deberán constituirse en el momento de firmarse el Contrato de Transferencia con la vigencia que en cada caso corresponda. Los proyectos proforma y las entidades que las otorguen, deberán ser aprobados por la Comisión Evaluadora al momento en que se notifique la precalificación según lo indicado en el Numeral 1.5.3.6. Si las garantías/ seguros proforma o las entidades otorgantes no fueren aceptadas, los Proponentes deberán adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción de la Comisión Evaluadora con anterioridad a la firma del Contrato de Transferencia.

Sólo podrán presentarse aquellas que se mencionan en el Numeral 6.5.2. Las garantías / seguros proforma deberán estar inicialadas por el representante legal o apoderado de la entidad otorgante.

Estas garantías / seguros serán constituidas por el Preadjudicatario por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria.

CAPÍTULO VII

PRECALIFICACIÓN - PROCEDIMIENTO

7.1. Precalificación.

La Precalificación consiste en la identificación por parte de la Comisión Evaluadora de los Participantes en condiciones de acceder a la segunda etapa, para la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N°2) por cada uno de los Renglones correspondientes a cada uno de los Complejos Hidroeléctricos.

La Comisión Evaluadora verificará si la documentación incluida en el Sobre N° 1 reúne todos los requisitos exigidos en el Pliego, y emitirá un dictamen con el listado de los Participantes precalificados y los no admitidos el que será publicado y notificado en el Sistema CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

El dictamen de Precalificación podrá ser impugnado por los Participantes dentro del plazo perentorio dispuesto al efecto, previa integración de la garantía de impugnación.

7.2. Impugnaciones. Garantía.

La impugnación se presentará a través del Sistema CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>. Los Participantes que efectúen impugnaciones deberán constituir una garantía, mediante depósito en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a favor del Estado Nacional Argentino – MINISTERIO DE ECONOMÍA, de Bonos de la República Argentina USD Step Up 2030 - AL30, por un valor de mercado equivalente a QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 500.000).

La constitución y presentación de esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho por la sola decisión de la Autoridad de Aplicación, es condición previa y habilitante para que las impugnaciones sean consideradas. Su importe quedará en poder del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMÍA en caso de ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente. La Comisión Evaluadora dictaminará sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y elevará su dictamen a la Autoridad de Aplicación para su resolución.

7.3. Evaluación final y Acto de Precalificación.

La Autoridad de Aplicación admitirá o rechazará las Impugnaciones de los Participantes en el acto administrativo que resuelva la precalificación, el que será notificado y publicado en el sistema CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>. La decisión de la Autoridad de Aplicación sólo podrá ser objeto del recurso de reconsideración. La resolución sobre este recurso será inimpugnable.

7.4. Proponentes habilitados para la Etapa 2.

Sólo los Participantes precalificados quedarán habilitados para la apertura de su Oferta Económica (Sobre N° 2).

CAPÍTULO VIII

OFERTA ECONÓMICA (SOBRE N° 2)

8.1. Oferta Económica.

8.1.1. La presentación de la Oferta Económica implicará la aceptación de:

8.1.1.1. Las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y Sub Anexos aprobado para la Sociedad Concesionaria respectiva.

8.1.1.2. Las obligaciones emergentes del Contrato de Transferencia y sus Sub Anexos (Anexo II del presente Pliego).

8.1.1.3. Los Bienes Cedidos enumerados en el Contrato de Concesión y el estado de los mismos.

8.1.1.4. Los Bienes Propios a ser incorporados al patrimonio de cada Sociedad Concesionaria conforme resulta del Contrato de Transferencia (Anexo II), y el estado de los mismos.

8.1.1.5. La obligación de realizar las Obras y Trabajos Obligatorios a ejecutar en la cuenca.

8.1.1.6. Los Contratos Cedidos detallados en el Anexo II, y Sub Anexos respectivos.

8.1.1.7. La responsabilidad solidaria prevista en el Numeral 3.1.6.

8.1.1.8. La documentación social de la Sociedad Concesionaria.

8.1.1.9. Las demás obligaciones establecidas en este Pliego.

8.1.2. Plazo de Validez de la Oferta Económica.

Las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) tendrán un plazo de validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha de apertura del Sobre N° 2. La Oferta Económica (Sobre N° 2) cuyo plazo de validez sea menor será rechazada. El desistimiento de la Oferta Económica (Sobre N° 2) antes del plazo señalado o de su prórroga aceptada por el Proponente o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, causará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica.

La Comisión Evaluadora podrá solicitar a los Proponentes que extiendan el periodo de validez de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2). Esta solicitud y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente por el Sistema CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>. El Proponente podrá rechazar la solicitud de prórroga sin que ello signifique la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. El Proponente que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta Económica (Sobre N° 2) y deberá extender, por igual periodo, la Garantía de Mantenimiento de Oferta, bajo apercibimiento de que no se considere su Oferta.

8.1.3. Características de la Oferta Económica.

Las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) serán irrevocables e incondicionadas y deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en el Pliego.

8.1.4. Renuncia a reclamos.

Los Participantes formularán su Oferta en base a su propia evaluación e investigación. No podrán efectuar reclamo alguno por la inexactitud o ausencia de cualquier información o por cualquier otra

causa, por lo que deberán renunciar de manera expresa a reclamos contra el ESTADO NACIONAL por omisiones o inexactitudes en la formulación de su Oferta.

8.2. Requisitos de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

La Oferta Económica (Sobre N° 2), deberá cumplir los requisitos formales establecidos en los Numerales 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4. del Capítulo V.

8.2.1. Formulario Anexo V.

En el Sobre N° 2 se incluirá el formulario del Anexo V del Pliego con la Oferta firmada por el apoderado del Proponente.

En caso que un Participante presente Ofertas por más de una (1) de las Sociedades Concesionarias, el Participante completará el formulario del Anexo V, asignándole un precio a cada una de las Sociedades Concesionarias por las que desee competir, con la restricción indicada en el numeral 3.1. d).

En ocasión del acto de apertura previsto en el numeral 1.5.3.9., la Comisión Evaluadora procederá a la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N°2). Las mismas serán ordenadas por Sociedad Concesionaria y de mayor a menor Precio.

El Comité de Evaluación elaborará un informe del cual surja la propuesta económica que maximice los ingresos para el ESTADO NACIONAL.

8.2.2. Precio.

El precio por las Acciones objeto del Concurso se pagará en la forma y condiciones que se establecen en este Numeral y en el Contrato de Transferencia. El precio se cotizará en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

8.2.2.1. El precio deberá ser transferido a la Cuenta que oportunamente individualizará la Autoridad de Aplicación.

El depósito será incondicionado y se efectuará dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la publicación de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA que apruebe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

8.3. Mejora de Oferta Económica.

En caso que, al momento de la evaluación de las Ofertas Económicas conforme lo previsto en el punto 8.2.1, se verifique una diferencia igual o inferior al diez por ciento (10 %) entre la Oferta mejor

calificada con la de otro u otros Proponentes en el mismo renglón, se invitará a todos ellos — incluyendo a quien hubiere presentado la mejor Oferta en dicho renglón— a presentar una mejora de sus propuestas económicas.

Dicha mejora deberá ser presentada de manera simultánea, en sobre cerrado, y a través del Sistema Contrat.ar, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación cursada por la Comisión Evaluadora, tomándose como base la mayor Oferta Económica presentada para dicho renglón.

En caso de que el/los Proponentes habilitados no hiciera/n uso de esta opción de mejora dentro del plazo indicado, se continuará con el procedimiento conforme al orden de prelación establecido según los criterios del presente Pliego. Si el Proponente con el mayor precio no presenta mejora de Oferta Económica, se tendrá por ratificada la presentada en su oportunidad.

CAPÍTULO IX

PREADJUDICACIÓN

9.1. Designación del Preadjudicatario.

La Comisión Evaluadora: (i) establecerá el orden de mérito de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) teniendo en cuenta el precio ofrecido y, en caso de presentarse Ofertas Económicas por más de un Complejo Hidroeléctrico y hasta el límite señalado en el numeral 3.1. d), determinará la propuesta económica que maximice los ingresos para el ESTADO NACIONAL y (ii) elaborará su informe proponiendo la designación del Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica con el Precio más alto. Dicha evaluación será elevada a la Autoridad de Aplicación para el dictado del acto administrativo que resuelva la Preadjudicación, el que será notificado a través del Sistema CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

A los efectos de la Preadjudicación se tendrán en cuenta las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Pliego (Numeral 3.1.). Cuando el titular de la Oferta Económica con el Precio más alto no pudiere ser designado Preadjudicatario en virtud de alguna de dichas limitaciones se designará como tal al titular de la Oferta más elevada que le siga.

9.2. No Recepción de Ofertas Económicas.

Si no se recibieren Ofertas o no se firmare el Contrato de Transferencia, u ocurriere una situación imprevista, la Autoridad de Aplicación procederá a resolver lo que estime conveniente en ejercicio de sus facultades discrecionales.

9.3. Firma del Contrato de Transferencia.

En la fecha señalada para la firma del Contrato de Transferencia, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación del ESTADO NACIONAL, procederá a firmar dicho contrato, conjuntamente con cada una de las Sociedades Concesionarias y con el respectivo Preadjudicatario. Si el Preadjudicatario estuviere integrado por varios Integrantes, el Contrato de Transferencia será también suscripto por tales Integrantes. La denegación de la aprobación o la disconformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA no implicará, en ningún caso, responsabilidad precontractual o contractual alguna por parte del ESTADO NACIONAL.

9.4. Negativa a Firmar.

En caso que el Preadjudicatario se negare a firmar el Contrato de Transferencia en la fecha y hora establecidas para ello, o se negare a pagar el Precio en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Transferencia, la Autoridad de Aplicación procederá a ejecutar la Garantía mencionada en el Numeral 6.5. y dejará sin efecto la Preadjudicación, circunstancias éstas que serán notificadas por escrito a todos los que hubieren presentado Sobre N° 2 para la adquisición de las acciones de la Sociedad Concesionaria respectiva. Inmediatamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 2.1.2 y las facultades que le confiere el Numeral 5.9, la Autoridad de Aplicación podrá designar Preadjudicatario de la Sociedad Concesionaria correspondiente al Proponente cuya Oferta Económica fue calificada en segundo lugar. Se lo citará para que concurra a firmar el Contrato de Transferencia, mediante notificación fehaciente cursada con no menos de cinco (5) días de anticipación. Si el Proponente cuya Oferta Económica fue calificada en segundo lugar no concurriere a firmar, o se negare a hacerlo, se le ejecutará la garantía de Mantenimiento de Oferta.

Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la misma forma establecida en este Capítulo IX con cada Proponente según su orden de mérito, hasta obtenerse la firma del Contrato de Transferencia. En el momento de firmarse este contrato deberá acreditarse la constitución de la garantía prevista en el Numeral 6.6.

El mismo procedimiento se aplicará para la designación del nuevo Preadjudicatario, en caso que se rescinda el Contrato de Transferencia conforme lo dispuesto en el Capítulo XII de este último contrato. Ello, sin perjuicio de lo establecido en los Numerales 12.1.2.

CAPÍTULO X

ADJUDICACIÓN

10.1. Si la Preadjudicación no mereciere objeciones, el MINISTERIO DE ECONOMÍA adjudicará por Resolución las Acciones objeto del Concurso de cada una de las Sociedades Concesionarias y aprobará el Contrato de Transferencia, el cual adquirirá vigencia desde la notificación fehaciente al

Adjudicatario o desde la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, lo que ocurra primero.

10.2 Las condiciones para el perfeccionamiento de la Venta al Adjudicatario de las Acciones de cada Sociedad Concesionaria objeto de este Concurso, son las siguientes:

10.2.1. Que el Adjudicatario hubiere firmado el Contrato de Transferencia, efectuado el pago del precio en la forma y condiciones establecidas en el Pliego y en el mencionado Contrato de Transferencia.

10.2.2. Que el Adjudicatario firme el Acta de Toma de Posesión contemplada en el Contrato de Transferencia y suscriba y ejecute todos los documentos y actos respectivamente, previstos en el Pliego y en dicho Contrato que deban suscribirse o ejecutarse hasta la Toma de Posesión inclusive.

10.3. El ESTADO NACIONAL se reserva el derecho de suspender, cancelar o modificar los términos y condiciones y/o los plazos establecidos en el presente proceso a su entera discreción, en el caso que cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria de cualquier jurisdicción –ya sea Nacional o del extranjero- emita una sentencia, orden o disposición de cualquier índole, que pretenda embargar, secuestrar o interferir de cualquier otra forma con cualquier derecho de la República Argentina y/o de cualquiera de sus jurisdicciones u organismos dependientes, en relación con las transacciones contempladas en este Pliego, incluyendo sin limitación el derecho a recibir cualquier pago.

CAPÍTULO XI

TOMA DE POSESIÓN

11.1. Toma de Posesión.

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar y forma previstos en el Contrato de Transferencia y en el presente, mediante la realización de los siguientes actos:

11.1.1. Se efectivizará la transferencia de las Acciones objeto del Concurso en la forma prevista en el Contrato de Transferencia. Las acciones Clase "A", serán prendadas por cada Adjudicatario a favor del ESTADO NACIONAL, en los términos de los respectivos Contratos de Prenda que obran como Sub Anexo V del Contrato de Transferencia.

11.1.2. Se entregarán y transferirán a cada Sociedad Concesionaria los Bienes Propios y los Bienes Cedidos en el estado y en el lugar en que se encuentren, sin admitirse reclamos de ninguna especie.

11.1.3. El Adjudicatario y la Secretaría de Energía, junto con las personas designadas para ejercer los cargos de Directores titulares y suplentes y Síndicos titulares y suplentes de cada Sociedad Concesionaria, suscribirán las actas de Directorio y de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que

corresponda a fin de que asuman sus cargos tales nuevas autoridades en cada Sociedad Concesionaria.

11.1.4. Cada Sociedad Concesionaria, por intermedio de sus nuevas autoridades (Asamblea o Directorio, según corresponda):

i) ratificará los términos del Contrato de Concesión;

ii) ratificará la plena vigencia de los documentos mediante los cuales cada Sociedad Concesionaria haya recibido los activos;

iii) ratificará la vigencia de las obligaciones que le impone el Contrato de Transferencia;

iv) aprobará la gestión de los Directores y Síndicos renunciantes;

v) aceptará los Bienes Cedidos y los Bienes Propios;

vi) Designará nuevo Directorio y Comisión fiscalizadora;

11.1.5. Los documentos serán suscriptos, en representación del ESTADO NACIONAL, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA; el Adjudicatario o, en su caso, los Integrantes del Adjudicatario, y cada Sociedad Concesionaria.

11.1.6. Se efectuarán las tareas de medición que se definen en el Anexo VII del Pliego.

11.1.7. Se llevarán a cabo todos aquellos otros actos que resulten necesarios a criterio de la Autoridad de Aplicación a fin de perfeccionar la Toma de Posesión y asegurar la continuidad en el normal desarrollo de la actividad.

11.1.8. Se labrará un Acta Notarial en la forma y condiciones que se contemplan en el respectivo Contrato de Transferencia.

11.2. Período de Transición.

Entre la fecha de Firma del Contrato de Transferencia y la Toma de Posesión establecidas en el presente, respectivamente, se establecerá un Período de Transición en donde los Adjudicatarios titulares de las acciones de las Sociedades Concesionarias y las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Aroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) resolverán respecto de la transferencia del Personal y demás Contratos Cedidos que por su naturaleza debieran continuar en cabeza de las Sociedades Concesionarias.

CAPÍTULO XII

SOCIEDADES CONCESIONARIAS

12.1. Acta Constitutiva y Estatuto Social.

El acta constitutiva y el estatuto de cada una de las Sociedades Concesionarias se incluyen como Sub Anexo IV del respectivo Contrato de Transferencia.

De corresponder, el Adjudicatario deberá impulsar las acciones necesarias tendientes a adecuar el tipo societario de la/s Sociedades al de una Sociedad Anónima Unipersonal, en los términos de la Ley 19.550 (TO Ley 27.077)

12.2. Concesión.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto N° 718 de fecha 9 de agosto de 2024, otorgó la concesión para la generación de energía eléctrica en los Complejos Hidroeléctricos allí señalados, mediante el salto formado por las obras de los mismos nombres sobre los ríos Limay y Neuquén, según corresponda en cada caso, de conformidad con los Contratos de Concesión agregados como Anexo VIII del Pliego.

Las concesiones citadas precedentemente comenzarán a tener vigencia una vez que se cumplan los actos que se indican a continuación: (i) producida la Adjudicación, (ii) vencido el plazo de continuidad definido en los artículos 1° y 2°, según el caso, del Decreto N° 718 de fecha 9 de agosto de 2024 y (iii) efectivizada la Toma de Posesión.

12.3. Autoridad de Aplicación.

12.3.1. El MINISTERIO DE ECONOMÍA, u organismo que lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la Concesión salvo en lo relativo (i) al manejo de las aguas y la preservación del medio ambiente, en que las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO, sin perjuicio de las competencias que pudiesen corresponder a las Provincias del Neuquén y Río Negro (ii) a la seguridad de presas, en que las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), y (iii) a los seguros y guardias permanentes, las que serán ejercidas por el ENRE.

Los respectivos Contratos de Concesión, prevén normas sobre manejo de aguas, seguridad de presas y preservación del medio ambiente, los que se incluyen como Sub Anexos de los respectivos Contratos de Concesión agregados como Anexo VIII del Pliego.

12.4. Bienes Propios. Bienes Cedidos.

12.4.1. Los Bienes Propios se incorporarán al patrimonio de cada una de las Sociedades Concesionarias a la fecha de la Toma de Posesión o con anterioridad a ésta si así fuera dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el estado en que se encuentren.

Los Bienes Propios más significativos se describen en el Sub Anexo II del Contrato de Transferencia (Anexo II del Pliego). Información adicional sobre dichos bienes, así como sobre los demás bienes a incorporar al patrimonio de cada Sociedad Concesionaria como Bienes Propios, podrá consultarse en el Data Room. No se garantiza la exactitud del inventario ni la subsistencia del estado o condición de los Bienes Propios que sean examinados por los Participantes, Proponentes o el Preadjudicatario por cuanto aquellos se transfieren en el estado en que se encuentren en el momento de la Toma de Posesión.

Los gastos vinculados a la transferencia de los Bienes Propios quedarán a cargo de la respectiva Sociedad Concesionaria. La SECRETARÍA DE ENERGÍA, de corresponder, designará un representante ante cada Sociedad Concesionaria a los efectos de facilitar los trámites, así como la celebración u otorgamiento de los actos necesarios para dicha transferencia.

12.4.2. Los Bienes Cedidos que serán dados en uso a cada Sociedad Concesionaria, se detallan en el Sub Anexo II - INVENTARIO del Contrato de Concesión. Este Contrato establece las medidas de seguridad, conservación y mantenimiento que cada Sociedad Concesionaria deberá aplicar para preservar la integridad física y funcional de tales bienes; los cuales serán entregados en el estado que se encuentren a la Toma de Posesión y deberán ser restituidos en funcionamiento a la finalización de la Concesión.

12.5. Control de Existencias.

En la fecha de Toma de Posesión, el Adjudicatario podrá realizar un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican expresamente en el Sub Anexo II del Contrato de Transferencia.

La Toma de Posesión implicará la recepción de conformidad de los Bienes Propios de cada Sociedad Concesionaria sujetos a control de existencias.

12.6. Responsabilidad.

Por ningún motivo, el Preadjudicatario o el Adjudicatario o sus Integrantes (salvo el caso de Catástrofe) podrán negarse a firmar el Contrato de Transferencia, o el Acta de Posesión o a abonar el precio ofrecido en el plazo fijado, o a ejecutar los actos anteriores relacionados o constitutivos de la Toma de Posesión, sin incurrir en las responsabilidades establecidas en este Pliego.

12.7. Personal.

En los Informes de Veeduría, se incluye la nómina del personal que las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) tienen a la fecha de publicación del presente Pliego.

Durante el Período de Transición mencionado en el numeral 11.2. las Sociedades Concesionarias decidirán, a su exclusivo juicio, cuál es el personal a ser transferido a las mismas en la fecha de la Toma de Posesión que continuará prestando tareas, de aceptar el trabajador continuar prestando servicios bajo las nuevas Sociedades Concesionarias.

Las disposiciones que regirán la transferencia del personal, incluyendo las relativas a los derechos y obligaciones que las Sociedades Concesionarias asumirán respecto de dicha transferencia, se incluyen en el Contrato de Transferencia y en el Capítulo XIII del Pliego.

En ningún caso el ESTADO NACIONAL será responsable y/o asumirá ninguna contingencia vinculada o asociada con la transferencia del personal, comprometiéndose las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) y sus Directores a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal listado en el Sub Anexo I del Anexo II “Contrato de Transferencia” del Pliego, sea transferido en los términos del artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo –Ley 20.744, sus modificatorias y reglamentarias- percibiendo la liquidación final correspondiente, pero sin derecho a percibir indemnizaciones.

La Sociedad Concesionaria tomará al personal que le transfiera las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila), debiendo respetar sus condiciones laborales, las remuneraciones, categorías laborales, antigüedad y demás derechos adquiridos reconocidos por las leyes laborales y de la seguridad social, convenios colectivos y demás normativa

vigente, al momento de la Toma de Posesión, comprometiéndose las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) a indemnizar y/o mantener indemne al ESTADO NACIONAL respecto de cualquier reclamo que pudiese realizarle el personal que no acepte ser transferido a las Sociedades Concesionarias.

12.8. Contratos Cedidos.

En los Informes de Veeduría se detallan los Contratos vigentes celebrados por las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) que podrán ser transferidos a cada Sociedad Concesionaria, cuyas prestaciones recíprocas exigibles a la Toma de Posesión entre las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) y el respectivo prestador, deberán encontrarse debidamente cumplidas, salvo por las excepciones a este último principio expresamente previstas en el Contrato de Transferencia.

Durante el Período de Transición cada Sociedad Concesionaria evaluará cual o cuales de los Contratos Cedidos decide continuar, a cuyo fin deberá negociar las condiciones con cada prestador.

12.9. Limitaciones a la venta de Acciones Clase "A".

El Adjudicatario (o sus Integrantes, según corresponda) no podrá durante CINCO (5) años contados a partir de la Toma de Posesión, modificar su participación en la tenencia de las Acciones Clase "A", ni venderlas, cederlas, darlas en usufructo, preñarlas o gravarlas de cualquier forma, en todo o en parte, sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación. Durante dicho plazo el Adjudicatario (o sus Integrantes, según corresponda) quedará obligado a suscribir la totalidad de las Acciones Clase "A" que la Sociedad Concesionaria emita por cualquier razón, y a mantener su participación porcentual, excepto previa autorización de la Secretaría.

Las Acciones Clase "B" y las Acciones Clase "C" objeto del presente Concurso podrán ser libremente transferidas por el Adjudicatario, incluso por el sistema de oferta pública.

12.10. Sociedad Inversora. Limitación a la venta de las Acciones emitidas.

12.10.1. En el caso previsto en el Numeral 3.4. a partir de la Toma de Posesión, los accionistas de la Sociedad Inversora podrán vender hasta el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de sus acciones en la misma, siempre que tal venta no resulte en una violación de las restricciones que imponen la Ley N° 24.065 o el Pliego.

12.10.2. Las restantes acciones de la Sociedad Inversora no podrán venderse, cederse, darse en usufructo, prendarse ni gravarse durante el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la Toma de Posesión, sin la previa conformidad de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

12.10.3. Todo aumento de capital no suscripto proporcionalmente entre los accionistas durante el plazo de CINCO (5) años antes mencionado, estará sujeto a la previa aprobación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. Las acciones de la Sociedad Inversora serán escriturales.

12.10.4. La Sociedad Inversora, y los Integrantes (accionistas) de la Sociedad Inversora, deberán informar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA cualquier modificación en la tenencia de las acciones emitidas por la Sociedad Inversora. A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Numeral el Adjudicatario deberá acreditar al momento de la Toma de Posesión que los estatutos de la Sociedad Inversora contemplan adecuadamente las mencionadas obligaciones.

12.11. Derecho de Preferencia. Su cesión o abandono.

Lo dispuesto en los Numerales 12.9. y 12.10. resulta aplicable a la cesión o abandono de los derechos de preferencia a la suscripción de nuevas acciones.

12.12. Pérdida de Participación.

Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requiriera la previa autorización de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, estará sujeto a los requisitos previstos en los Numerales anteriores.

12.13. Nulidad.

Todo acto ejecutado en violación de las restricciones establecidas en los Numerales 12.10. a 12.13. será nulo y será sancionado con la imposición de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor patrimonial de las Acciones de la Sociedad Concesionaria respectiva, en poder del Adjudicatario.

12.14. Prenda.

El Adjudicatario prenda a favor del ESTADO NACIONAL las Acciones Clase "A", en los términos del Contrato de Prenda incluido en el Sub Anexo V del Contrato de Transferencia.

12.15. Designación de Veedor.

Las Provincias de Neuquén y/o Río Negro podrán designar a su cargo en cada una de las Sociedades Concesionarias un veedor quien deberá ser convocado a las reuniones de Directorio que realicen las Sociedad Concesionarias de las cuales participará con voz, pero sin voto.

En caso de corresponder, el veedor deberá ser comunicado de todas las reuniones de Directorio que se celebren en las Sociedades Concesionarias y se le brindará la información correspondiente que se suministre a los directores o la que solicite el veedor para el ejercicio adecuado de su función. La retribución mensual del veedor será determinada de acuerdo a condiciones de mercado y pagada por las respectivas Sociedades Concesionarias.

CAPÍTULO XIII

PERSONAL

13.1. Personal - Generalidades.

La incorporación de personal a cada Sociedad Concesionaria se efectuará el día de la Toma de Posesión, a cuyo efecto las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) adoptarán las medidas necesarias para disponer la transferencia del personal, realizando los actos jurídicos necesarios respecto del personal bajo relación de dependencia o contratado, sean estos de carácter permanente o temporario.

Las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila), asumirán cualquier contingencia asociada a la transferencia del personal, manteniendo indemne al ESTADO NACIONAL y/o a las Sociedades Concesionarias respecto de cualquier reclamo de cualquier tipo de pudiese surgir con el personal transferido.

El personal, que acuerde su incorporación a cada Sociedad Concesionaria durante el Período de Transición, conservará la antigüedad adquirida en las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros

Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila), empresas que no otorgarán aumentos salariales al personal a ser transferido ni modificarán sus condiciones de trabajo o categorías profesionales, a partir de la fecha de cierre del plazo de notificación de Circulares por parte de la Comisión Evaluadora.

13.2. Información General. Convenio Colectivo. Nómina del Personal. Actas Modificatorias.

13.2.1. Se pone a disposición para consulta en el Data Room, la siguiente información obrante en los Informes de Veeduría:

13.2.1.1. Personal a asignar a cada Sociedad Concesionaria. Datos referenciales: número de legajo, categoría profesional, función, remuneración fija, antigüedad en la empresa y convenio colectivo aplicable.

13.2.1.2. Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 aplicable a trabajadores de Luz y Fuerza, actualmente vigente.

13.2.1.3. Todo lo relativo a las responsabilidades laborales y previsionales correspondientes al personal transferido a cada Sociedad Concesionaria, se incluye en un capítulo del Contrato de Transferencia.

13.3. Obligaciones en materia de Seguridad Social.

13.3.1. En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, cada Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de brindarle a los empleados que le sean transferidos las prestaciones que actualmente se les brinda como dependientes de ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila).

13.3.2. Cada Sociedad Concesionaria brindará a partir de la Fecha de Transferencia, la asistencia en materia de seguro médico y/o la que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha. También tendrá a partir de esa fecha, las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad del trabajo.

CAPÍTULO XIV

IMPUESTOS

14.1. La actividad de cada Sociedad Concesionaria estará sometida a la legislación impositiva vigente una vez llevada a cabo la Toma de Posesión.

CAPÍTULO XV

CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

15. Resguardo de Documentación del ESTADO NACIONAL en cada Sociedad Concesionaria.

15.1. Cada Sociedad Concesionaria asume la obligación de preservar toda la documentación existente recibida en ocasión de la Toma de Posesión, debiendo suministrar a la Autoridad de Aplicación ante el primer requerimiento, la documentación que le fuere solicitada.

15.2. Cada Sociedad Concesionaria asume la obligación de producir toda la información que la Autoridad de Aplicación les peticione, en el plazo más breve posible, especialmente, cuando lo solicitado se relacione con reclamos judiciales o extrajudiciales de cualquier índole.

15.3. Cada Sociedad Concesionaria asume también la obligación de entregar a la Autoridad de Aplicación y/o al MINISTERIO DE ECONOMÍA en representación del ESTADO NACIONAL en el más breve plazo posible, toda documentación relativa a cualquier reclamo judicial y extrajudicial de cualquier naturaleza en los que aquéllos pudieren resultar interesados.

ANEXO I

COMPLEJOS HIDROELECTRICOS

SU DESCRIPCIÓN

Se corresponde con la información incorporada en el Sub Anexo I: Perímetro y Descripción incluida en el Anexo VIII (Contrato de Concesión) para los diferentes Complejos Hidroeléctricos.

ANEXO I - A

Alicurá Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

IF-2025-32584039-APN-DGH#MEC SUBANEXO I PERÍMETRO Y DESCRIPCIÓN

ANEXO I - B

Chocón Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

IF-2025-32592721-APN-DGH#MEC SUBANEXO I PERÍMETRO Y DESCRIPCIÓN

ANEXO I - C

Cerros Colorados Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

IF-2025-32587364-APN-DGH#MEC SUBANEXO I PERÍMETRO Y DESCRIPCIÓN

ANEXO I - D

Piedra del Águila Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

IF-2025-32589165-APN-DGH#MEC SUBANEXO I PERÍMETRO Y DESCRIPCIÓN

ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA - MODELO

ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en la Ciudad de Viedma a los [__] días del mes de [_____] de 2025 entre:

- a. El Estado Nacional, representado en este acto por el MINISTRO DE ECONOMÍA [_____] , en virtud de lo dispuesto por el Decreto 564 del 7 de agosto de 2025;
- b. La Provincia del Neuquén, representada en este acto por el señor Gobernador, Ctdor. Rolando Ceferino Figueroa,
- c. La Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Gobernador señor Alberto Edgardo Weretilneck,
- d. Cada una de las personas enumeradas en el Sub Anexo I del presente, en adelante “los integrantes”;
- e. [_____] , en adelante “el Adjudicatario”;
- f. [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante “la Sociedad Concesionaria”, cuyos Estatutos y Actas Constitutivas se acompañan como Sub Anexo IV, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes N° 15.336, 23.696, 24.065 y 25.943, los Decretos N° 287 del 22 de febrero de 1993, 882 del 31 de octubre de 2017 y 55 del 16 de diciembre de 2023 y las Resoluciones N° 130 del 8 de marzo de 2022, 574 del 10 de julio de 2023, 815 del 5 de octubre de 2023, 2 del 16 de enero de 2024, 33 del 15 de marzo de 2024 y 78 del 17 de mayo de 2024, y sus respectivas normas modificatorias, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 718 de fecha 9 de agosto de 2024 y sus modificatorias, mediante el cual otorga a [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ([_____] HIDROELÉCTRICA) la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el Complejo Hidroeléctrico del salto formado por las obras del mismo nombre sobre el Río Limay, en los términos que se defina en el Contrato de Concesión a suscribir por el Ministerio de Economía.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA convocó a Concurso Público Nacional e Internacional, sin base, para la venta del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., y de PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.

Que realizado dicho concurso, la totalidad de las acciones clase “A” (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total de las Acciones), la totalidad de las acciones de la Clase “B”, equivalente al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) y la totalidad de las acciones de la Clase “C”, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del capital social de la Sociedad Concesionaria, se preadjudicaron a [_____], sociedad inversora constituida por los Integrantes de conformidad con lo previsto en el numeral 3.4. del Pliego.

Que las Provincias del Neuquén y Río Negro, en su carácter de titulares originarios del recurso hídrico y como concedentes del uso del mismo, en los términos del artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de mayo de 2025 de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS” Y SECRETARÍA DE ENERGÍA participaron del procedimiento licitatorio.

Por lo tanto, teniendo en consideración los antecedentes antes referidos, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Capítulo I – Definiciones e Interpretación

1.1 Definiciones

Los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que se asigna a continuación:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Concesionaria.

AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS: Es la Unidad Ejecutora Especial Temporaria creada a través del Decreto N° 644 del 18 de julio de 2024 y su modificatorio, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyo objeto es dirigir y coordinar todas las acciones en materia de desenvolvimiento de las empresas y sociedades contempladas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a la modificación o transformación de su estructura jurídica, fusión, escisión, reorganización, reconformación o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aumento de Capital: Es el aumento de capital que refleja la incorporación de activos y pasivos al patrimonio de la Sociedad Concesionaria, y para cuya determinación se tuvo cuenta el Precio Ofrecido por el Preadjudicatario, ajustado en la proporción existente entre las Acciones objeto del Concurso, emitidas por la Sociedad Concesionaria, y la totalidad de las Acciones.

Autoridad de Aplicación: MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación.

Bienes Cedidos: Son los bienes dados en uso por parte del Estado Nacional a la Sociedad Concesionaria, detallados en el capítulo respectivo del Sub Anexo II Inventario del Contrato de Concesión.

Bienes Propios: Son los bienes que se detallan en el Sub Anexo II de este contrato incorporados al patrimonio de la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Concesión o Concesión: La relación jurídica establecida entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, conforme los términos del Contrato de Concesión que regula las condiciones para la generación de energía hidroeléctrica.

Concurso: Es el Concurso Público Nacional e Internacional convocado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las Acciones de las Sociedades Concesionarias ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., y de PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.

Contrato de Transferencia: El presente contrato y los Sub Anexos que forman parte del mismo.

Contratos Cedidos: Los contratos que podrán ser cedidos a la sociedad concesionaria, incluidos en el Sub Anexo III de este contrato.

Dólares o USD: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, al valor agregado, de sellos, a los créditos y débitos en cuenta corriente o bancaria, a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

Ministerio de Economía o MECON: Es el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación.

Partes: Son las siguientes: (i) el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el MINISTERIO DE ECONOMÍA y (ii) por la otra el Adjudicatario, los Integrantes y, para determinados compromisos, la Sociedad Concesionaria.

Pliego: Es el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, sus Anexos y las Circulares.

Precio: Es el precio de compra de las Acciones Clase "A", Acciones Clase "B" y Acciones Clase "C", objeto del Contrato de Transferencia, conforme lo establecido en el Capítulo III de este contrato.

Secretaría: la Secretaría de Energía de la Nación.

Sociedades Concesionarias: Las sociedades concesionarias ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., y de PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.

Toma de Posesión: Es el acto descrito en el Artículo 4.2.2.

1.2. Interpretación

a. El presente Contrato de Transferencia, debe ser interpretado en el marco de las disposiciones del Pliego y de la legislación aplicable.

b. Los títulos y subtítulos utilizados en el presente Contrato de Transferencia, no afectarán la interpretación de su texto.

c. Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego y que no hubiesen sido definidos en este Contrato de Transferencia, tendrán el significado que se le asigna en el Pliego.

d. Todos los plazos establecidos en el presente Contrato de Transferencia se contarán por días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Por día hábil administrativo se entenderá aquél que rige para la administración pública nacional. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y vencerán a las 17.00 horas del día hábil respectivo. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del Artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O 1.991 con las modificaciones del Decreto N° 695/2024.

Capítulo II – Objeto

EL ESTADO NACIONAL vende y el Adjudicatario compra [_____] ([_____]) Acciones ordinarias nominativas no endosables Clase “A”, [_____] ([_____]) Acciones ordinarias nominativas no endosables Clase “B”, y [_____] ([_____]) Acciones ordinarias nominativas no endosables Clase “C” emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas, en conjunto, del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria.

Capítulo III – Precio - Garantías

3.1. Precio

El precio de las Acciones que constituyen el objeto de este Contrato de Transferencia, el que asciende a la suma de [_____] MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD [_____]), será abonado por el Adjudicatario al ESTADO NACIONAL mediante transferencia bancaria a la Cuenta oportunamente notificada.

El pago se efectuará dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA que apruebe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

3.2. Ausencia de retenciones

El precio será abonado libre de toda retención, deducción o gasto. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo, suma alguna debida a los Integrantes, al Adjudicatario, a la Sociedad Concesionaria o a toda otra persona que resulte deudora o codeudora del Precio.

3.3. Garantías

3.3.1. El adjudicatario constituye en este acto (o acredita haber constituido), las garantías de cumplimiento de obligaciones previstas en Capítulo XIII del Contrato de Concesión, conforme con lo dispuesto en el Numeral 6.6 del Pliego:

3.3.2. Los documentos originales de las garantías otorgadas, preparados de conformidad con los términos y condiciones de los proyectos proforma aprobados por la Comisión Evaluadora, son entregados al ESTADO NACIONAL en este acto.

Capítulo IV – Toma de posesión

4.1 Fecha.

La Toma de Posesión se llevará a cabo el día [] de 2025 a las 00.00 horas. Tal fecha podrá ser prorrogada por la Autoridad de Aplicación, decisión que será notificada al Adjudicatario y a los Integrantes.

4.2. Actos a cumplir

4.2.1 Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de facilitar la adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Concesionaria y de sus actividades.

Entre la fecha de la firma del presente Contrato de Transferencia y la fecha de Toma de Posesión, el Adjudicatario tendrá acceso al Complejo Hidroeléctrico y a sus instalaciones y podrá analizar la contabilidad y la documentación de la Sociedad

Concesionaria conforme al procedimiento que las Partes acuerden, a fin de facilitar la preparación de los propios programas y métodos operativos a ser aplicados inmediatamente después de la Toma de Posesión.

4.2.2. En la Toma de Posesión:

En la Toma de Posesión se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos que se considerarán ejecutados en forma simultánea y como parte de un mismo acto:

4.2.2.1. Bienes Propios y Bienes Cedidos:

La Sociedad Concesionaria tomará posesión de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos, en el estado y lugar en que se encuentren sin admitirse reclamos de ninguna especie.

4.2.2.2 Transferencia de acciones - Prenda. La Secretaría de Energía transferirá al Adjudicatario y éste recibirá de conformidad, las acciones Clase "A", Clase "B" y Clase "C" comprendidas en el Capítulo II del presente Contrato.

En el mismo acto, se suscribirá el Contrato de Prenda de Acciones que como Sub Anexo V forma parte integrante del presente.

4.2.2.3. Concesión. Entrarán en vigencia la Concesión.

4.2.2.4 Asamblea: Las Partes celebrarán una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Concesionaria, de carácter unánime, para:

- a. Aceptar los Bienes Propios y los Bienes Cedidos.
- b. Aprobar la gestión del Directorio designado en la Sociedad Concesionaria y aceptar su renuncia al cargo y a los honorarios.
- c. Determinar el número de directores titulares y directores suplentes y proceder a su designación. Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito.
- d. Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que presente el Síndico o los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad Concesionaria y aprobar su gestión.

e. Designar los TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

f. Ratificar los términos del Contrato de Concesión, agregado como Anexo VIII del Pliego.

g. Ratificar la renuncia a todo reclamo frente al ESTADO NACIONAL con relación a los contratos que se ceden, a los Bienes Propios y a los Bienes Cedidos, cuyo estado de uso es conocido y fue aceptado por el Adjudicatario, los Integrantes y la Sociedad Concesionaria.

h. Ratificar la aceptación de las obligaciones impuestas sobre la Sociedad Concesionaria en este contrato y el Pliego.

La totalidad de los actos descritos en los incisos anteriores, y los previstos en el punto 4.2.2.5, deberán ser ejecutados por el Adjudicatario sin observaciones ni reservas ni condicionamientos de naturaleza alguna, en virtud del previo conocimiento que el Adjudicatario tuvo el estado de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos, así como de los términos del Pliego y sus Anexos. Cualquier reserva, observación o condicionamiento por parte del Adjudicatario, implicará el incumplimiento de los términos del Pliego, y de este Contrato de Transferencia.

4.2.2.5. Otros Actos: Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el artículo 4.2.2.4., se ejecutarán los siguientes actos:

a. Se reunirá el Directorio de la Sociedad Concesionaria para elegir a su presidente y vicepresidente.

b. El presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los efectos de ratificar la vigencia de las obligaciones y derechos que el mismo coloca en cabeza de la Sociedad Concesionaria.

c. La Secretaria de Energía y el presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los Bienes Propios. La documentación que no fuera suscripta en esa fecha deberá firmarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la Toma de Posesión.

d. La Comisión Fiscalizadora designará sus autoridades.

e. Se tomarán las mediciones que se identifican en el Anexo VII del Pliego.

4.2.3. Acta Notarial. De corresponder, se labrará Acta Notarial de constatación de los actos previstos en el presente punto, y de todo otro acto o circunstancia a que se vincule o afecte o pueda afectar el otorgamiento, la ejecución o la celebración de tales actos.

4.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la Toma de Posesión, la Secretaría de Energía devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica al Adjudicatario.

Capítulo V – Declaraciones, garantías y obligaciones del Adjudicatario y de los Integrantes

5.1. Enunciación

El Adjudicatario, y cada uno de los Integrantes declaran y garantizan que:

a. Sociedad Inversora. A la Toma de Posesión, el Adjudicatario –en caso de Sociedad Inversora- deberá ser una sociedad anónima constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA, bajo las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, y se encontrará debidamente inscripta en la autoridad competente que corresponda. Los Estatutos Sociales de la Sociedad Inversora contendrán las limitaciones establecidas en el Numeral 12.10. del Pliego.

b. Capital del Adjudicatario. A la Toma de Posesión, el capital del Adjudicatario – en el caso de una Sociedad Inversora- estará representado por acciones cuyos propietarios serán los Integrantes en las proporciones fijadas en el Numeral 3.1.3. del Pliego.

c. Facultades suficientes. El Adjudicatario y cada uno de los Integrantes poseen las facultades necesarias para firmar este contrato de Transferencia, cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en su caso, ser accionista del Adjudicatario (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuere legalmente exigible según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento).

d. Aceptación de las obligaciones asumidas en el Concurso. Cada Integrante y el Adjudicatario aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de

Transferencia les impone; manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia y la Concesión imponen a la Sociedad Concesionaria; y se obligan a realizar cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.

e. Inspección a la Sociedad Concesionaria y al Complejo Hidroeléctrico. El Adjudicatario y los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar, evaluar y analizar, los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, el Complejo Hidroeléctrico y todo otro aspecto relevante de la Sociedad Concesionaria durante el periodo previsto en el Capítulo IV del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades y las características del Mercado Eléctrico Mayorista. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y en la evaluación que han efectuado de la Sociedad Concesionaria, del funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, y de la realidad económica y legal argentina.

f. Veracidad. Todas las declaraciones efectuadas por cada Integrante ante la Comisión Evaluadora a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante dicha Comisión a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

g. Operador. El operador (y, en su caso, la sociedad integrante del Conjunto Económico que proporcionará el apoyo técnico o la empresa Controlante de dicho Conjunto Económico), contará, a la firma del Contrato de Transferencia, con todas las autorizaciones societarias de su país de constitución o funcionamiento necesarias para cumplir el Compromiso asumido al presentar la Oferta, previsto en el Numeral 6.3. del Pliego.

h. Restricción sobre las Acciones. Respecto de las Acciones Clase "A", objeto de este Contrato de Transferencia y, las acciones emitidas por el Adjudicatario, si este último fuere una Sociedad Inversora, regirán las restricciones previstas en los Numerales 12.9 y 12.10. y las disposiciones de los Numerales 12.11. al 12.14. del Pliego.

5.2. Reiteración. Las declaraciones y garantías contenidas en el Punto 5.1. precedente, se considerarán reiteradas por el Adjudicatario y los Integrantes, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el sólo hecho de concurrir a dicho acto.

Capítulo VI – Declaraciones, garantías y obligaciones del ESTADO NACIONAL

6.1. Enunciación

El ESTADO NACIONAL declara y garantiza:

- a. Aceptación de las Obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de transferencia. El ESTADO NACIONAL acepta las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.
- b. Autorizaciones. El ESTADO NACIONAL cuenta para la firma de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.
- c. Ausencia de gravámenes. A la Toma de Posesión las Acciones objeto del presente Contrato: (i) habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; y (ii) se encontrarán en condiciones de ser transferidas al Adjudicatario, libres de todo gravamen, embargo, limitación o inhibición, con excepción de las restricciones que resultan de la Ley 24.065, del Decreto N° 718/24, del Pliego, de este Contrato de Transferencia y del Estatuto de la Sociedad Concesionaria.
- d. Honorarios a Directores y Síndicos. A la Toma de Posesión, los directores y el síndico o los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad Concesionaria, habrán presentado sus renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo derecho de percibir remuneraciones, honorarios o compensaciones por cualquier concepto de la Sociedad Concesionaria.
- e. Sociedad Concesionaria. A la Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria (i) estará válidamente constituida y en existencia; (ii) no será responsable por otras obligaciones que las que surgen de los Contratos Cedidos (Sub Anexo IV de este Contrato) aceptados y/o renegociados con el prestador, y de este Contrato de Transferencia; (iii) tendrá como Estatuto Social el que forma parte del Pliego; (v) no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o Asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia, o que impliquen la asunción de pasivos u obligaciones adicionales a las que surjan del Pliego como a cargo de la Sociedad Concesionaria, ni habrá realizado ningún acto con idénticos efectos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.
- f. Empleados. A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria incorporará el personal propio y/o el que pudiese incorporarse a opción suya y de cada empleado, de las

actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila), con quienes previamente las mencionadas concesionaras deberán haber acordado la transferencia del contrato de trabajo-, en los términos del artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo –Ley 20.744, sus modificatorias y reglamentarias-percibiendo la liquidación final correspondiente, pero sin derecho a percibir indemnizaciones-.

El personal, que se incorpore a cada Sociedad Concesionaria, conservará la antigüedad adquirida en las actuales concesionarias ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila).

En cualquiera de los casos, el personal que se incorpore deberá estar inscriptos en los registros exigidos por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y artículo 18, inc. A) de la Ley nº 24.013;

- g. Concesión. A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será titular de la concesión para generar energía hidroeléctrica en los términos y condiciones del Contrato de Concesión que apruebe la Secretaría de Energía.
- h. Capital de la Sociedad Concesionaria. A la Toma de Posesión, el capital emitido e inscripto de la Sociedad Concesionaria será de [_____] (\$) [_____]. Todas las Acciones ordinarias son de UN PESO (\$1) valor nominal cada una, y con derecho a UN (1) voto por acción. Todas las acciones emitidas se encuentran integradas.

6.2 Reiteración

Las declaraciones y garantías contenidas en el Punto 6.1. precedente se considerarán reiteradas por el ESTADO NACIONAL, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

Capítulo VII – Transferencia de Bienes y Derechos

7.1. Actos de Transferencia

7.1.1. En el acto de Toma de Posesión se perfeccionará la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la posesión y de todos los derechos del ESTADO NACIONAL sobre los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, en las condiciones que se detallan más abajo.

7.1.2. Los Bienes Cedidos se detallan en el Sub Anexo II – Inventario del Contrato de Concesión. Los Bienes Propios más importantes se detallan en el Sub Anexo II de este Contrato.

7.1.3. El ESTADO NACIONAL se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios para instrumentar la transferencia prevista en el punto 7.1.1. a favor de la Sociedad Concesionaria.

7.2 Bienes excluidos

No se transfiere la marca ni la sigla ni ninguno de los logos que pudiesen corresponder a [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA] [AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA]. Ello no impedirá a la Sociedad Concesionaria mantener la sigla de [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA] [AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA] en sus edificios, instalaciones, vehículos, cartelería durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

7.3 Limitación de Responsabilidad

El Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria y los Integrantes, aceptan que:

- a. Los Bienes Propios y los Bienes Cedidos se entreguen a la Sociedad Concesionaria en las condiciones y lugares en que se encuentran a la Toma de Posesión.
- b. El ESTADO NACIONAL no otorga ninguna garantía respecto de los Bienes Propios ni de los Bienes Cedidos, razón por la cual, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, ni la Sociedad Concesionaria, tendrán acción alguna contra el ESTADO NACIONAL basado en defectos en los títulos.
- c. A la Toma de Posesión solo podrá realizarse un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican en el Sub Anexo III de este Contrato. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencias.

- d. La obligación del ESTADO NACIONAL se limita a: (i) no retener voluntariamente los Bienes Propios y los Bienes Cedidos y (ii) realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia a las Sociedad Concesionaria de la propiedad o del uso de dichos bienes que existan en poder de del ESTADO NACIONAL a la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Pliego.

7.4 Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria

En las condiciones establecidas en el Punto 7.1 y sujeto a las salvedades efectuadas en el Punto 7.3., se transfiere a la Sociedad Concesionaria:

7.4.1 El derecho de propiedad sobre los Bienes Propios.

7.4.2. El derecho de propiedad y la posesión sobre todos los bienes muebles (útiles, herramientas e insumos), afectados al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica, no incluidos en el Sub Anexo II del presente que se encuentren almacenados en depósitos, playas y locales del Complejo Hidroeléctrico respectivo, a la Toma de Posesión.

7.5. Transferencia de Derechos

También transfiere a la Sociedad Concesionaria todos los derechos de uso, locación y servidumbre sobre los bienes identificados en el Sub Anexo II de este contrato, de propiedad de terceros, utilizados hasta la fecha de Toma de Posesión por [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados)] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito)] [AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá)] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila)] para la operación del Complejo Hidroeléctrico o en conexión con el uso de los Bienes Propios y los Bienes Cedidos y que pueda legalmente transferir. Quedará a cargo de la Sociedad Concesionaria el pago de las respectivas contraprestaciones que se devenguen a partir de la Toma de Posesión. El ESTADO NACIONAL no será responsable si no obtiene el consentimiento de dichos terceros para la cesión a la Sociedad Concesionaria de dichos derechos, pero ejercerá sus mejores esfuerzos para obtener dicho consentimiento.

7.6. Obligaciones del ESTADO NACIONAL

Después de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria conjuntamente con el ESTADO NACIONAL, llevarán a cabo todos los actos necesarios para instrumentar la transferencia de los Bienes Propios e inscribir en los Registro Públicos todos los bienes inmuebles, servidumbres y demás bienes registrables transferidos. El costo de dichos actos e inscripciones, incluyendo entre otros, las Tasas de Registro, honorarios y conceptos análogos, estará a cargo de la Sociedad Concesionaria. El ESTADO NACIONAL realizará sus mejores esfuerzos a fin de que dichas inscripciones, se terminen dentro de los DOS (2) años siguientes a la Toma de Posesión.

7.7. Limitaciones.

No existirá responsabilidad de parte del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario, los Integrantes o la Sociedad Concesionaria, por vicios redhibitorios.

Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en el Punto 7.3. b) precedente y en el presente Punto, no obstarán la invocación de tales derechos por la Sociedad Concesionaria contra los transmitentes de dichos bienes al ESTADO NACIONAL. Tales derechos se consideran cedidos a la Sociedad Concesionaria a condición de que ésta mantenga indemne al ESTADO NACIONAL contra toda consecuencia emanada del ejercicio de los mismos.

7.8. Impuestos y Cargas sobre Bienes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo X del presente, todas las cargas reales, impuestos, tasas y contribuciones u otras obligaciones frente a terceros, originadas en la propiedad o el uso de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos que se transfieren a la Sociedad Concesionaria que se devenguen desde la Toma de Posesión inclusive, quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los Bienes Propios y en los Bienes Cedidos que se transfieren.

Capítulo VIII – Régimen del Personal

8.1 Selección del Personal

Durante el Período de Transición que se define en el Numeral 11.2. del Pliego, es decir entre la fecha de Firma del Contrato de Transferencia y la Toma de Posesión los

Adjudicatarios y la Sociedad Concesionaria podrán negociar con el personal de [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados)] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito)] [AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá)] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila)] la incorporación de los mismos a la Sociedad Concesionaria.

El personal que acepte incorporarse a la Sociedad Concesionaria bajo relación de dependencia y/o por cualquier otra modalidad con el objeto de no discontinuar la normal y segura operación del Complejo Hidroeléctrico, deberá previamente haber resuelto el vínculo que lo unía con [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados)] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito)] [AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá)] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila)] habiendo percibido las correspondientes liquidaciones finales que en cada caso correspondan, pero sin derecho a percibir indemnización, de modo tal que el ESTADO NACIONAL y/o la Sociedad Concesionaria no genere contingencias o pasivos laborales de ninguna naturaleza.

La Sociedad Concesionaria tomará al personal de [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados)] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito)] [AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá)] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila)] con la antigüedad que posea en dicha empresa a la Toma de Posesión.

8.2. Responsabilidades de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria no será responsable por el pago de las obligaciones derivadas de los juicios laborales en trámite que los actuales concesionarios [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados)] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito)] [AES

ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá)] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila)] tengan a la fecha de la Toma de Posesión.

Capítulo IX – IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS

9.1 Responsabilidad.

9.1.1. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será responsable por todos y cualquier tipo de Impuestos, que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento relacionado al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en concesión, y con los Bienes Propios o con los Bienes Cedidos, aunque la transferencia de tales bienes se perfeccione con posterioridad.

9.1.2. El costo de los Impuestos será soportado para el caso de los períodos fiscales en curso a la Toma de Posesión (de no corresponder otra regla atento por a la naturaleza del Impuesto en cuestión) por la Sociedad Concesionaria, en función del número de días que corren entre el día siguiente a la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del periodo al que se refiere la liquidación del impuesto, inclusive.

9.2. Honorarios.

9.2.1. Los honorarios y gastos notariales generados por las transferencias de bienes previstas en este Contrato de Transferencia serán soportados por la Sociedad Concesionaria.

9.2.2. Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las Partes, serán soportados exclusivamente por la parte que los haya designado.

Capítulo X – Indemnizaciones y Compromisos

10.1. Transferencia de Pasivos.

En materia de pasivos, rige el principio que la Sociedad Concesionaria no sucede a [ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados)] [ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-

Arroyito)] [AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Alicurá)] [CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (concesionaria del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila)], ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo en los rubros establecidos taxativamente en el presente Contrato de Transferencia y en el Pliego.

Capítulo XI – Obligaciones de hacer

11.1. Obligaciones del ESTADO NACIONAL

11.1.1. Documentación

Con las salvedades del Capítulo XV, Numeral 15.1. del Pliego, a la Toma de Posesión el ESTADO NACIONAL entregará a la Sociedad Concesionaria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y del personal con que cuente esa fecha, para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria. La documentación que fuere común a las otras Sociedades Concesionarias, será puesta a disposición de representantes de cada una de ellas a la Toma de Posesión. La Sociedad Concesionaria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar que representantes del ESTADO NACIONAL o de la Autoridad de Aplicación puedan consultar la documentación cuando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones así lo requiera.

11.1.2. Trámites societarios.

El ESTADO NACIONAL prestará toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Concesionaria previstos en el presente Contrato de Transferencia, incluyendo los trámites ante las autoridades de control de las sociedades reguladas por la Ley No 19.550 (t.o. 1984).

CAPÍTULO XII – Incumplimientos

12.1. Incumplimientos del Adjudicatario

12.1.1. Si cualquiera de los Integrantes o el Adjudicatario no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para ejecutar los actos

previstos para dicho evento, o no abonase íntegramente el importe del Precio de la manera prevista en este Contrato de Transferencia, o no realizare los aportes y pagos previstos en el Capítulo III de este Contrato, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descrita en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y el Adjudicatario perderán la Garantía de Mantenimiento de Oferta y, además, el ESTADO NACIONAL, previa intimación por escrito a los Integrantes y al Adjudicatario para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los CINCO (5) días siguientes a tal notificación, podrán a su exclusiva opción: a) declarar y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que en ningún caso serán inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) del Precio, o b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más de una multa, en concepto de cláusula penal, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso).

Las Partes acuerdan expresamente que, a los efectos de iniciar el reclamo de lo adeudado por la vía del juicio ejecutivo, bastará como título suficiente, a los fines de la demostración del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, su exigibilidad y alcances, la certificación emanada del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

12.1.2. Si el Adjudicatario o los Integrantes incumplieran cualquiera obligación a su cargo, con posterioridad a la Toma de Posesión, sin perjuicio de las demás sanciones que este contrato pueda prever para el incumplimiento, deberá abonarse, mientras dure este último, una multa diaria equivalente al 0,2 % por ciento del Precio; ello sin perjuicio del derecho del ESTADO NACIONAL a reclamar los mayores daños y perjuicios ocasionados.

12.1.3. Si la negativa del Adjudicatario y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superada en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, no serán de aplicación los Puntos 12.1.1., y 12.1.2 y el Contrato de Transferencia se considerará rescindido ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

12.2. Incumplimiento del ESTADO NACIONAL

12.2.1. Si el ESTADO NACIONAL no concurriere a la Toma de Posesión, o no se transfirieran las Acciones objeto del presente en dicho acto, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión, entonces el Adjudicatario, previa intimación por escrito al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los NOVENTA (90) días siguientes, podrá, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro cesante.

12.2.2. Sin embargo, si el incumplimiento del ESTADO NACIONAL referido en el Numeral 12.2.1. precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad del ESTADO NACIONAL, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para el ESTADO NACIONAL.

12.3. Efectos de la Rescisión

Operada la rescisión el ESTADO NACIONAL (o la Autoridad de Aplicación) podrá designar nuevo Preadjudicatario de las Acciones objeto de este contrato, aplicando el procedimiento previsto en el Numeral 9.4. del Pliego.

CAPÍTULO XIII – Impuesto de Sellos

El Adjudicatario estará obligado al pago del Impuesto de Sellos en la Jurisdicción que corresponda, y por la porción que pudiere corresponderle, considerando la exención del ESTADO NACIONAL al pago del referido tributo.

CAPÍTULO XIV – Disposiciones Finales

14.1. Sucesores y Cesionarios

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el presente no serán cedibles o transferibles a ningún tercero.

14.2. Divisibilidad

Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia fuese declarada inválida o no exigible por alguna autoridad judicial, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no quedarán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

14.3. Responsabilidad

14.3.1. Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en el Numeral 3.1.6. del Pliego, el Adjudicatario y los Integrantes se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división: a) al pago total del Precio; b) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en los Puntos 12.1.1. y 12.1.2. del presente Contrato, salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables al ESTADO NACIONAL, o por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego.

Esta responsabilidad del Adjudicatario y de los integrantes, subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías ni por cualquiera otra causa.

14.3.2. Las sociedades designadas por el Conjunto Económico para actuar como Integrante o Participante en representación de dicho conjunto, conforme lo estipulado en el Numeral 3.3.1. del Pliego, se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia de los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según lo establecido en el Punto 13.3.1. precedente, colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente al ESTADO NACIONAL. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antes referidas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías u otra causa. La obligación prevista por este punto no será compensable con créditos que las sociedades respectivas posean contra el ESTADO NACIONAL, ni estará sujeta a deducción o reconvención alguna sin la previa conformidad del ESTADO NACIONAL expresada por escrito.

14.3.3. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Punto 14.3.1. precedente, los Integrantes se obligan solidariamente a tomar todas las medidas necesarias para que el Adjudicatario cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a su cargo en el acto de Toma de Posesión.

14.3.4. El Adjudicatario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Concesionaria en el acto de Toma de Posesión.

14.3.5. Ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, de la Sociedad Concesionaria, de los demás Integrantes o del Operador como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo del ESTADO NACIONAL como razón para no cumplir con sus propias obligaciones.

14.3.6. Las obligaciones que los Capítulos III y IV del presente ponen a cargo del Adjudicatario, y de los Integrantes, con la solidaridad prevista en los Puntos 14.3.1., 14.3.2. y 14.3.3. precedentes y las multas y accesorios previstos en el Punto 12.1. precedente, no serán compensables con créditos que aquellos posean contra el ESTADO NACIONAL, ni estarán sujetas a deducción o reconversión alguna.

14.3.7. El Operador firma este Contrato de Transferencia para expresar su conformidad con las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

14.4. Derecho Aplicable

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. El lugar de la competencia para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será exclusivamente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la jurisdicción corresponderá a los tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

14.5. Domicilios Especiales

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

- ESTADO NACIONAL: Paseo Colón 171 – Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- El Adjudicatario, los Integrantes, las sociedades que formasen parte del Grupo Económico y la Sociedad Concesionaria, incluyendo el Operador: [_____] – piso [___] – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14.6. Ejemplares

Este Contrato de Transferencia se firma en TRES (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto: UNO (1) para el ESTADO NACIONAL, UNO (1) para el Adjudicatario y UNO (1) para la Sociedad Concesionaria.

14.7. Vigencia

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser notificada la Adjudicación al Adjudicatario o desde la publicación de la respectiva Resolución de Adjudicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero. Hasta tanto ello ocurra, este documento, firmado por los Integrantes, y por el Adjudicatario, será considerado una oferta irrevocable válida, la cual podrá ser aceptada por el ESTADO NACIONAL aun al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes y del Adjudicatario, por incumplimiento.

ANEXO II
SUB ANEXO I

Integrantes del Participante

ANEXO II

SUB ANEXO II

Listado de Bienes Cedidos y Listado de Bienes Propios

ANEXO II
SUB ANEXO III

Listado de Contratos Cedidos

ANEXO II
SUB ANEXO IV

Acta Constitutiva y Estatutos Vigentes

ANEXO II
SUB ANEXO V

Contrato de Prenda de Acciones

SUB ANEXO V

CONTRATO DE PRENDA DE ACCIONES

El presente Contrato de Prenda de Acciones se celebra entre el ESTADO NACIONAL (Ministerio de Economía) y [_____], empresa adjudicataria del Concurso Público Nacional e Internacional convocada por Resolución N° [_____] de fecha [__] de, en los términos dispuestos en el artículo 4.2.2.2. del contrato de transferencia de acciones y el régimen especial previsto en el art. 219 de la ley 19.550, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO PRIMERO – ACCIONES PRENDADAS

- 1.1. En garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de fecha [__] de [_____] de 2025, celebrado entre el ESTADO NACIONAL e [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, [_____] titular del []% del capital social, prenda en favor del ESTADO NACIONAL y por el plazo que se indica en el Artículo Quinto, la totalidad de las Acciones Clase A de [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, representativas del 51% del capital social.
- 1.2. Las acciones que en el futuro [_____] pudiese adquirir en [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA durante el plazo señalado en el Artículo Quinto, fruto de la emisión de nuevas acciones y en ejercicio del derecho de preferencia o de acrecer y/o por cualquier otro motivo, formarán parte del presente Contrato de Prenda de Acciones y deberán ser entregadas a la Secretaría de Energía y/o anotada la Prenda en el Registro de Acciones respectivo.
- 1.3. Las acciones a que se refieren los puntos 1.1. y 1.2. precedente serán de aquí en adelante las Acciones Prendadas.

ARTÍCULO SEGUNDO – GARANTÍA

La garantía que asume [_____] en función de lo indicado en el Artículo Primero, es la de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador de todas las obligaciones asumidas por [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA como concesionario hidroeléctrico del complejo [_____] con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división de los bienes.

ARTÍCULO TERCERO – POSESIÓN DE LAS ACCIONES PRENDADAS

El gravamen que pesa sobre las Acciones Prendadas será anotado en el Registro de Accionistas una vez suscripto el presente Contrato de Prenda de Acciones y, en caso de emisión de nuevas acciones, en ocasión de su registración en el mencionado libro societario.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán liberaciones parciales de las Acciones Prendadas.

ARTÍCULO CUARTO – NOTIFICACIONES

[_____] notificará inmediatamente y en cada oportunidad que corresponda a [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la prenda constituida sobre las Acciones Clase A, a los fines de proceder a la registración, anotación e inscripción de la Prenda en el libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO QUINTO – VIGENCIA

El derecho real de prenda constituido por el presente contrato, se mantendrá vigente durante todo el plazo de la concesión otorgada a [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Prenda subsistirá en caso de transferencia de las Acciones Clase A a terceros, lo que deberá ser debidamente autorizado por la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO SEXTO – PODER ESPECIAL

[_____] otorga Poder Especial irrevocable y por el plazo mencionado en el Artículo Quinto a favor del ESTADO NACIONAL, Secretaría de Energía, para que éste, actuando en nombre y representación de [_____] realice y lleve a cabo los siguientes actos (i) notifique a [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la constitución del derecho real de prenda y sus acrecidos en los términos y con los efectos previstos por los arts. 213, 215 y concordantes de la Ley General de Sociedades; (ii) solicite a [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la inscripción de la Prenda en el libro de Registro de Acciones; y

(iii) eventualmente, en caso de ejecutarse la Prenda, ejerza los derechos políticos mencionados en el Artículo Octavo.

ARTÍCULO SEPTIMO – EJECUCIÓN DE LA GARANTIA PRENDARIA

Si [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA incumpliera cualquiera de las obligaciones que surgen del Contrato de Concesión, y habiendo sido intimada por el Concedente a remediar y/o subsanar el incumplimiento de manera inmediata persistiera en su actitud renuente e incumplidora, el ESTADO NACIONAL podrá, por intermedio de la Secretaría de Energía ejecutar la garantía prendaria.

Las acciones prendadas serán en tal caso vendidas mediante licitación pública nacional e internacional con bases y condiciones similares las realizadas para la venta del 100% de las acciones de [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

La licitación pública a que refiere el párrafo anterior será convocada dentro de los ciento veinte (120) días corridos de notificado [_____] la decisión a ejecutar las Acciones Prendadas. Esta acción deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de encontrarse firme el incumplimiento de [_____] HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTÍCULO OCTAVO – DERECHOS POLITICOS

A partir del momento en que la Secretaría de Energía comunique a [_____] la decisión a ejecutar las Acciones Prendadas, hasta el momento en que se produzca la entrega de las mismas al adjudicatario del proceso licitatorio mencionado en el Artículo Séptimo, los derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones Prendadas serán ejercidos por la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO NOVENO – AFECTACIÓN DEL PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA PRENDARIA

El producto de la ejecución de la garantía prendaria será afectado, en primer término a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el ESTADO NACIONAL, incluyendo los daños y perjuicios y gastos derivados o vinculados con el llamado a la nueva licitación.

ARTÍCULO DECIMO – DESTINO DEL SALDO

Liquidados los daños mencionados en el Artículo Noveno y cancelados todos los créditos contra el ESTADO NACIONAL, en caso de existir un saldo remanente, el mismo será depositado judicialmente a nombre de [_____]

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO – DOMICILIOS JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales, extrajudiciales o judiciales, que pudieran resultar del presente, los firmantes constituyen domicilio en:

ESTADO NACIONAL, Secretaría de Energía – Paseo Colón 171, piso 7 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[_____] calle [_____] N° [__], piso [__] – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación, se firmas dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los [__] días del mes de [_____] de 2025

ANEXO II
SUB ANEXO VI

Grupo Económico

ANEXO II - A

Alicurá Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

ANEXO II - B

Chocón Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

ANEXO II - C

Cerros Colorados Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

ANEXO II - D

Piedra del Águila Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima

ANEXO III

Formulario de Balance Sintético

Concurso Publico Nacional e Internacional para la venta del 100% de las Acciones de las Concesionarias Hidroeléctricas: Alicurá Hidroeléctrica Argentina S.A. Chocón Hidroeléctrica Argentina S.A. Cerros Colorados Hidroeléctrica Argentina S.A. Piedra del Aguila Hidroeléctrica Argentina S.A.				
ANEXO III				
INTEGRANTE:		PARTICIPANTE:		
BALANCE GENERAL O ESTADO PATRIMONIAL SINTETICO		Miles de		
ACTIVO				
Fecha de cierre ejercicio	__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__
Disponibilidades e inversiones				
A corto plazo				
Créditos				
Bienes de cambio				
Otros activos corrientes				
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE				
Bienes de uso				
Otros activos no corrientes				
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE				
TOTAL DEL ACTIVO				
PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
Pasivo Corriente				
Pasivo No Corriente				
TOTAL DEL PASIVO				
Capital y Reservas				
Resultados Acumulados				
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO				
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE				
ESTADO DE RESULTADO SINTETICO				
Ventas				
Costo de Ventas				
Otros Gastos				
Resultado antes del IIGG				
GANANCIA (PERDIDA)				

ANEXO IV

Formulario de Requisitos Económicos

Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del 100% de las Acciones de las Concesionarias Hidroeléctricas:
 Alicurá Hidroeléctrica Argentina S.A.
 Chocón Hidroeléctrica Argentina S.A.
 Cerros Colorados Hidroeléctrica Argentina S.A.
 Piedra del Aguila Hidroeléctrica Argentina S.A.

ANEXO IV

REQUISITOS ECONÓMICOS E INFORMACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

A. Denominación del Participante:

	PERSONAS JURÍDICAS O PERSONAS FÍSICAS INTEGRANTES DEL PARTICIPANTE						Restricciones
	1	2	3	4	5	6	
I. DATOS VARIOS							
a. Fecha de cierre del último Ejercicio inmediato anterior							
b. Moneda en la que están expresados los Estados Contables							
c. Tipo de cambio de la moneda expresada en b. en USD a la fecha mencionada en a.							
II. ACTIVOS							
d. Activo total expresado en la moneda mencionada en USD							
e. Activo total expresado en USD							
f. Factor de Ponderación (1)							
g. Activo total ponderado (e. x f) USD							El total debe ser igual o mayor a USD 300 Millones
III. PATRIMONIO NETO							
h. Patrimonio Neto expresado en la moneda mencionada en b.							
i. Patrimonio Neto expresado en USD							
j. Factor de Ponderación (1)							
k. Patrimonio Neto ponderado							El total debe ser igual o mayor a USD 150 Millones

(1) Según Numeral 3.1.1.1. - Porcentaje de participación de cada integrante en la Oferta

Secretaría de Energía

ANEXO IV

ANEXO V

Formulario de Oferta Económica (Sobre N° 2)

Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del 100% de las Acciones de las Concesionarias Hidroeléctricas

Alicurá Hidroeléctrica Argentina S.A.

Chocón Hidroeléctrica Argentina S.A.

Cerros Colorados Hidroeléctrica Argentina S.A.

Piedra del Aguila Hidroeléctrica Argentina S.A.

ANEXO V

FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA POR EL 100% DE LAS ACCIONES

Denominación del Participante: _____	
--------------------------------------	--

La nómina de los Integrantes y su participación en la Oferta Económica es la siguiente:

	Identificación del Integrante del Participante	Part. porcentual en _____(1)	Renglón	Oferta en USD (2)
1.			Alicurá Hidroeléctrica Argentina S.A.	
2.			Chocón Hidroeléctrica Argentina S.A.	
3.			Cerros Colorados Hidroeléctrica Argentina S.A.	
4.			Piedra del Aguila Hidroeléctrica Argentina S.A.	
5.				
6.				
	TOTAL			

(1) Nombre de la Sociedad de Inversión

(2) Moneda - DÓLARES ESTADOUNIDENSES

La presente Oferta tendrá una vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de su apertura

Buenos Aires, ____ de _____ de 2025.-

Firma de el/los apoderados

ANEXO VI

Requisitos Técnicos del Operador

Anexo VI

Requisitos Técnicos del Operador

El Operador, deberá acreditar, mediante certificado emitido por el poder concedente o la autoridad de aplicación respectiva, haber operado dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir del 31/12/2024, centrales de generación de energía hidroeléctrica que cumplan con las siguientes características:

1. Potencia total máxima promedio operada durante los últimos cinco (5) años de equipamiento de generación hidroeléctrica, en un complejo hidroeléctrico debe ser mayor a 100 MW
2. Potencia total máxima operada de equipamiento de generación hidroeléctrica, en un complejo durante los últimos dos (2) años debe ser mayor a 100 MW
3. Disponibilidad promedio de los últimos dos (2) años del equipamiento mencionado en (2) precedente, debe ser igual o mayor al noventa por ciento (90%).
4. Tiempo que operó el equipamiento de generación hidroeléctrica en forma continua, debe ser igual o mayor a cinco (5) años

ANEXO VII

Tareas de Medición a efectuar al momento **de la Toma de Posesión**

Anexo VII

Tareas de Medición a efectuar al momento de Toma de Posesión

A las __:00 horas del día de la Toma de Posesión, mediante acta que se labrará al efecto se tomará la medición de los siguientes parámetros:

1. Nivel del embalse y de la restitución.
2. Estado del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR).
3. Energía activa generada en cada unidad generadora.
4. Horas de máquina – Deberá tomarse lectura de funcionamiento de las máquinas en el registro de cuenta horas ubicado en cada tablero de control.

ANEXO VIII

MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXO VIII

MODELO CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRAULICA DE ELECTRICIDAD

COMPLEJO [_____]

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por la señora Secretaria de Energía de la Nación, [_____] –dependiente del Ministerio de Economía, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. [12/13/14/15] y 17 del Decreto N° 718 del 9 de agosto de 2024 (en adelante el “Concedente”) por una parte; y, por la otra, [_____], representada en este acto por el Presidente de su Directorio, [_____], conforme se acredita con [_____] (en adelante la “Concesionaria”), identificados el Concedente y la Concesionaria de manera indistinta con una Partes y en forma conjunta como las Partes, acuerdan celebrar el presente Contrato de Concesión (en adelante el “Contrato”) de conformidad en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Definiciones

A todos los efectos del presente Contrato y sus respectivos Sub Anexos, las palabras que se indican a continuación tienen el significado que aquí se les asigna, los que deberán entenderse tanto en singular como en plural:

Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la República Argentina, salvo en los siguientes aspectos:

- a) En lo relativo al Manejo de Aguas (Capítulos VI y Sub Anexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato) las atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la Autoridad Intejurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC);
- b) En lo que concierne a Protección del Ambiente (Capítulo VII y Sub Anexo VI – PROTECCIÓN DEL AMBIENTE del Contrato) las atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la AIC y las autoridades provinciales correspondientes, conforme surge de sus respectivas competencias;

c) En lo que hace a la Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares (Capítulo V y Sub Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato) las atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP.

d) En lo que hace a los Seguros (Capítulo XII y Sub Anexo VII – SEGUROS, Guardias Permanentes (Artículo 23 y Sub Anexo V – GUARDIAS PERMANENTES, Multas (Artículo 35) y Garantías (Capítulo XIII) las atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ENRE.

Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro o AIC: Es el organismo creado por el Tratado aprobado por la Ley Nacional N° 23.896 y cuyas disposiciones fueron ratificadas por las respectivas Leyes Provinciales.

Bienes Cedidos: El conjunto de equipos e instalaciones existentes y los que resulten de las Obras que se transfieren en uso a la Concesionaria, detallados en el Sub Anexo II - INVENTARIO del Contrato.

Bienes Propios: El conjunto de equipos e instalaciones existentes y los que resulten de las Obras que se transfieren en propiedad a la Concesionaria, detallados en el Sub Anexo II - INVENTARIO del Contrato.

CAMMESA u OED: COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA, es el Organismo Encargado del Despacho (OED). Su organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley 24.065, y en el Decreto N° 1192/92. Cada vez que en el Contrato se mencione a CAMMESA se entenderá que dicha referencia se efectúa a ella en el carácter de OED, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Central Hidroeléctrica: El conjunto funcional de los equipos y máquinas generadoras de electricidad e instalaciones complementarias instaladas en o directamente vinculadas con el Complejo Hidroeléctrico, que se detallan en el Sub Anexo II - INVENTARIO.

Complejo Hidroeléctrico: El conjunto funcional integrado por la Presa, la Central Hidroeléctrica y las demás obras civiles y electromecánicas, construcciones, instalaciones auxiliares, bienes y equipos existentes o a incorporarse, detallados en el Sub Anexo II – INVENTARIO.

Concedente: El ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 15.336, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, representado en este acto por la Secretaría de Energía de la Nación.

Concesión: La relación jurídica establecida entre el Concedente y la Concesionaria en virtud del Contrato, para la generación de energía hidroeléctrica.

Concesionaria: [] Hidroeléctrica Argentina Sociedad Anónima, o la sociedad o entidad que la continúe o suceda, con la cual el Concedente celebra el Contrato.

Concurso: El Concurso Público Nacional e Internacional convocado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA para la venta del 100% de las acciones de la Concesionaria.

Consultor Independiente: El o los expertos en materia de seguridad y auscultación de Presas, Embalses y Obras Auxiliares, designado por el ORSEP, que no se desempeña en relación de dependencia respecto de la Concesionaria, y que tiene a su cargo la realización de tareas de evaluación de la seguridad de la/s Presa/s del Complejo Hidroeléctrico, en las condiciones establecidas en el Contrato.

Contrato: El presente acuerdo de voluntades entre el Concedente y la Concesionaria, del cual forman parte integrante sus Sub Anexos y las disposiciones del Concurso que resulten aplicables.

Contrato de transferencia: El Contrato de Transferencia incorporado como Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

Cuenca: El sistema hídrico conformado por los ríos Limay, Neuquén y Negro y sus respectivos afluentes.

Embalse: El lago artificial formado como consecuencia de la retención / acumulación de las aguas del río en donde se almacena el agua retenida por la Presa.

Empresa de Transporte o Transportista: La empresa titular de una concesión de transporte de energía eléctrica bajo el régimen de la ley N° 24.065.

ENRE: El Ente Nacional Regulador de la Electricidad, organismo creado por el Artículo 54 de la Ley N° 24.065, o el que en el futuro lo reemplace.

Equipos de la Concesionaria: Todos los elementos, materiales, maquinarias y todo otro bien de cualquier naturaleza, de propiedad de la Concesionaria, sean estos Bienes Cedidos o Bienes Propios, que ésta utilice para la ejecución del Contrato.

Generador: Empresa titular de una central generadora de electricidad en los términos del art. 5° y concordantes de la Ley 24.065, que coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución sujeta a jurisdicción nacional.

Los Procedimientos: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, en virtud de las Resoluciones Nos. 61 de la ex-Secretaría de Energía Eléctrica y 137 de la Secretaría de Energía, dictadas el 29 de abril y el 30 de noviembre de 1992, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Capítulo IX de la Ley 24.065, sus normas modificatorias y complementarias, y todas las demás que se dicten en el futuro a los fines de regular el funcionamiento del MEM.

Manejo de Aguas: La obligación asumida por la Concesionaria en los términos y con el alcance establecido en Capítulo VI y en el Sub Anexo IV – NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato.

Mercado Eléctrico Mayorista o MEM. El ámbito donde se realiza la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones N° 61/92 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica y N° 137/92 de la Secretaría de Energía, y cualquier otra norma que las complemente, modifique o sustituya en el futuro.

Obras: Prestaciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza, sean o no obligatorias, que se encuentren en ejecución a la fecha de la Toma de Posesión para el mantenimiento y/o el normal funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico.

Obras y Trabajos Obligatorios: Las obras y trabajos detallados en el Sub Anexo VIII – OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS, que debe realizar la Concesionaria dentro de los respectivos plazos de ejecución. Asimismo, se incluyen las obras y trabajos detallados en el Sub Anexo III – SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES y en el Sub Anexo IV – NMA: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS

ORSEP: ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, creado por el Decreto N° 239 del 17 de marzo de 1999, encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las presas, embalses, obras complementarias y auxiliares.

Perímetro: Área geográfica definida y determinada en el Anexo I – PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN del Contrato, en la cual se encuentra emplazado el Complejo Hidroeléctrico.

Plazo de la Concesión: El período de vigencia de la Concesión conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente Contrato.

Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la adjudicación del paquete mayoritario de acciones de la Concesionaria.

Potencia y Energía Contratable: Es la potencia disponible mensual y la energía generada asociada que la Concesionaria puede comercializar libremente en el mercado a término del MEM.

Presa: La barrera artificial emplazada a través del Río para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, el descargador de fondo, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de estos.

Programación Estacional: Es la proyección establecida en el Capítulo II de Los Procedimientos, descritos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias que realiza CAMMESA, en su carácter de OED, basada en el despacho óptimo del SADI que minimice el costo total de operación, en base a la cual se determina para los agentes

prestadores del servicio público de distribución y demás agentes compradores del MEM, los precios estacionales que pagarán por sus compras en el MEM.

Protección del Ambiente: La obligación asumida por la Concesionaria en los términos y con el alcance establecido en el Capítulo VII y en el Sub Anexo VI - PROTECCIÓN DEL AMBIENTE del Contrato.

Remuneración: Es el esquema definido en el Capítulo IV.

Reprogramación Trimestral: Es el procedimiento de revisión y actualización que de manera trimestral se realiza de la Programación Estacional.

Río: El curso de agua geográficamente denominado [río Limay / río Neuquén / río Negro].

Sistema Argentino de Interconexión o SADI: Es el conjunto de instalaciones de vinculan e interconectan eléctricamente las distintas regiones de la Argentina.

Secretaría: La Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Toma de Posesión: El acto por el cual el Concedente transfiere a la Concesionaria la posesión del Complejo Hidroeléctrico, para que la Concesionaria la ejerza en representación del Concedente.

Las expresiones no incluidas precedentemente tienen el alcance conceptual que les asignan las Leyes 15.336, 24.065, sus normas complementarias y reglamentarias y, en su defecto, las normas que resulten de aplicación al presente Contrato.

Días, meses y años se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Los plazos expresados en días se contarán como días corridos, salvo cuando se aclare que son días hábiles. Cuando los plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 2. Objeto.

El Concedente otorga a la Concesionaria, y ésta acepta, la Concesión para la generación de energía eléctrica incluyendo la explotación, conservación, mantenimiento y construcción de obras complementarias en el Complejo Hidroeléctrico ubicado sobre el Río [Limay / Neuquén] y denominado [_____], delimitado en el Sub Anexo I – PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN del presente Contrato.

ARTÍCULO 3. Prioridades.

Las Partes se sujetarán a las normas de seguridad de presas, embalses y obras auxiliares, de manejo de aguas y de protección del ambiente que se establecen en el Contrato, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en la Cuenca en general y de los bienes situados aguas debajo del Complejo Hidroeléctrico en particular, la atenuación y control de las crecidas del Río y la disponibilidad de agua para usos consuntivos, consumo humano, usos domésticos de las poblaciones ribereñas, y riego.

La disponibilidad de agua para usos consuntivos, comprende el consumo humano, riego, agrícola, preservación de ictiofauna, animales domésticos, actividades agropecuarias en general, y el mantenimiento de un caudal mínimo ecológico variable según el río (y según el mes del año).

La explotación hidroeléctrica del Complejo Hidroeléctrico, deberá entenderse como la resultante compatible con la programación y operación del embalse, en acuerdo con los requerimientos prioritarios enumerados precedentemente.

ARTÍCULO 4. Aprovechamientos excluidos.

Está excluido de la Concesión cualquier otro aprovechamiento del Complejo Hidroeléctrico ajeno a la generación de energía hidroeléctrica.

No obstante ello para el caso que la Concesionaria, dentro del Perímetro, quisiera realizar inversiones y/o ampliaciones asociadas a la generación de energía eléctrica, como ser aprovechamientos renovables, incorporación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica con el objetivo de optimizar el despacho de generación del Complejo Hidroeléctrico, optimizar la capacidad instalada y/o aportar servicios de reserva de potencia al SADI, deberá obtener la debida autorización del Concedente.

ARTÍCULO 5. Asunción de riesgos

La Concesionaria asume la Concesión por su propia cuenta y riesgo en los términos del artículo 93 de la Ley 24.065, con las modalidades convenidas en este Contrato.

CAPÍTULO III

PLAZO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 6. Plazo.

La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA - REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 7. Derecho de uso de bienes de dominio público y de otros necesarios para el funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico.

7.1 La Concesionaria tendrá el derecho de uso de la Presa, los evacuadores de crecidas, los derivadores, los canales de alimentación y aducción, los conductos, los equipos hidro electromecánicos y demás elementos necesarios para la operación del Complejo Hidroeléctrico, que se enumeran en el Capítulo "Bienes Cedidos" del Sub Anexo II – INVENTARIO del Contrato y, en general, del área comprendida dentro del Perímetro.

Respecto de los Bienes Cedidos y de los Bienes Propios que resulten de las Obras, la Concesionaria se hará cargo de ellos, a los fines de su cuidado y conservación, desde el momento de su construcción o incorporación al Complejo Hidroeléctrico según se trate de obra civil o de equipamiento mecánico o electromecánico, respectivamente.

La Concesionaria podrá hacer uso de los Bienes para la generación de energía eléctrica, desde la Toma de Posesión.

7.2 El derecho de uso sobre los Bienes Cedidos se otorga durante todo el Plazo de la Concesión.

7.3 La Concesionaria declara que recibe y se hará cargo de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico desde el momento de la Toma de Posesión y en las condiciones en que se encuentran y de plena conformidad.

ARTÍCULO 8. Agente generador

8.1. La Concesionaria actuará como agente generador del MEM de acuerdo con las normas que rijan en dicho mercado y a las disposiciones del Contrato.

8.2. En su carácter de Agente del MEM, estará obligado a cumplir con las normas que al efecto imparta del OED.

ARTÍCULO 9. Remuneración – Compromiso de Disponibilidad

9.1. La Concesionaria tendrá derecho a una remuneración por la potencia disponible mensual y por la energía generada asociada a dicha potencia.

A lo largo de la vigencia del Contrato de Concesión, un porcentaje de la energía y potencia será remunerada en función de los precios y condiciones establecidos en el presente Contrato y el por el porcentaje restante la Concesionaria tendrá el derecho a comercializar libremente la energía y la

potencia en el Mercado a Término, de acuerdo a precios libremente pactados, o bien comercializarla en el Mercado Spot del MEM.

La remuneración de servicios de reserva, será la correspondiente a lo establecido en la regulación del MEM por los servicios prestados por la Generación.

9.1.1. Durante los primeros dos (2) años contados a partir de la Toma de Posesión el noventa y cinco por ciento (95%) de la potencia disponible mensual y la energía generada asociada será remunerada, considerando el cumplimiento de la disponibilidad objetivo que se menciona en el numeral 9.2. y de acuerdo al siguiente esquema:

PRECIO BASE DE LA DISPONIBILIDAD DE LA POTENCIA HIDRÁULICA

Se define el Precio Base de la Potencia (PrecBasePot) a 1.732,59 U\$\$/MW-mes.

En el caso que la central hidroeléctrica tenga a su cargo la operación y mantenimiento de estructuras de control en el curso del río, como derivadores o embalses compensadores y que no tengan una central hidroeléctrica asociada, se debe aplicar, para la remuneración de la potencia de la central de cabecera, un coeficiente de mayoración de 1,20.

REMUNERACIÓN POR DISPONIBILIDAD DE POTENCIA

Disponibilidad Real de Potencia (DRP)

La Disponibilidad Real de Potencia (DRP) es la disponibilidad media mensual correspondiente al mes "m" de cada máquina generadora "g" que no se encuentre bajo Mantenimientos Programados y Acordados y que se calculará para los Generadores Habilitados Hidroeléctricos (GHH) en función de la disponibilidad real media mensual determinada en forma independiente del nivel real del embalse o de los aportes y erogaciones. La aplicación en los cálculos para el mes "m" se realiza tomando los valores registrados en el mes.

Remuneración de la Disponibilidad de Potencia

La remuneración se realiza con la Disponibilidad Real de Potencia (DRP) media del mes valorizada al precio PrecBasePot [U\$\$/MW-mes] según lo establecido anteriormente

La disponibilidad se determina descontando la potencia indisponible Forzada y por Mantenimientos Programados o Acordados.

$REM\ PBASE\ [U\$/mes] = PrecBasePot * DPR\ [MW] * KFM * \% \text{ de la tabla mencionada en 9.1.2.}$

Siendo:

kFM = horas del mes fuera mantenimiento acordado dividido las horas del mes.

REMUNERACIÓN POR ENERGÍA GENERADA Y OPERADA

La Remuneración por Energía se compone de dos conceptos: Energía Generada y Energía Operada que se adicionan y remuneran como se indica más abajo.

La Remuneración por energía del Generador se define en su nodo.

Remuneración Energía Generada

Se reconocerá en cada hora el precio por energía generada de (PreEneGe) 3,50U\$s/MWh.

Remuneración Energía Operada

Se reconocerá una remuneración mensual por la Energía Operada, representada por la integración de las potencias horarias en el período, valorizada a (PreEneOp) 1,39 U\$s/MWh.

El volumen horario de la Energía Operada deberá corresponderse con el despacho óptimo para el cumplimiento de la energía y reservas asignadas.

REMUNERACIÓN POR GENERACIÓN EN HORAS DE PUNTA

Se reconocerá una remuneración equivalente a 2 veces el valor correspondiente al precio vigente por energía generada a ser aplicado en las cinco horas de pico (18.00 a 23.00 hs) de todos los días de los meses de diciembre, enero, febrero, junio, julio y agosto y a 1 vez el valor correspondiente al precio vigente por energía generada a ser aplicado en las cinco horas de pico (18.00 a 23.00 hs) de todos los días de los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre.

Dicha remuneración será incorporada por el OED en cada Programación Estacional y/o Reprogramación Estacional trimestral, y asignada a cubrir la demanda prioritaria abastecida por los agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica –según defina en cada oportunidad la Secretaría de Energía- y reconocida en el Precio Estacional que sanciona la Secretaría de Energía en los términos de la regulación aplicable.

El pago de dicha remuneración estará a cargo de CAMMESA, conforme lo dispuesto en el Capítulo V de Los Procedimientos.

El cinco por ciento (5%) restante se considera Potencia y Energía Contratable, que la Concesionaria podrá comercializar libremente en el mercado a término del MEM, con cualquier agente demandante, sean estos prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica y/o

grandes usuarios y/o comercializadores y/o usuarios finales y/o su exportación con países interconectados o en el Mercado Spot.

El pago de dicha remuneración estará a cargo de la demanda contratante en las condiciones pactadas o de CAMMESA por las operaciones en el Mercado Spot, conforme lo dispuesto en el Capítulo V de Los Procedimientos.

9.1.2. Finalizado el segundo año del Plazo de la Concesión, la Potencia y Energía Contratable se incrementará a razón del diez por ciento (10%) bianual –disminuyendo proporcionalmente la potencia disponible mensual y la energía generada asociada remunerada al precio fijado en el primer párrafo del numeral 9.1.1.- hasta alcanzar el cien por ciento (100%).

El Concedente podrá modificar hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) el porcentaje de Potencia y Energía Contratable, compensando adecuadamente la alteración, mediante el reconocimiento de la Remuneración del numeral 9.1.1.

La tabla indica la evolución de los porcentajes a lo largo de la duración del Contrato de Concesión.

AÑOS CONCESIÓN	Regulado x CONCESIÓN	LIBRE
1	95%	5%
2	95%	5%
3	90%	10%
4	90%	10%
5	80%	20%
6	80%	20%
7	70%	30%
8	70%	30%
9	60%	40%
10	60%	40%
11	50%	50%
12	50%	50%
13	40%	60%
14	40%	60%
15	30%	70%
16	30%	70%
17	20%	80%
18	20%	80%
19	10%	90%
20	10%	90%
21	0%	100%
22	0%	100%
23	0%	100%
24	0%	100%
25	0%	100%
26	0%	100%
27	0%	100%
28	0%	100%

29	0%	100%
30	0%	100%

9.1.3. La Potencia y Energía Contratable podrá incrementarse en cualquier momento y hasta la de la totalidad de la potencia y energía de la Central, en la medida que la Concesionaria incorpore nueva generación al MEM equivalente a 1,15 veces la energía y potencia libremente comercializada en el mercado a término del MEM a través de la Concesionaria por la Central.

La potencia y energía de la nueva generación que se incorpore al MEM será remunerada con los precios y condiciones fijados en el presente Contrato.

De esta forma, la Concesionaria dará cumplimiento en exceso a la potencia disponible mensual y a la energía generada asociada, de conformidad con el régimen previsto en la cláusula 9.1 y los porcentajes previstos en la cláusula 9.1.2.

9.1.4. Las condiciones de comercialización de la Potencia y Energía Contratable será libremente negociada por la Concesionaria en los términos del Capítulo IV de Los Procedimientos.

9.2. La disponibilidad objetivo exigida a la Concesionaria será la siguiente:

Se requiere un 95% de potencia disponible. Si el porcentaje fuese menor se descontará en forma proporcional.

9.3. La remuneración mencionada en 9.1. será ajustada anualmente, por el Organismo Encargado del Despacho (CAMMESA), computado desde la Toma de Posesión y aplicable desde la primera Programación Estacional o Reprogramación Estacional trimestral que corresponda según la fórmula que se indica a continuación:

$$\text{PrBasePot } n = (0,60 \text{ PPI}n/\text{PPI}o + 0,40 \text{ CPI}n/\text{CPI}o) * \text{PrBasePot } i$$

$$\text{PreEneGe } n = (0,60 \text{ PPI}n/\text{PPI}o + 0,40 \text{ CPI}n/\text{CPI}o) * \text{PreEneGe } i$$

$$\text{PreEneOp } n = (0,60 \text{ PPI}n/\text{PPI}o + 0,40 \text{ CPI}n/\text{CPI}o) * \text{PrBasePot } i$$

Donde:

PrBasePot n: Es el Precio Base de la Potencia para la Concesionaria según su potencia instalada y conforme sus características básicas en el período n (período de doce (12) meses).

PreEneGe n: Es el Precio de la Energía Generada para la Concesionaria en el período n (período de doce (12) meses).

PreEneOp n: Es el Precio de la Energía Operada para la Concesionaria en el período n (período de doce (12) meses).

PPIn: Es Producer Price Index - EE.UU, tomado de U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS), serie mensual del índice de precios al productor para bienes industriales. Disponible en: <https://www.bls.gov/ppi/> correspondiente al mes "m-1", siendo "m" el primer mes del período n (período de doce (12) meses)

PPIo: Es Producer Price Index - EE.UU, tomado de U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS), serie mensual del índice de precios al productor para bienes industriales. Disponible en: <https://www.bls.gov/ppi/> correspondiente al mes "k-1", siendo 'k' el mes de Toma de Posesión.

CPIn: Consumer Price Index - EE.UU, tomado de • U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS), serie mensual del índice de precios al consumidor urbano total (CPI-U). Disponible en: <https://www.bls.gov/cpi/> correspondiente al mes "m-1", siendo "m" el primer mes del período n (período de doce (12) meses)

CPIo: Consumer Price Index - EE.UU, tomado de • U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS), serie mensual del índice de precios al consumidor urbano total (CPI-U). Disponible en: <https://www.bls.gov/cpi/> correspondiente al mes "k-1", siendo 'k' el mes de Toma de Posesión.

PrBasePot i : Es el Precio Base de la Potencia para la Concesionaria mencionado en 9.1.1.

PreEneGe i : Es el Precio Base de la Energía Generada para la Concesionaria mencionado en 9.1.1.

PreEneOp i : Es el Precio Base de la Energía Operada para la Concesionaria mencionado en 9.1.1.

ARTÍCULO 10. Actualización de las normas técnicas

10.1 Las modificaciones de alcance general de las normas y procedimientos relacionados con la generación de energía eléctrica, el funcionamiento del MEM y la Protección del Ambiente, no darán derecho a la Concesionaria a reclamar indemnización o compensación alguna por los daños y perjuicios que ello le genere, excepto que se trate de modificaciones sustanciales de los criterios de determinación de precios y que dichas modificaciones sean arbitrarias y hagan que el cumplimiento del Contrato resulte para la Concesionaria excesivamente oneroso en los términos del artículo 1091 del Código Civil y Comercial. En el supuesto de excepción, será de aplicación lo establecido en el Capítulo XV del Contrato.

10.2 Tampoco podrá la Concesionaria reclamar indemnización alguna por modificaciones de los Sub Anexos III, IV y VI (Seguridad de Presas, Normas de Manejo de Aguas y Protección del Ambiente) y normas técnicas contenidas en los Capítulos V, VI y VII del Contrato cuando tales modificaciones tuvieran fundamento técnico y respondieran al interés general.

ARTÍCULO 11. Acceso a la red de transporte.

La Concesionaria podrá acceder al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) conforme a las normas que rijan la materia.

ARTÍCULO 12. Otros aprovechamientos en la Cuenca

La Concesionaria no tendrá derecho a compensación alguna por parte del Concedente, ni de las provincias integrantes de la AIC, con motivo de los usos o aprovechamientos de cualquier índole ya existentes o que en el futuro se autoricen por parte del Concedente o las Provincias aludidas en la cuenca aguas arriba o abajo del Complejo Hidroeléctrico.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO

ARTÍCULO 13. Preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico.

La Concesionaria se obliga a usar todos los Bienes Cedidos que integran el Complejo Hidroeléctrico realizando un mantenimiento adecuado y razonable de los mismos y preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, o como consecuencia de eventos que califiquen como de caso fortuito o fuerza mayor, y a no alterar su naturaleza, destino y afectación.

Queda prohibido a la Concesionaria constituir gravámenes sobre esos bienes, cederlos, darlos a embargo, darlos en locación, entregar su posesión o tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

ARTÍCULO 14. Obligación de Seguridad y Conservación.

La Concesionaria queda obligada a:

14.1 Adoptar a su cargo todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional completa y la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

14.2 Realizar a su cargo todas las tareas de control, auscultación de la Presa e investigaciones necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a las técnicas más adecuadas que permita el avance de la ciencia.

La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas a los Embalses con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad del Complejo Hidroeléctrico. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores en áreas fuera del Perímetro, será obligación de la Concesionaria

informar a la Secretaría de Energía a fin de que éste provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

14.3 Dar cumplimiento a su cargo a las normas sobre Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares del Sub Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato, y a las instrucciones que imparta el ORSEP.

14.4 Notificar al ORSEP la necesidad de realizar cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto del Complejo Hidroeléctrico. El ORSEP podrá instruir la no realización de tales obras o trabajos cuando, a su exclusivo juicio, éstos puedan comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

14.4.1 La Concesionaria deberá presentar al ORSEP la documentación en la que consten las razones técnicas que justifiquen la realización de esas obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, dirigirlas y llevarlas a cabo y toda otra información que le requiera el ORSEP.

14.4.2 En los casos de urgencia que no admitan demora la Concesionaria deberá realizar las obras o trabajos y ponerlos inmediatamente en conocimiento del ORSEP. En todos los casos, la autorización que pueda expedir el ORSEP no liberará a la Concesionaria de sus obligaciones y responsabilidades en relación con las obras y trabajos que se realicen, los que serán a cargo exclusivo de la Concesionaria.

14.5 Informar a la Secretaría de Energía, el ORSEP, al OED y a la AIC, en forma previa a su realización, los trabajos de mantenimiento y conservación integral del Complejo Hidroeléctrico que llevará a cabo.

14.6 Operar y realizar un mantenimiento adecuado y prudente de las instalaciones y los equipos y bienes, a fin que los mismos cumplan con el fin para el que han sido concebidos, en condiciones de que no constituyan un riesgo para el Complejo Hidroeléctrico en sí mismo, o para las personas y bienes del Concedente y de terceros.

14.7 Mantener en perfecto estado de funcionamiento y conservación los bienes y equipos destinados a la prevención y control de emergencias, debiendo adecuarlos o reemplazarlos, a su cargo y a su costo, en función de los adelantos tecnológicos que se produzcan y compatibilizándolos con el Plan de Acción durante Emergencias previsto en el Sub Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato.

14.8 Proporcionar a las empresas de concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica la cooperación necesaria para que lleven a cabo las tareas de operación y mantenimiento de bienes de estas últimas que se encuentren ubicados en el interior del Perímetro, y coordinar con ellas la realización de la operación y los trabajos de control y conservación de sus respectivos bienes.

14.9 La Concesionaria deberá cumplir todos los requisitos y procedimientos incorporados en los manuales mencionados en el Artículo 17 del Contrato. El ORSEP verificará, cuando lo considere conveniente, el cumplimiento de Los Procedimientos indicados en los manuales.

14.10 El Concedente en ningún caso será responsable frente a la Concesionaria por el mantenimiento y la conservación de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico. No generará ningún derecho ni crédito alguno frente al Concedente la realización por parte de la Concesionaria de inversiones en obras y equipos, reparaciones, corrección o sustitución de los Bienes Cedidos, las cuales a la finalización del Plazo de Concesión quedarán a beneficio del Concedente.

ARTÍCULO 15. Auscultación de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

15.1 La Concesionaria deberá realizar, a su cargo, el relevamiento y la auscultación permanente de la/s Presa/s y demás instalaciones, y el control de las condiciones de seguridad estructural y funcional del Complejo Hidroeléctrico, por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. El ORSEP, con suficiente fundamento técnico, podrá disponer que la Concesionaria, a cargo y costo de ésta, reemplace instrumental utilizado por ella, o coloque instrumental adicional.

La Concesionaria deberá elevar mensualmente al ORSEP, la AIC y la Secretaría de Energía la información sobre el comportamiento del Complejo Hidroeléctrico y el desarrollo de las actividades de relevamiento y auscultación y mantenimiento que resulten del Sub Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES de este Contrato.

15.2 La Concesionaria deberá contratar, a su cargo, al Consultor Independiente designado por el ORSEP, a efectos que realice los estudios y elabore los informes y evaluaciones periódicas que establezca el ORSEP en materia de seguridad del Complejo Hidroeléctrico, conforme al Sub Anexo III – SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

15.3 Los informes y evaluaciones producidos por los técnicos de la Concesionaria y por el Consultor Independiente deberán especificar todos los vicios, defectos, deterioros y riesgos potenciales para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico y las medidas, obras y trabajos correctivos, de mantenimiento y de prevención que, de acuerdo a las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas, se recomienden para subsanarlos. Dichos informes y evaluaciones deberán ser sometidos de inmediato a consideración del ORSEP.

15.4 La Concesionaria deberá realizar a su cargo y sin demora, por sí o a través de terceros, todas las obras y trabajos que sean prescriptos como necesarios o convenientes por el ORSEP, con razonable fundamento técnico, en ejercicio de sus competencias. La decisión del ORSEP será, en cualquier caso, definitiva y ejecutoria.

15.5 En caso de incumplimiento por la Concesionaria de la obligación establecida en el párrafo precedente, el ORSEP podrá optar por ejecutar las obras y trabajos por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la Concesionaria.

ARTÍCULO 16. Registro de antecedentes.

16.1 El Concedente entregará a la Concesionaria, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días después de la Toma de Posesión, los archivos y antecedentes con toda la documentación e información sobre diseño, proyecto, construcción y funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico, incluidos los Documentos de Referencia previstos en el Artículo 17, quedando la Concesionaria obligada a preservarla, mantenerla y completarla y a restituirla al Concedente a la finalización de la Concesión. La Concesionaria deberá llevar un archivo completo con los informes sobre el comportamiento de las estructuras, las lecturas de los aparatos de auscultación, los informes de inspecciones, las evaluaciones de los expertos, la memoria descriptiva, los planos de modificaciones y reparaciones realizadas y el estado de los sistemas operativos, el que deberá ser inmediatamente exhibido a requerimiento de la Secretaría de Energía y/o el ORSEP.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, el Concedente pondrá a disposición de la Concesionaria toda la información que dispone, que podrá ser consultada o reproducida por éste si así lo requiriese.

16.2 El archivo a que alude el presente artículo tiene el carácter de Bien Cedido para el funcionamiento de los Complejos Hidroeléctricos en los términos del Artículo 7 del Contrato, quedando alcanzado por todas las disposiciones aplicables a tales bienes.

ARTÍCULO 17. Documentos de referencia.

17.1 La Concesionaria será responsable de mantener en el Complejo Hidroeléctrico, como mínimo, los siguientes documentos de referencia:

- a) Memoria Técnica sobre el diseño, construcción, ampliaciones ejecutadas y operación inicial de las obras civiles y sobre el diseño del Complejo Hidroeléctrico.
- b) Manual de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica.
- c) Manual de auscultación.
- d) Manual de inspecciones de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares.
- e) Planos de referencia de obras civiles y electromecánicas.
- f) Registros de todos los instrumentos de auscultación de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares.
- g) Registros de todos los incidentes y medidas que sobrepasen el carácter de mantenimiento normal.

h) Manual del Plan de Acción Durante Emergencias, elaborado según los lineamientos especificados en el Sub Anexo III -SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato.

17.2 El ORSEP podrá disponer la introducción de modificaciones a los Manuales indicados previamente cuando lo considere conveniente por razones fundadas. Tales modificaciones deberán ser realizadas por la Concesionaria dentro de los tres (3) meses siguientes de recibida la instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 18. Rutas, Caminos y Tránsito.

18.1 La Concesionaria estará obligada a prestar a los organismos de Vialidad de la Nación o de las Provincias de Neuquén y/o Rio Negro la colaboración necesaria para que puedan cumplir con el mantenimiento de las rutas y caminos que atraviesan el Perímetro.

Cuando deban realizarse trabajos viales en el coronamiento de las Presas y/u obras auxiliares que integran el Complejo Hidroeléctrico, o en tramos de disponibilidad imprescindible para el acceso a instalaciones necesarias para la operación del Complejo Hidroeléctrico, la Concesionaria podrá fijar las limitaciones y modalidades de trabajo que crea convenientes a fin de no perturbar las condiciones de seguridad y operación del Complejo Hidroeléctrico.

18.2 La Concesionaria queda obligada a mantener las rutas abiertas al tránsito de personas y vehículos con sujeción a las instrucciones que imparta Gendarmería Nacional o las autoridades correspondientes.

18.3 La Concesionaria sólo estará obligada a mantener abiertos al tránsito los otros caminos existentes en el Complejo Hidroeléctrico, cuando ellos sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del Perímetro o en los casos en que así lo indique Gendarmería Nacional o las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 19. Mejoras.

19.1 La Concesionaria podrá, a su exclusivo costo y cargo, realizar mejoras dentro del Perímetro.

19.2 La Concesionaria deberá notificar a la Secretaría de Energía, con copia al ORSEP, cualquier mejora sustancial que se proponga realizar en el Complejo Hidroeléctrico. La Secretaría de Energía podrá instruir a la Concesionaria la no realización de dicha mejora cuando, por su naturaleza o importancia, pudiera comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o alterar la naturaleza, destino o afectación de los bienes que lo integran. La determinación en cada caso acerca de si la introducción de las mejoras puede acarrear alguno de los riesgos mencionados en este inciso queda a juicio exclusivo y definitivo de la secretaría de Energía, previo dictamen del ORSEP si la cuestión se encuentra en el ámbito de su competencia, el cual tendrá carácter vinculante. La Concesionaria

deberá presentar a la Secretaría de Energía la información y documentación mencionada en el artículo 14.4.1.

19.3 En todos los casos, las mejoras que se realicen quedarán para beneficio del Concedente, sin derecho de la Concesionaria a retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 20. Vigilancia.

La Concesionaria deberá:

20.1 Organizar y mantener a su cargo, dentro del Perímetro, un sistema de vigilancia y control del Complejo Hidroeléctrico y adoptar las medidas adecuadas para detectar intrusos, prevenir y evitar la ejecución de actos y el desarrollo de actividades que puedan constituir un riesgo actual o potencial para las personas, la seguridad pública y para los bienes y actividades del Complejo Hidroeléctrico.

20.2 La obligación a que se refiere el párrafo 20.1 anterior deberá ser cumplida sin perjuicio de la custodia del Complejo Hidroeléctrico que el Concedente pudiera encomendar a la Gendarmería Nacional, cuyos destacamentos podrán estar situados dentro del Perímetro. El Concedente prestará toda su colaboración para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 21. Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEP y de la Secretaría de Energía.

En los casos en que a juicio del ORSEP existiera una situación de peligro cierto e inminente que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes, la Secretaría de Energía podrá asumir, por sí o valiéndose de un tercero suficientemente capacitado, la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico en forma transitoria y al sólo efecto de eliminar el peligro o mitigar sus efectos dañosos.

En tales casos la Secretaría de Energía podrá hacer uso de los bienes y equipos que fueran necesarios a aquellos fines y la Concesionaria estará obligada a prestar su apoyo y colaboración, sin derecho de la Concesionaria a percibir retribución o compensación alguna.

La facultad acordada al Concedente en esta cláusula no se entenderá como una excepción o limitación a las obligaciones y responsabilidades asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS

ARTÍCULO 22. Normas de Manejo de Aguas.

La Concesionaria deberá operar el Complejo Hidroeléctrico conforme a las normas técnicas establecidas en el Sub Anexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato, y de acuerdo con las instrucciones o requerimientos que -acordes a dicho Sub Anexo- le impartan la Autoridad de

Aplicación en materia de Manejo de Aguas y el OED dentro de sus competencias específicas. A tal fin podrá embalsar las aguas del Río e inundar las playas para levantar o disminuir el nivel de los Embalses, con los límites y modalidades establecidos en el referido Sub Anexo IV.

ARTÍCULO 23. Guardias permanentes.

La Concesionaria deberá mantener para el Complejo Hidroeléctrico en general y para la Central Hidroeléctrica en particular, una guardia técnica permanente, integrada por personal propio y de reconocida idoneidad y experiencia en la operación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo con los requerimientos del Sub Anexo V - GUARDIAS PERMANENTES del Contrato.

En caso de que razones técnicas lo permitan, el ENRE podrá eximir a la Concesionaria, total o parcialmente, de la presente obligación, previo dictamen del ORSEP y la AIC el que tendrá carácter no vinculante. Asimismo, la Concesionaria podrá operar el Complejo Hidroeléctrico a distancia, por medio de dispositivos de telecomando, previa autorización expresa del ENRE, la que deberá contar con dictamen previo del ORSEP.

ARTÍCULO 24. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.

Es obligación a cargo de la Concesionaria proveerse, por sí o a través de terceros, a su propio costo, en forma permanente:

24.1 De información hidrometeorológica fidedigna de la Cuenca, que comprenda la medición de los escurrimientos de las aguas de los ríos, la de los niveles de los Embalses, la situación meteorológica y todos los datos necesarios para dar cumplimiento a las normas del Sub Anexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

24.2 De equipos y servicios de comunicaciones eficientes, a juicio de la Autoridad de Cuencas, para mantener enlazado el Complejo Hidroeléctricos con los restantes Generadores que hubiere en la Cuenca, con las respectivas Autoridades de Aplicación, con la Secretaría de Energía, con el OED, con el ORSEP y con los organismos de defensa civil de las Provincias involucradas, a fin de mantener en constante funcionamiento una red de alarmas y comunicaciones destinada a alertar sobre crecidas, inundaciones y demás eventos riesgosos que pudieran afectar cualquiera de las Presas y/o las condiciones de seguridad en la Cuenca.

24.3. Sin perjuicio de lo mencionado en 24.1 y 24.2 la Concesionaria participará de los gastos que demande la operación y mantenimiento de la red hidrometeorológica perteneciente a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, utilizada para la programación y operación de las centrales, y para la evaluación de los recursos hídricos de la cuenca asociados al desarrollo de nuevos proyectos hidroeléctricos.

24.3.1. Los gastos serán incorporados en el presupuesto anual de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas y una vez aprobados se abonarán mensualmente distribuyéndose de la siguiente manera:

- Una séptima (1/7) parte a cargo del Organismo Encargado del Despacho;
- Cinco séptimas (5/7) partes a cargo de las Concesionarias en su conjunto, y;
- Una séptima (1/7) parte a cargo de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas.

24.3.2. La proporción correspondiente a las Concesionarias se distribuirá entre ellos de la siguiente manera:

Concesionaria	Alícuota
ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.	0,1400
CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.	0,1629
CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.	0,1629
PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.	0,1629
HIDROELÉCTRICA PICHÍ-PICUN LEUFÚ S.A.	0,0857

Para el caso de incorporación de nuevas centrales hidroeléctricas a la cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro, las cinco séptimas (5/7) partes a que refiere la presente cláusula, serán redeterminadas en función de las concesionarias existentes en la mencionada cuenca.

24.3.3. El costo operativo de la red hidrometeorológica perteneciente a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, así como los gastos de reposición por daños y/o actualización tecnológica del instrumental, serán presupuestados y comunicados a la Concesionaria antes del 15 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 25. Medidas de Protección del Ambiente.

La Concesionaria deberá:

25.1 Tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. La Concesionaria podrá, a tal fin, por su propia cuenta y riesgo, coordinar su accionar con el de los demás Generadores y usuarios del recurso hídrico en la Cuenca. Nunca se entenderá como incumplimiento de la obligación establecida en este inciso la operación del Complejo Hidroeléctrico conforme las disposiciones del presente Contrato.

25.2 Abstenerse de contaminar las aguas de la Cuenca, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad de las aguas provocada por

sustancias orgánicas, inorgánicas o energía, que pueda producir efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal.

25.3 Contribuir a la preservación del patrimonio natural, arqueológico, paleontológico y cultural existente dentro del Perímetro.

25.4 Denunciar a la Autoridad de Cuencas la presencia eventual de contaminación en las aguas del Río o la realización de actividades en la Cuenca por parte de terceros que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la Concesionaria.

25.5 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas técnicas establecidas en el Sub Anexo VI - PROTECCIÓN DEL AMBIENTE del Contrato, y a la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 26. Cumplimiento de la normativa aplicable, órdenes e instrucciones.

26.1 La Concesionaria deberá cumplir toda la normativa aplicable al Contrato, en especial las disposiciones pertinentes de Los Procedimientos, las normas, reglamentaciones, órdenes e instrucciones que impartan la Secretaría de Energía, el OED, el ORSEP, el ENRE y/o la AIC en ejercicio de sus facultades específicas.

26.2 La Concesionaria deberá informar y mantener indemne al Concedente respecto de cualquier reclamo o penalidad que aquella pudiera sufrir como consecuencia del eventual incumplimiento de la normativa aplicable.

26.3 En caso de llevar a cabo el cuestionamiento de alguna norma o acto de autoridad local, la Concesionaria deberá informarlo a la Secretaría de Energía a fin de que ésta pueda tomar intervención en el proceso y adoptar las medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 27. Inspecciones.

27.1 La Concesionaria reconoce que El Complejo Hidroeléctrico estará sujeto a las inspecciones que decidan efectuar la Secretaría de Energía, la AIC, el ORSEP y el ENRE en el marco de sus respectivas competencias. La Concesionaria deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración requerida y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las inspecciones.

27.2 La Concesionaria deberá proporcionar a la Secretaría de Energía, a la AIC, el ORSEP y el ENRE, en el momento en que éstos lo requieran, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria en el Contrato, así como el de las impuestas a ella por la normativa aplicable. En especial, y sin que esta enunciación sea taxativa, toda

la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, de Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares, de Normas de Manejo de Aguas y de Protección del Ambiente, y Obras y Trabajos Obligatorios

27.3 La Concesionaria deberá establecer documentalmente y mantener al día un sistema de gestión de calidad acorde con estándares internacionalmente reconocidos, que asegure la conformidad de los procedimientos de trabajo ejecutados por la Concesionaria con los requisitos especificados en el Contrato y los que establezca en el futuro la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 28. Ejercicio de potestades provinciales.

La Concesionaria se obliga y compromete a no obstaculizar el ejercicio, por parte de las autoridades provinciales, de las potestades que les sean propias sobre los aprovechamientos y recursos del río ajenos al objeto del Contrato.

ARTÍCULO 29. Mediciones.

La Concesionaria deberá utilizar para las mediciones de la energía eléctrica entregada para su comercialización en el MEM instrumental que cumpla las especificaciones técnicas establecidas por el OED y aprobadas por el ENRE.

ARTÍCULO 30. Obras y Trabajos Obligatorios.

30.1 La Concesionaria se obliga a ejecutar a su cargo, por sí o a través de terceros, las obras y trabajos que se especifican en el Sub Anexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, dentro de los plazos que en cada caso se establecen en el referido Sub Anexo. Asimismo, se deberán incluir las obras y trabajos detallados en el Sub Anexo III – SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

30.2 El cumplimiento de las obras y trabajos a que se alude en el inciso precedente estará garantizado por la Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el artículo 51. La Secretaría podrá reducir proporcionalmente la mencionada garantía a medida que se produzca la ejecución y recepción definitiva de cada obra o trabajo.

30.3 La Secretaría de Energía, o el organismo que ésta determine, el ORSEP y la AIC, según corresponda, controlaran la realización de las Obras y Trabajos Obligatorios referidos en el inciso 30.1 y tendrán a su cargo la aprobación previa a su recepción provisoria y/o definitiva cuando ello sea procedente, informando tal circunstancia a la Concesionaria.

30.4 La Concesionaria deberá Informar semestralmente a la Secretaría de Energía la gestión desarrollada, detallando antecedentes, acciones desarrolladas y acontecimientos, conforme se establece el Sub Anexo VIII, Punto VI – Información a Suministrar de este Contrato.

30.5. Sin perjuicio de las OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato –Sub Anexo VIII- la Concesionaria participará junto con las restantes concesionarias de la cuenca y el ORSEP, de estudios y evaluaciones que, frente a la necesidad urgente de abordar la seguridad hídrica en la cuenca en general y de los ríos Limay y Neuquén en particular, determine los trabajos y obras necesarias para mitigar tales riesgos.

Los estudios evaluarán la necesidad de realización de obras en torno a la presa Arroyito y, en torno a la presa "Portezuelo Grande", en este último caso en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación R.1242.XLIII.R.O. en autos "*Rozniatowski, Rosa Cristina c/ Estado Nacional - Secretaría de Energía de la Nación s/ amparo*" de fecha 3 de marzo de 2009, donde se dispuso que el ESTADO NACIONAL debe garantizar la realización de las obras necesarias para la seguridad de la mencionada presa frente a las crecidas extraordinarias que amenazan la estabilidad de la infraestructura.

El plazo máximo para la realización de tales estudios es de DOS (2) años contados desde el inicio de la Concesión.

Las obras que surjan de los estudios finales, deberán ser iniciadas de manera inmediata conforme las instrucciones que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

La Secretaría de Energía dispondrá el incremento de la Remuneración establecida en el Artículo 9 en un importe fijado en DÓLARES POR MEGAWATT HORA (USD/MWh) tal, que posibilite (i) acumular en una cuenta especial que al efecto se constituya en CAMMESA, entre la fecha en que se determinen las obras a realizar y el comienzo de la construcción, que será utilizada a modo de anticipo financiero para el contratista de las obras y (ii) recaudar a partir del agotamiento de los fondos mencionados en (i) precedente, los importes necesarios para el repago del saldo de obra. El incremento de la remuneración dispuesta en virtud del presente, no será tenido en cuenta al efecto del cómputo de la Regalía prevista en el Artículo 34 de presente.

Eventualmente, el ESTADO NACIONAL podrá asignar fondos del Tesoro para la ejecución de las obras y/o adoptar cualquier otro mecanismo que posibilite la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

ARTÍCULO 31. Derechos del Concedente.

El Concedente tiene derecho a percibir de la Concesionaria el canon y a exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ella en el Contrato. En caso de incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones de la Concesionaria, el Concedente podrá optar por ejecutarlas por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la Concesionaria.

ARTÍCULO 32. Obligaciones del Concedente.

El Concedente, en su ámbito de competencia, queda obligado a:

32.1 Asegurar la participación de la Concesionaria en el MEM conforme a la normativa aplicable.

32.2 Mantener a la Concesionaria en el uso y goce de los Bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico en los términos del Contrato.

32.3 Realizar todas las acciones y dictar los actos administrativos que sean necesarios en el ámbito de su competencia, para que la Concesionaria pueda desarrollar la actividad concesionada, en los términos del presente Contrato, incluyendo el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario.

CAPÍTULO X

CANON, REGALÍAS Y TRIBUTOS

ARTÍCULO 33. Canon.

33.1 La Concesionaria pagará mensualmente y en los términos de la regulación aplicable a la AIC, en concepto de canon establecido en el artículo 15, inciso 9, de la Ley 15.336, el DOS POR CIENTO (2%) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 (modificado por la Ley 23.164) de la precitada ley. A los fines de la determinación y plazo de pago del canon se utilizará la misma metodología y plazo que, en cada momento, se apliquen para la determinación y pago de la regalía conforme lo establecido en el Artículo 34 del Contrato.

33.2 La certificación de la deuda por el monto impago del Canon expedida por el Concedente será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo prevista en el artículo 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 34. Regalías

34.1 La Concesionaria deberá abonar mensualmente a las provincias titulares del derecho de regalías hidroeléctricas prevista en el artículo 43 de la Ley 15.336 (modificado por la Ley 23.164) -a las provincias de Neuquén y Río Negro respecto de los Complejos Hidroeléctricos ubicados sobre el Río Limay, y a la provincia del Neuquén respecto de los Complejos Hidroeléctricos ubicados sobre el río Neuquén-, el doce por ciento (12 %) del importe que resulte de aplicar a la energía vendida a los centros de consumo, el precio correspondiente a la venta en bloque, aplicado a la sumatoria de todos los conceptos actuales o futuros relacionados con la potencia instalada y/o la energía eléctrica producida que le sean remunerados por el Organismo Encargado del Despacho a cargo de CAMMESA

y/o de los contratos celebrados en el Mercado a Término del MEM, a quienes la concesionaria venda su energía, potencia y/o cualquier otro concepto que le sea remunerado.

ARTÍCULO 35. Canon por el uso del recurso hídrico

35.1. En función de lo establecido en la regulación vigente de las Provincias del Neuquén y Río Negro, la Concesionaria podrá resultar obligada al pago de un Canon por el Uso del Recurso Hídrico hasta un máximo del DOS POR CIENTO (2%) –determinado como límite máximo y compartido entre las Provincias del Neuquén y Río Negro en caso de compartirse el recurso hídrico- de los ingresos totales que perciba como remuneración por la potencia puesta a disposición y por la energía eléctrica generada.

35.2. El Canon por el Uso del Recurso Hídrico mencionado en el apartado 35.1. precedente, en ningún caso podrá superar los máximos previstos en la legislación provincial respectiva.

ARTÍCULO 36. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.

La Concesionaria queda sujeta al pago de:

36.1 Los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.

36.2 Las multas que le sean impuestas por causa de incumplimientos de sus obligaciones emergentes del Contrato.

ARTÍCULO 37. Indemnidad del Concedente.

La Concesionaria deberá mantener indemne al Concedente, frente a cualquier reclamo de las provincias, municipios o autoridades locales competentes derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria previstas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XI

ACUERDO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38. Responsabilidad de la CONCESIONARIA

38.1 La Concesionaria será responsable frente al Concedente y terceros por todo daño que puedan sufrir motivado por la culpa o negligencia de la Concesionaria y/o de los contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, con motivo o en ocasión del cumplimiento del Contrato y/o de la ejecución de las Obras y Trabajos Obligatorios.

38.2 La Concesionaria también será responsable, con las salvedades establecidas en los artículos 39, 40 y 41 siguientes, por los daños que pudieran producir los Bienes Cedidos y todos aquellos de los

que la Concesionaria, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado.

38.3 La Concesionaria deberá mantener indemne y/o indemnizar al Concedente frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que tenga por causa alguno de los supuestos descritos en el presente artículo y/o por cualquier importe que el Concedente se hubiese visto obligado a pagar en concepto de daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto como consecuencia de actos cometidos por la Concesionaria.

ARTÍCULO 39. Indemnidad de la Concesionaria por ruina de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.

El Concedente mantendrá indemne a la Concesionaria frente a cualquier reclamo de terceros que se produzca en caso de ruina total o parcial de la Presa, cuando la ruina no fuera atribuible a la culpa o negligencia de la Concesionaria o a su incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato.

ARTÍCULO 40. Daños producidos por el Manejo de Aguas, no atribuibles a la culpa o negligencia de la Concesionaria.

El Concedente mantendrá indemne a la Concesionaria frente a cualquier reclamo por daños a terceros o perturbaciones en el ambiente que pudieran producir los caudales erogados aguas abajo del Complejo Hidroeléctrico, siempre que éste hubiera sido operado con sujeción a las normas del Sub Anexo IV – NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

ARTÍCULO 41. Indemnidad de la Concesionaria por reclamos de causa anterior al Contrato.

El Concedente mantendrá indemne a la Concesionaria frente a cualquier reclamo que se produzca por causa o título de fecha anterior a la Toma de Posesión, según corresponda.

ARTÍCULO 42. Exención de responsabilidad del Concedente frente a la Concesionaria.

El Concedente queda exento de toda responsabilidad frente a la Concesionaria y a sus contratistas, subcontratistas y el personal dependiente o contratado por aquella, por:

42.1 Cualquier daño que pudieran sufrir provocado por la ruina total o parcial, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico y por el ejercicio de la actividad de generación y venta de energía eléctrica;

42.2 Los vicios, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso que pudieran presentar tales bienes, que dificultaren o impidieren, total o parcialmente, su aprovechamiento.

ARTÍCULO 43. Indemnidad del Concedente frente a reclamos de índole laboral o contractual.

La Concesionaria mantendrá indemne y/o indemnizará al Concedente frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa o pago que se hubiese visto obligado a realizar, con motivo de accidentes y enfermedades del trabajo, deudas impositivas, previsionales y cargas sociales, y cualquier otra deuda originada en contratos de locación de obra o de servicios, vinculados al personal dependiente o contratado de la Concesionaria, de sus contratistas y subcontratistas, ya sean propios de la Concesionaria o afectados a las Obras y Trabajos Obligatorios. La presente cláusula comprende la asunción por la Concesionaria de todas las costas y costos judiciales y administrativos, y se mantendrá aún después que la Concesión haya terminado por cualquier motivo.

ARTÍCULO 44. Deber de diligencia.

Las Partes se comprometen a comunicarse recíprocamente y en tiempo útil las noticias que adquieran acerca del inicio de reclamos de terceros que pudieran quedar comprendidos por algunas de las garantías de indemnidad convenidas en los artículos anteriores.

Dichas garantías de indemnidad no podrán ser invocadas por la Parte beneficiaria en caso de que esta hubiera omitido realizar las diligencias necesarias para permitir a la Parte obligada ejercer en tiempo oportuno su derecho de defensa frente a los terceros reclamantes.

CAPÍTULO XII

SEGUROS

ARTÍCULO 45. Seguro sobre los bienes.

La Concesionaria deberá contratar los seguros, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que se individualizan en el Sub Anexo VII - SEGUROS del Contrato, respecto de los Bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico, sus modificaciones, mejoras o bienes que los reemplacen o sustituyan, con los alcances mínimos que en el mencionado Sub Anexo VII se establecen.

Si por cualquier circunstancia durante la vigencia de la Concesión la Concesionaria debiera transportar por carretera, vía férrea, aire o agua, dentro o fuera del Perímetro, cualquier bien asegurable o cualquier componente esencial de un bien asegurable, la Concesionaria deberá contratar un seguro conforme las condiciones usuales de plaza y a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que cubra riesgos derivados del transporte y por valor de reposición, los daños, pérdida o destrucción total o parcial de dicho bien y la responsabilidad civil hacia terceros derivada de siniestros.

ARTÍCULO 46. Seguro de Responsabilidad Civil.

La Concesionaria deberá contratar un seguro a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que cubra la responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo al Concedente como asegurado adicional de modo

de mantenerlo cubierto por cualquier reclamo originado en pérdida, lesión o daño que sufran bienes o personas como consecuencia de cualquier acción u omisión con motivo o en ocasión del cumplimiento de las actividades de la Concesionaria bajo la Concesión, por ruina total o parcial, y/o por el uso de los bienes de los cuales los nombrados se sirven o tienen a su cuidado.

ARTÍCULO 47. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.

La Concesionaria deberá contratar con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo la cobertura de los Riesgos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.557, dando cumplimiento a todos los aspectos técnicos, legales y administrativos definidos en las normas reglamentarias de la misma.

ARTÍCULO 48. Seguro de vida.

La Concesionaria deberá contratar los seguros de vida para su personal en relación de dependencia que exigen las legislaciones o convenciones laborales vigentes, y los que en el futuro puedan surgir.

ARTÍCULO 49. Seguro de automotores.

La Concesionaria deberá contratar los seguros de los vehículos automotores que sean de su propiedad, o de terceros por los cuales sea responsable. El riesgo mínimo para cubrir será la responsabilidad civil de acuerdo con las leyes de tránsito vigentes.

ARTÍCULO 50. Requisitos comunes a todos los seguros.

A los fines indicados precedentemente las Partes acuerdan que:

50.1 Todos los seguros son a cargo de la Concesionaria.

50.2 La Concesionaria deberá arbitrar los medios necesarios para que, a la Toma de Posesión según corresponda, sea beneficiaria de los Seguros previstos en el presente Capítulo, conforme los términos y condiciones previstos en el Sub Anexo VII – SEGUROS.

50.3 Las compañías aseguradoras deberán estar reaseguradas, debiéndose presentar los certificados de reaseguro correspondientes, y no mantener deuda alguna con sus reaseguradores, circunstancias que la Concesionaria deberá acreditar ante la Secretaría de Energía en forma documentada. La Secretaría podrá exigir la acreditación de estas circunstancias en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

50.4 Quedarán a exclusivo cargo de la Concesionaria los importes de las franquicias estipuladas en la respectiva póliza y cualquier otra suma no provista por el Asegurador que la Concesionaria debiera erogar para cumplimentar sus obligaciones emergentes del Contrato.

50.5 La Concesionaria deberá mantener los seguros vigentes durante todo el Plazo de la Concesión y acreditar dicha circunstancia y el pago de las primas mediante la exhibición de las pólizas y recibos

correspondientes cuando la Secretaría de Energía o el ENRE se lo requiera. En caso de incumplimiento de la Concesionaria, el Concedente podrá contratarlos y mantenerlos vigentes a costo de la Concesionaria y la certificación del monto de la deuda impaga a cargo de la Concesionaria, expedida por la Secretaría, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el artículo 520 y siguientes del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

La contratación o pago de los seguros por parte de la Concesionaria no relevará a la Concesionaria de ninguna de sus obligaciones emergentes del Contrato y de la normativa aplicable.

50.6 Todas las pólizas deberán incluir la obligación del Asegurador de notificar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación, con una anticipación no inferior a treinta (30) días a la fecha en que dicho incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial, cualquier incumplimiento del contrato de seguro que pudiera dar lugar a su resolución.

Correlativamente, las pólizas deberán determinar en forma expresa que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el Asegurador no ha dado cumplimiento oportuno a esta obligación.

50.7 En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo.

50.8 Quedarán a exclusivo cargo de la Concesionaria las franquicias que se estipulen en las pólizas, así como cualquier otra suma no incluida como indemnizable en la respectiva póliza y que la Concesionaria debiera erogar en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO XIII

GARANTÍAS

ARTÍCULO 51. Garantía de cumplimiento

Para afianzar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato y sin perjuicio de otras garantías que impongan el Pliego y demás actos jurídicos necesarios para la de transferencia de acciones, la Concesionaria constituirá una garantía por una suma equivalente a dólares estadounidenses setenta y cinco mil (USD 75,000.00) por Megawatt instalado, que deberá mantener vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor, durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por la Concesionaria para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

La entidad emisora de la garantía y las condiciones de esta última deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación. La garantía podrá renovarse por períodos no inferiores a dos (2) años, debiendo quedar documentada la renovación con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento

de su plazo de vigencia, pudiendo renovarse por un período inferior de aplicarse el plazo previsto en el artículo 66.

La garantía prevista en el presente Capítulo será requerida a partir de la fecha de la Toma de Posesión, pudiendo la Autoridad de Aplicación realizar las aclaraciones y/o modificaciones que resulten necesarias respecto a las condiciones de emisión durante el Plazo de la Concesión.

ARTÍCULO 52. Modalidades.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción de la Concesionaria:

52.1 En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina, en favor del Concedente. Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

52.2 Fianza bancaria que deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable, emitida por un banco aceptado por el Concedente, en la que el banco fiador asume el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule el Concedente, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Concesionaria en este Contrato y hasta el monto establecido en el artículo 51, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación. El monto de la garantía se ajustará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

52.3 Apertura de una “carta de crédito stand by” irrevocable e incondicionada, a primer requerimiento, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Concedente, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación, previamente aceptada por el Concedente. El monto de la garantía se actualizará cada dos (2) años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

52.4 Mediante póliza de seguro de caución de carácter privada, extendida por una compañía de seguros de primera línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La compañía de seguros deberá constituirse en fiadora con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. El monto de la garantía se actualizará cada dos (2) años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

ARTÍCULO 53. Instrumentación

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado al Concedente previo a la Toma de Posesión. Las firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público.

Como recaudo previo a la Toma de Posesión la Concesionaria deberá contar con la aprobación de la garantía por parte del Concedente.

ARTÍCULO 54. Afectación de la Garantía.

Previa intimación a la Concesionaria para que dé cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora –incluyendo la ejecución de las Obras y Trabajos Obligatorios- dentro del plazo de quince (15) días, el Concedente podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo a la Concesionaria, la ejecución de las obligaciones omitidas por esta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. El Concedente podrá afectar el monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas a la Concesionaria o de cualquier otra suma que la Concesionaria pueda adeudar por cualquier concepto al Concedente.

ARTÍCULO 55. Reconstitución de la garantía

En caso de que el Concedente afectase la garantía en todo o en parte la Concesionaria tendrá un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha en que se notifique dicha afectación de la garantía a la Concesionaria, para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. La Concesionaria deberá al Concedente el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya íntegramente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo con la tasa LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 56. Devolución de la Garantía.

La garantía será devuelta a la Concesionaria, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o la negligencia de la Concesionaria. Si la extinción de la concesión se produjera por culpa o negligencia de la Concesionaria, esta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida al Concedente.

CAPÍTULO XIV

CESIÓN

ARTÍCULO 57. Cesión

La Concesionaria no podrá ceder su posición en el presente Contrato salvo expresa y previa conformidad del Concedente.

CAPÍTULO XV

INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

ARTÍCULO 58. Incumplimientos del Concedente. Resolución

58.1 La Concesionaria tendrá derecho, sujeto a los procedimientos previstos en el inciso 58.2, a resolver el Contrato por culpa del Concedente cuando este:

58.1.1 Incurriera en incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, o

58.1.2 Incurriera en incumplimiento de alguna obligación sustancial emergente del Contrato, o

58.1.3 Dispusiera alteraciones sustanciales en las normas técnicas contenidas en los Anexos III y IV del Contrato relativos a Seguridad de Presas y Normas de Manejo de Aguas, que carecieran de fundamento técnico objetivo y razonable y no respondieran al interés general.

58.1.4 Dispusiera modificaciones sustanciales de los criterios de determinación de precios vigentes al momento de la Toma de Posesión y dichas modificaciones sean arbitrarias y hagan que el cumplimiento del Contrato resulte para la Concesionaria excesivamente oneroso en los términos del Artículo 1091 del Código Civil y Comercial.

58.2 Si el Concedente incurriera en alguna de las conductas mencionadas en el inciso 58.1 precedente que causare un perjuicio efectivo a la Concesionaria, ésta le solicitará que, dentro de un plazo razonable que las circunstancias indiquen, adopte las medidas conducentes a rectificar los hechos reprochados y, en su caso, a subsanar sus consecuencias. La Concesionaria le requerirá al Concedente, asimismo, que antes del vencimiento de dicho plazo se le otorgue audiencia pública a fin de exponer y documentar las razones y fundamentos de su petición. Si transcurrido dicho lapso el Concedente no adoptara las medidas solicitadas, la Concesionaria la intimará de manera fehaciente para que lo haga en un plazo no mayor de quince (15) días bajo apercibimiento de resolución. Transcurrido dicho plazo sin resultado favorable, la Concesionaria podrá declarar resuelto el Contrato por culpa del Concedente.

58.3 Será de aplicación, en su caso lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

Artículo 59. Consecuencias de la resolución por incumplimiento del Concedente

59.1 En caso de resolución del Contrato por incumplimiento del Concedente, la Concesionaria:

59.1.1 Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

59.1.2 Tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios sufridos, los cuales serán determinados de acuerdo con las modalidades acordadas en los incisos 59.2 a 59.7 siguientes.

59.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el Concedente constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico y convocará a concurso público internacional para la venta de las acciones emitidas por la nueva sociedad. La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de la última publicación del llamado a concurso.

59.3 El monto resultante de la aplicación del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 59.4 siguiente sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 59.2, será abonado a la Concesionaria dentro de los 30 días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al Concedente, previa deducción de un diez por ciento (10%) de dicho monto, que retendrá el Concedente para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la Concesionaria o los organismos previsionales o de la seguridad social. Del aludido monto que deba pagar a la Concesionaria el Concedente deducirá, además, cualquier suma que la Concesionaria le adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses. A partir del vencimiento del plazo de treinta (30) días antes referido, la suma adeudada por el Concedente devengará un interés igual a la tasa LIBOR promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en cinco (5) puntos. El importe retenido para cubrir los eventuales reclamos laborales, previsionales o de la seguridad social, o el sueldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBOR promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado a la Concesionaria, a su pedido, una vez transcurridos tres (3) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago del capital, intereses, penalidades y costas reclamadas en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha.

59.4 El Concedente abonará a la Concesionaria según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa del Concedente el monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 58.2, del factor que corresponda según se establece a continuación:

Período*	Factor
1	0,997
2	0,994
3	0,990
4	0,986
5	0,981

6	0,976
7	0,970
8	0,963
9	0,955
10	0,946
11	0,935
12	0,924
13	0,910
14	0,895
15	0,877
16	0,857
17	0,834
18	0,808
19	0,779
20	0,745
21	0,706
22	0,662
23	0,612
24	0,555
25	0,490
26	0,416
27	0,332
28	0,235
29	0,125
30	0

(*) Período anual a partir de la Toma de Posesión.

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha de Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato superior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior, y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

59.5 El monto que resulte de la aplicación del factor que corresponda según lo establecido en el inciso 59.4 precedente sobre el precio de las acciones obtenido mediante el aludido concurso, será considerado como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la Concesionaria como consecuencia de la resolución por incumplimiento del Concedente y como compensación preestablecida e íntegro pago de los Bienes, renunciando ésta a interponer reclamo adicional alguno contra el Concedente por cualquier concepto a excepción de la multa prevista en el inciso 59.7.

59.6 Si el Concedente no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 59.3, la Concesionaria podrá demandar judicialmente al Concedente el pago de la suma que este hubiera percibido con motivo del concurso convocado para la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria con más los intereses previstos en el inciso 58.4, por la vía del proceso ejecutivo reglado por los artículos 520 y ss del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

59.7 Resuelta la Concesión por culpa del Concedente, la Concesionaria podrá reclamar a éste, además de las indemnizaciones y accesorios previstos en el presente artículo, el pago de una multa equivalente al cero con cincuenta por ciento (0,50%) del precio total que se obtenga por la venta de las acciones en el Concurso a que se refiere el inciso 58.2 precedente, por cada año o fracción mayor a seis (6) meses, que reste desde la fecha de resolución hasta el vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en el Artículo 6 del Contrato. Serán de aplicación, para el cobro de la multa por parte de la Concesionaria, los plazos, intereses y el procedimiento previsto en el presente artículo.

CAPÍTULO XVI

INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA. PENALIDADES

ARTÍCULO 60. Incumplimientos y Multas.

60.1 Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las normas aplicables al Contrato por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, la Concesionaria será pasible de multas, cuyo monto resultará de la aplicación de un porcentaje sobre su facturación bruta de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la imposición de la sanción. Si la multa fuera impuesta durante el primer año calendario posterior a la Toma de Posesión, se tomará como base para la aplicación del porcentaje mencionado la facturación bruta de la Concesionaria correspondiente a los meses calendario transcurridos desde la Toma de Posesión hasta el mes inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción inclusive, multiplicado por 12 y dividido por la cantidad de meses calendario.

60.2 La Concesionaria será pasible de la multa que, respecto de cada incumplimiento, en cada caso se indica si:

60.2.1 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el MEM, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

60.2.2 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las cláusulas del Contrato y, en particular, de alguna de las normas técnicas de los Sub Anexos III, IV, V y VI en materia de SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES, MANEJO DE AGUAS, GUARDIAS PERMANENTES y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

60.2.3 Desobedeciera cualquiera de las instrucciones que le imparta el Concedente, las Autoridades de Aplicación o CAMMESA en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

60.2.4 Demorase u omitiese injustificadamente el pago de cualquiera de los importes - incluidos el capital y los intereses- a cargo de la Concesionaria, correspondiente a:

60.2.4.1 los seguros obligatorios establecidos en el Capítulo XII, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

60.2.4.2 la garantía establecida en el Capítulo XIII, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

60.2.5 Incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requerida por las personas autorizadas a tal efecto según el Contrato y la normativa aplicable, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

60.2.6 Demorase u omitiera injustificadamente prestar colaboración a los sujetos a quienes dicha colaboración es debida de acuerdo al Contrato, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

60.2.7 Retardara u omitiera informar al Concedente o la Autoridad de Aplicación, acerca de la existencia de reclamos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad del Concedente o la Autoridad de Cuencas, o cualquier otro acto o hecho de terceros que pueda ser atentatorio o perjudicial para las potestades e intereses del Concedente, de diez centésimos por ciento (0,10%) a veinte centésimos por ciento (0,20%).

60.2.8 Retardara o no realizara las denuncias a las que está obligada en virtud del Contrato, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

60.2.9 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato o la normativa aplicable requieran la autorización previa del Concedente o de las Autoridades de Aplicación, sin contar con dicha autorización, de veinte milésimos por ciento (0,020%) a veinte centésimos por ciento (0,20%).

60.2.10 Retardara u omitiera la organización del servicio de vigilancia obligatorio en el Complejo Hidroeléctrico, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

60.2.11 Omitiera mantener las rutas y caminos del Perímetro abiertos al tránsito de vehículos y personas de acuerdo al Contrato, de treinta milésimos por ciento (0,030%) a treinta centésimos por ciento (0,30%).

60.2.12 Omitiera proveerse de información meteorológica fidedigna de la Cuenca y de los equipos de comunicaciones obligatorios según el Contrato, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

60.2.13 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera peligrosa para la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca, de treinta milésimos por ciento (0,030%) a treinta centésimos por ciento (0,30%).

60.2.14 Incurriera en cualquiera de las conductas que dan derecho al Concedente a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la Concesionaria de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente, del uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%).

60.2.15 Demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las Obras y Trabajos Obligatorios a que se refiere el Artículo 30 y los Sub Anexos mencionados en dicho artículo, de treinta milésimos por ciento (0,030%) a treinta décimos por ciento (0,30%).

60.3 En los casos precedentemente contemplados, las multas serán aplicadas por el ENRE, mediante acto administrativo fundado y formal, y su imposición será notificada a la Concesionaria por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme las normas del procedimiento administrativo nacional.

60.4 En el caso de imponerse una multa a la Concesionaria, el ENRE, una vez que se encuentre firme la multa, podrá requerir a CAMMESA que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la Concesionaria y transfiera los montos retenidos a la cuenta que oportunamente se indique.

60.5 En el caso de imponerse una multa a la Concesionaria por incumplimiento de las instrucciones que le impartan las Autoridades de Aplicación o CAMMESA en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, el ENRE podrá requerir a CAMMESA que, una vez que se encuentre firme la multa, efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la Concesionaria y transfiera los montos retenidos a la cuenta que le comunique el organismo o ente afectado por el incumplimiento.

60.6 En todos los casos de incumplimiento de la Concesionaria respecto de sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato, incluidas multas, canon y regalías, el ENRE podrá requerir a CAMMESA que practique retenciones sobre los créditos de la Concesionaria hasta alcanzar un monto equivalente al capital adeudado más sus intereses, y transfiera los fondos retenidos a la cuenta que el ENRE indique.

ARTÍCULO 61. Caducidad de la Concesión por incumplimiento de la Concesionaria.

61.1 El Concedente tendrá derecho a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la Concesionaria, sujeto al procedimiento explicitado en el inciso 61.2 siguiente, cuando esta:

61.1.1 Retardase el cumplimiento o no cumpliera, total o parcialmente una obligación sustancial impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el MEM o incumpliera reiteradamente tales normas.

61.1.2 Incumpliera alguna de las obligaciones sustanciales impuestas en este Contrato en materia de Uso, Conservación y Seguridad del Complejo Hidroeléctrico, Manejo de Aguas y Protección del Ambiente, y en especial las normas técnicas establecidas en los Sub Anexos III, IV y VI del Contrato o incumpliera reiteradamente tales normas.

61.1.3 Alterase la naturaleza, destino o afectación del Complejo Hidroeléctrico, o lo utilizara de manera dañosa para seguridad de las personas y de las cosas.

61.1.4 Constituyera gravámenes sobre los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico o diera a embargo, locación, consintiera hechos o actos de terceros que los dañen o disminuyan su valor, o los cediera o transfiriera su tenencia en la medida en que no se trate de reemplazo.

61.1.5 Fuera negligente en la conservación de la integridad física, la aptitud funcional o la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

61.1.6 Desobedeciera reiteradamente las instrucciones que le curse el Concedente, alguna de las Autoridades de Aplicación o CAMMESA, o una sola de dichas instrucciones cuando su incumplimiento pudiera generar un peligro grave para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

61.1.7 Omitiera realizar las tareas a su cargo de control, auscultación de Presas y verificación de la estabilidad de los taludes del Embalse de acuerdo a los más avanzados métodos.

61.1.8 Retardara u omitiera la presentación de documentación o información al Concedente o al ORSEP, relativa a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

61.1.9 Retardara u omitiera la realización de obras o trabajos urgentes que sean inherentes a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

61.1.10 Fuera negligente en la preservación de los equipos de prevención y control de emergencias.

61.1.11 Retardara u omitiera la contratación de técnicos propios idóneos para la tarea de auscultación de Presas o la contratación del Consultor Independiente designado por ORSEP.

61.1.12 Retardara u omitiera la realización de las obras o trabajos que sean indicados por el Concedente, ORSEP o el Consultor Independiente con la aprobación de ORSEP.

61.1.13 Omitiera llevar el archivo completo de información sobre la auscultación de las Presas, inspecciones realizadas, planos y demás información del proyecto, reparaciones efectuadas, estado de los sistemas operativos, y demás mencionada en el artículo 14.4.1.

61.1.14 Retardara u omitiera poner en ejecución la red de alerta de crecidas y/o la comunicación de novedades importantes para la seguridad de las Presas, al Concedente, las Autoridades de Aplicación, los servicios de defensa civil provinciales y municipales y los demás Generadores de la Cuenca.

61.1.15 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera que cause perjuicio efectivo a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca.

61.1.16 Retardara u omitiera el pago del canon, de las Regalías o del Canon por el Uso del Recurso Hídrico en más de cinco (5) oportunidades durante el plazo de cinco (5) años calendarios.

61.1.17 Omitiera contratar, o pagar o mantener actualizados y vigentes los seguros obligatorios.

61.1.18 Abandonara total o parcialmente el Complejo Hidroeléctrico.

61.1.19 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato requieran la autorización previa del Concedente y/o de las Autoridades de Aplicación correspondientes, sin contar previamente con la misma.

61.1.20 Hubiera sido penalizada con multas firmes y definitivas cuyo monto acumulado durante los doce (12) meses anteriores a la imposición de la última multa, incluyendo a esta, superara el veinte por ciento (20%) de la facturación bruta de la Concesionaria por ventas de energía durante los mencionados doce (12) meses.

61.1.21 Omitiera constituir, reconstituir o mantener actualizados la garantía prevista en el Capítulo XIII.

61.1.22 Cediera total o parcialmente el Contrato o los derechos y obligaciones emergente del mismo frente al Concedente, sin contar con la autorización de éste.

61.1.23 Modificara su objeto.

61.1.24 Peticionara un concurso preventivo en los términos de la ley 24.522.

61.1.25 Incurriera en prácticas desleales o en maniobras atentatorias contra la libre competencia en el MEM de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VII de la Ley N° 24.065, o perpetrara cualquier otra conducta que implique prácticas anticompetitivas en violación a lo dispuesto por la Ley de defensa de la competencia N° 27.442.

61.1.26 Presentara al Concedente o a alguna de las Autoridades de Aplicación información o documentación falaz o incompleta de manera que pueda generarse un riesgo inmediato o mediano para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o de las personas o los bienes situados en la Cuenca.

61.1.27 Impidiera o entorpeciera la realización de inspecciones en el Complejo Hidroeléctrico por parte del Concedente y/o Autoridades de Aplicación.

61.1.28 Omitiera, demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las Obras y Trabajos Obligatorios a que se refiere el artículo 30 y los Sub Anexos detallados en el mismo.

61.1.29 Tuviese una acción negligente en la Operación del Complejo Hidroeléctrico.

61.2 Para declarar la caducidad de la Concesión el Concedente procederá conforme lo siguiente:

61.2.1 Si la Concesionaria incurriera en incumplimientos no sustanciales pero reiterados contemplados en los artículos 60.1.1, 60.1.2 y 60.1.7 del presente artículo, el Concedente deberá advertir fehacientemente a la Concesionaria que un nuevo incumplimiento será causal de resolución.

61.2.2 Si la Concesionaria incurriera en alguna de las otras conductas mencionadas en el artículo 60.1, el Concedente deberá intimar en forma fehaciente a la Concesionaria para que, dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, de cumplimiento a las obligaciones omitidas y/o subsane sus consecuencias, bajo apercibimiento de resolución.

61.2.3 Si la Concesionaria incurriera en un nuevo incumplimiento en el supuesto mencionado en el artículo 61.2.1 o no cumplimentara la intimación transcurrido el lapso para ello en el supuesto mencionado en el artículo 61.2.2, el Concedente podrá resolver el Contrato por culpa de la Concesionaria declarando la caducidad de la Concesión, la cual será efectiva de pleno derecho, sin necesidad de demanda judicial.

ARTÍCULO 62. Consecuencias de la resolución por culpa de la Concesionaria.

62.1 En caso de la resolución del Contrato por incumplimiento de la Concesionaria, esta deberá:

62.1.1 Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

62.1.2 Indemnizar los daños y perjuicios sufridos por el Concedente, los cuales serán determinados de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 62.2 a 62.10 siguientes.

62.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el Concedente constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad.

62.3 El monto resultante de la diferencia entre (a) y (b), siendo (a) el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 62.2 precedente y (b) el monto resultante de la aplicación sobre dicho precio del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 62.6, quedará íntegramente de propiedad del Concedente.

62.4 El Concedente deducirá del monto identificado como (b) en el inciso 62.3 precedente todo lo que la Concesionaria le adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses y las retenciones que a continuación se establecen:

a) el diez por ciento (10%) de dicho monto, que retendrá el Concedente para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la Concesionaria o los organismos previsionales o de la seguridad social.

b) el cuarenta por ciento (40%) de dicho monto, que retendrá el Concedente para afrontar las inversiones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad del Complejo Hidroeléctrico cuando la resolución del Contrato tenga por causa el incumplimiento por la Concesionaria de obligaciones contenidas en el Capítulo V y/o Sub Anexo III – Normas de Seguridad de Presas del Contrato.

62.5 El monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 62.2 del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 62.6 -identificado como b)- menos las deducciones establecidas en el inciso 63.4 será entregado por el Concedente a la Concesionaria en concepto de compensación preestablecida e íntegro pago por los bienes de propiedad de la Concesionaria cuyo dominio es transferido al Concedente por virtud de lo prescrito en el Capítulo XIX del Contrato, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo hiciera efectivo al Concedente. Dicho plazo en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha de puesta en posesión al nuevo concesionario. El pago no se efectuará hasta tanto la Concesionaria haya obtenido el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituía, sobre dichos bienes, sin derecho de la Concesionaria a formular reclamo alguno.

62.6 El factor que se aplicará a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo será, según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa de la Concesionaria, el contenido en la siguiente tabla:

Período*	Factor
1	0,499
2	0,483
3	0,468
4	0,452
5	0,437
6	0,421
7	0,405
8	0,388
9	0,372
10	0,355
11	0,339

12	0,322
13	0,304
14	0,287
15	0,269
16	0,251
17	0,233
18	0,215
19	0,196
20	0,177
21	0,158
22	0,139
23	0,120
24	0,101
25	0,083
26	0,065
27	0,047
28	0,030
29	0,014
30	0

(*) Período anual a partir del Toma de Posesión.

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha de Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

62.7 El plazo de pago a la Concesionaria de la suma que corresponda según lo establecido en el inciso 62.5, en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha en que el nuevo concesionario tome posesión del Complejo Hidroeléctrico. A partir del vencimiento de dicho plazo la suma adeudada por el Concedente devengará un interés igual a la tasa LIBOR promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en cinco (5) puntos. El importe retenido en virtud de lo dispuesto en el inciso 62.4, incisos a) y b), o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBOR promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado a la Concesionaria, a su pedido, una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago del capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha, así como contratos en curso de ejecución. Los contratos aludidos serán solo los vinculados a la retención establecida en el inciso b) del Inciso 62.4.

62.8 También quedará de propiedad del Concedente, sin derecho de la Concesionaria a efectuar reclamo alguno por este concepto, el importe total de la garantía constituida por la Concesionaria conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha de la declaración de caducidad de la Concesión la Concesionaria se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía, esta adeudará al Concedente el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

62.9 La suma que corresponda al Concedente de acuerdo a lo establecido en los incisos 62.2 a 62.7 precedentes y el importe total de la garantía una vez percibidos por el Concedente, serán considerados como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el Concedente como consecuencia de la caducidad de la Concesión por culpa de la Concesionaria, renunciando el Concedente a formular contra ésta reclamo adicional alguno con relación a los perjuicios sufridos por causa de la resolución contractual, a excepción de los créditos pendientes con anterioridad con más sus intereses y multas.

ARTÍCULO 63. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de la Concesionaria

63.1 En caso de que la Concesionaria solicite su propio concurso o quiebra o esta le fuera declarada a pedido de un tercero, entre en proceso de disolución o liquidación, o peticione un acuerdo preventivo extrajudicial, la Concesión caducará automáticamente por su culpa y sin necesidad de declaración expresa del Concedente, aplicándose en cuanto correspondan las disposiciones del artículo 62 y concordantes del Contrato.

63.2 Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, en caso de quiebra, el Concedente podrá solicitar al Juzgado interviniente que teniendo en cuenta el interés general, la Concesionaria continúe generando energía eléctrica por un período no mayor de doce (12) meses a contar desde la fecha de la declaración de quiebra.

CAPÍTULO XVII

EXTINCIÓN DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 64. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.

64.1 El Contrato quedará extinguido por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de un tercero por el cual ninguna de las Partes debe responder, siempre que: (a) su ejecución se torne imposible y dicha imposibilidad tenga carácter permanente y definitivo; (b) no mediara culpa de ninguna de las Partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y (c) la Parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del Contrato con anterioridad.

La extinción del Contrato se considerará producida sin culpa de las Partes y a partir de la ocurrencia del hecho que imposibilitó su continuidad. En este caso no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por dicha extinción, salvo el pago de los créditos pendientes, incluidos intereses y multas.

64.2 La Parte que invoque la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la otra Parte la ocurrencia del evento invocado en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia del mismo, por medio de una notificación fehaciente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso contrario, se entenderá que la Parte afectada ha desistido de invocar la ocurrencia de tal evento de caso fortuito o fuerza mayor para eximirse de responsabilidad bajo el presente Contrato.

64.3 Mientras persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte que invoque la existencia de dicho evento deberá realizar esfuerzos razonables para evitar o mitigar, según corresponda, los daños o perjuicios que pueda sufrir el Complejo Hidroeléctrico, la otra Parte o cualquier tercero como consecuencia de la ocurrencia de tal evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO XVIII

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

ARTÍCULO 65. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.

65.1 Vencido el Plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

65.2 El dominio y la posesión de los Bienes se transferirán de pleno derecho al Concedente, sin que este último deba abonar a la Concesionaria precio o contraprestación de ninguna índole. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente al vencimiento del Plazo de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del Perímetro, en la fecha y hora antes indicadas, de un representante autorizado a tal efecto por el Concedente o la Secretaría de Energía.

Será a costa de la Concesionaria el levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

Con anterioridad suficiente al vencimiento del Plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá requerir instrucciones al Concedente tendientes a posibilitar la transferencia de la calidad de beneficiario en los seguros en vigencia cuya continuidad el Concedente desee mantener. Las pólizas de seguro vigentes en ese momento contendrán estipulaciones que posibiliten al Concedente optar por dicha transferencia.

65.3 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento del Plazo de la Concesión y deducido lo que adeudare la Concesionaria al Concedente por cualquier concepto,

incluidas multas e intereses, el Concedente devolverá a la Concesionaria la garantía constituida por esta conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha precedentemente mencionada la Concesionaria se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía y hubiese créditos pendientes a favor del Concedente, incluidos multas e intereses, la Concesionaria adeudará al Concedente el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

65.4 Cumplidos los incisos 65.1 a 65.3 precedentes, la extinción del Contrato por vencimiento del plazo no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la extinción, salvo el pago de los créditos de causa anterior pendientes, incluidos intereses y multas.

CAPÍTULO XIX

REVERSIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES AL CONCEDENTE

ARTÍCULO 66. Reversión de los Bienes Cedidos.

Finalizada la Concesión por cualquier causa, revertirán al Concedente todos los Bienes Cedidos siendo obligación de la Concesionaria desalojar el Complejo Hidroeléctrico y hacer entrega del mismo al personal que designe la Secretaría de Energía, en el momento en que éste se lo indique, y con el personal de la Concesionaria en condiciones de operar el Complejo Hidroeléctrico.

El Concedente, a través del organismo competente, queda legitimado para requerir judicialmente el inmediato desalojo del Complejo Hidroeléctrico por vía sumarísima, sirviendo el presente de formal convenio de desocupación, renunciando la Concesionaria a ejercer derecho de retención alguno y a oponer recusaciones y excepciones en el proceso de desalojo.

En caso de incumplimiento de esta obligación el Concedente podrá reclamar a la Concesionaria el pago de los daños y perjuicios que su mora le ocasione y aplicarle una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación bruta anual de la Concesionaria por cada día de demora en la desocupación, a cuyos fines se tomará como base de cálculo la facturación bruta de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la extinción del Contrato.

La reversión operará a las cero (0) horas del día siguiente a la fecha de vencimiento del Plazo de Concesión, y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del Perímetro de un representante autorizado a tal efecto por el Concedente, en la fecha y hora antes indicadas.

ARTÍCULO 67. Transferencia del personal y de los Bienes Propios.

67.1 Finalizada la Concesión por cualquier causa, la Concesionaria deberá adoptar todas las medidas, a su exclusivo costo, que efectivicen a la fecha de finalización del plazo previsto en el artículo 68, la disolución del vínculo jurídico que mantenga con aquel personal bajo relación de dependencia o

contratado, sean estos de carácter permanente o temporario, procediendo a transferir los contratos de trabajo existentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 67.1 precedente, el Concedente podrá proponer aquellas personas que continuarán en funciones, abocadas al Complejo Hidroeléctrico, con el objeto de no discontinuar la normal y segura operación del Complejo Hidroeléctrico.

67.2 El dominio y la posesión de los Bienes Propios existentes a la fecha de extinción del Contrato, los que en todos los casos deberán ser aptos y suficientes para asegurar la aptitud funcional del Complejo Hidroeléctrico, se transferirán de pleno derecho al Concedente sin que este deba abonar a la Concesionaria precio o contraprestación de ninguna índole y libre de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre los mismos. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que opere la extinción de la Concesión, y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del Perímetro de un representante autorizado a tal efecto por el Concedente, en la fecha y hora antes indicadas.

67.3 La Concesionaria deberá suscribir toda la documentación y llevar a cabo todos los actos necesarios para la transferencia de los bienes y del personal. La firma del Contrato implica el otorgamiento, por parte de la Concesionaria, de un mandato irrevocable en favor del Concedente para ejecutar los referidos actos en su representación, en caso que ello fuese necesario.

ARTÍCULO 68. Transición

68.1 A fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la extinción del Contrato por cualquier causa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 63, la Concesionaria deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y seguir cumpliendo todas sus obligaciones derivadas del Contrato durante el plazo que fije el Concedente, hasta un máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución. En caso de que las circunstancias ameriten ampliar el plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar la continuidad del mismo por un plazo adicional de (12) meses.

68.2 El Concedente podrá designar un veedor a efectos de que controle las actividades de la Concesionaria durante dicho período. El veedor tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la Concesionaria en las que se traten temas relacionados con el Complejo Hidroeléctrico, para las cuales deberá ser formalmente citado, como así también, y con igual alcance, el de examinar sus libros, archivos y documentación, solicitar informes a cualquiera de los órganos y gerencias de la sociedad, designar colaboradores y delegarles funciones y atribuciones y, en general, realizar todos los actos convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

68.3 La extinción del Contrato y la designación del veedor no eximirán a la Concesionaria de dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el Contrato durante dicho período de transición.

CAPÍTULO XX

MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 69. Memoria Administrativa del Contrato

De todas las comunicaciones cursadas entre el Concedente y/o la Secretaría de Energía, la Concesionaria y las respectivas Autoridades de Aplicación, deberá remitirse simultáneamente una copia al Concedente y a la Secretaría, quien mantendrá un archivo que centralice la memoria administrativa del desenvolvimiento del Contrato.

CAPÍTULO XXI

DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES

ARTÍCULO 70. Deslinde de responsabilidad entre Autoridades.

70.1 La Concesionaria renuncia incondicionalmente a efectuar cualquier reclamo y/o interponer cualquier tipo de acción contra el Concedente en los cuales se invoque, o que tengan por causa, las decisiones de la Autoridad de Cuencas en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las normas de manejo de aguas contenidas en el Capítulo VI y el Sub Anexo IV del Contrato.

70.2 Como contrapartida de las atribuciones conferidas o que se confieran a la AIC, será responsabilidad exclusiva de la AIC cualquier consecuencia perjudicial respecto de terceros derivada del ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación del Contrato.

CAPÍTULO XXII

LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. SELLADOS

ARTÍCULO 71. Ley Aplicable

71.1 El Contrato se celebra y deberá ser ejecutado e interpretado de acuerdo con la Constitución Nacional, los tratados y las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA y, en especial, de conformidad con las prescripciones del artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional y las Leyes 15.336, 24.065, Los Procedimientos y sus normas modificatorias y complementarias.

71.2 A todos los efectos del Contrato se hace constar que su versión oficial es la redactada en idioma castellano y que el Contrato deberá ser interpretado de acuerdo con dicha versión oficial.

ARTÍCULO 72. Jurisdicción. Domicilios.

A todos los efectos derivados del Contrato:

72.1 Las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo federal de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción.

72.2 La Concesionaria constituye domicilio especial en [_____] de la Ciudad de Buenos Aires, y el Concedente lo constituye en la calle [_____] , en donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

ARTICULO 73. Sellados.

En los términos del artículo 12 de la Ley 15.336, el presente Contrato de Concesión se encuentra exento del pago del Impuesto de Sellos.

CAPÍTULO XXIII

SUB ANEXOS

ARTÍCULO 73. Sub Anexos.

Los siguiente Anexos forman parte integrante del Contrato:

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN.

SUB ANEXO II: INVENTARIO.

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

SUB ANEXO VII: SEGUROS.

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los [____] días del mes de [_____] del año 2025.

ANEXO VIII – A – Complejo Hidroeléctrico Alicurá

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN:

IF-2025-32584039-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO II: INVENTARIO:

IF-2025-35605194-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES:

NO-2025-33672046-APN-ORSEP#MEC

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS:

RE-2025-25570364-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

RE-2025-25570948-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES:

IF-2025-34945434-APN-ARYEE#ENRE

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

RE-2025-41536100-APN-DGDYD#JGM

SUB ANEXO VII: SEGUROS:

NO-2025-34544726-APN-ENRE#MEC SUBANEXO VII

IF-2025-34439881-APN-ARYEE#ENRE SUBANEXO VII

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS:

IF-2025-36905249-APN-DGH#MEC

ANEXO VIII – B – Complejo Hidroeléctrico Chocón

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN:

IF-2025-32592721-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO II: INVENTARIO:

IF-2025-35781974-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES:

NO-2025-33672046-APN-ORSEP#MEC

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS:

RE-2025-25570364-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

RE-2025-25570948-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES:

IF-2025-34945434-APN-ARYEE#ENRE

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

RE-2025-41535305-APN-DGDYD#JGM

SUB ANEXO VII: SEGUROS:

NO-2025-34544726-APN-ENRE#MEC SUBANEXO VII

IF-2025-34439881-APN-ARYEE#ENRE SUBANEXO VII

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS:

IF-2025-36910644-APN-DGH#MEC

ANEXO VIII – C – Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN:

IF-2025-32587364-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO II: INVENTARIO:

IF-2025-35754570-APN-DGH#MEC

IF-2025-39398733-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES:

NO-2025-33672046-APN-ORSEP#MEC

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS:

RE-2025-25570364-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

RE-2025-25570948-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES:

IF-2025-34945434-APN-ARYEE#ENRE

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

RE-2025-41535928-APN-DGDYD#JGM

SUB ANEXO VII: SEGUROS:

NO-2025-34544726-APN-ENRE#MEC SUBANEXO VII

IF-2025-34439881-APN-ARYEE#ENRE SUBANEXO VII

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS:

IF-2025-36924328-APN-DGH#MEC

ANEXO VIII – D – Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila

SUB ANEXO I: PERÍMETRO y DESCRIPCIÓN:

IF-2025-32589165-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO II: INVENTARIO:

IF-2025-35857248-APN-DGH#MEC

SUB ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES:

NO-2025-33672046-APN-ORSEP#MEC

SUB ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS:

RE-2025-25570364-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

RE-2025-25570948-APN-DGDYD#JGM SUBANEXO IV

SUB ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES:

IF-2025-34945434-APN-ARYEE#ENRE

SUB ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

RE-2025-41535682-APN-DGDYD#JGM

SUB ANEXO VII: SEGUROS:

NO-2025-34544726-APN-ENRE#MEC SUBANEXO VII

IF-2025-34439881-APN-ARYEE#ENRE SUBANEXO VII

SUB ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS:

IF-2025-36914854-APN-DGH#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: EX-2025-90670733-APN-DGDA#MEC. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.
CONCESIONARIAS HIDROELÉCTRICAS DEL COMAHUE.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 156 pagina/s.